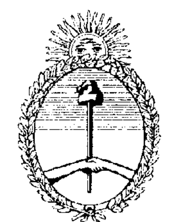
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 24 DE MAYO DE 1996 — AÑO CIV — $ 0,70

Nº 28.402

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RODOLFO C. BARRA
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

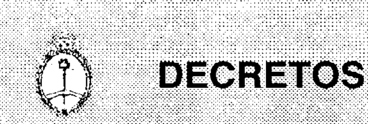
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

Sumario 3ª Sección
(Contrataciones del Estado)

~ ~

e-mail: boletin@dnrof.jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 456.814



DECRETOS

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 535/96

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la República Federativa del Brasil.

Bs. As., 20/5/96

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente el Gobierno de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL concedió el placet de estilo al señor D. Diego Ramiro GUELAR, para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99 inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Diego Ramiro GUELAR (M.I. Nº 8.341.129).

Art. 2º — El traslado de la República a la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL sólo irrogará gastos de pasajes.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 537/96

Traslado de un funcionario a la Misión Permanente ante las Naciones Unidas.

Bs. As., 20/5/96

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase a la Misión Permanente de la República ante las NACIONES UNIDAS al funcionario de la categoría "A", Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Fernando Enrique PETRELLA.

Art. 2º — Desígnase Representante Permanente de la República ante la Misión Permanente de la República ante las NACIONES UNIDAS, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Fernando Enrique PETRELLA.

Art. 3º — Asígnase al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Fernando Enrique PETRELLA (M.I. 4.270.405), el rango de Secretario de Estado, al solo efecto protocolar, durante el desempeño de sus funciones.

Art. 4º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 543/96

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la República de El Salvador.

Bs. As., 20/5/96

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente el Gobierno de la REPUBLICA DE EL SALVADOR concedió el placet de estilo al señor D. Simón Nicolás ARGÜELLO, para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República

SUMARIO

en la REPUBLICA DE EL SALVADOR, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Simón Nicolás ARGÜELLO (M.I. Nº 6.702.653).

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 544/96

Traslado de un funcionario.

Bs. As., 20/5/96

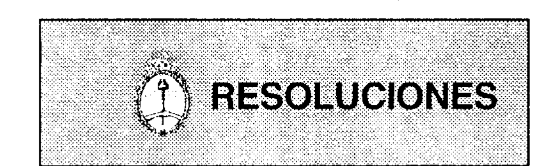
Atento a razones de servicio y en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase de la Embajada de la República en la REPUBLICA HELENICA al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, al funcionario de la categoría "A" Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Jorge Humberto de BELAUSTEGUI.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.



Secretaría de Seguridad Social

SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 42/96

Determínanse normas que establecen el procedimiento de cálculo de la base jubilatoria, a que alude el artículo 101, inciso d) de la Ley Nº 24.241.

Bs. As. 20/5/96

VISTO el artículo 4º del Decreto Nº 1605 de fecha 13 de septiembre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL debe dictar las normas que establezcan el procedimiento de cálculo de la base jubilatoria a que alude el artículo 101 inciso d) de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — La base jubilatoria se calculará dividiendo por SESENTA (60) la suma de las remuneraciones y/o rentas imponible que hubieran sido percibidas durante los sesenta meses anteriores al mes en que el afiliado solicite la prestación correspondiente. No se computará lo percibido en concepto de sueldo anual complementario ni los montos que excedan de VEINTE (20) veces el mínimo establecido en el primer párrafo del artículo 9º de la Ley Nº 24.241.

Art. 2º — En los casos de retiro definitivo por invalidez, la base jubilatoria será equivalente al ingreso base determinado para el retiro transitorio, valorizado al valor cuota de la fecha de cálculo de la renta vitalicia o retiro programado.

Art. 3º — La SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES, dictará las normas complementarias de la presente resolución.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos R. Torres.

Secretaría de Cultura

OBRAS DE ARTE

Resolución 217/96

Instruméntanse normas para el trámite y otorgamiento de licencia de exportación de las mismas.

Bs. As., 10/5/96

VISTO la Ley 24.633 y,

CONSIDERANDO:

Que esta Secretaría resulta, en virtud de lo dispuesto por el artículo 12º de la Ley citada, su autoridad de aplicación.

Que dentro de esa competencia le corresponde dictar las normas complementarias tendientes a instrumentar el trámite y otorgamiento de licencia de exportación de obras de arte de artistas vivos, o fallecidos durante el término de CINCUENTA (50) años a contar desde la fecha de su deceso sean argentinos o extranjeros.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto 392/86.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTURA
RESUELVE:

Artículo 1º — Toda solicitud de exportación de obras de arte comprendidas en el art. 1º de la Ley 24.633, deberá ser presentada ante la SECRETARIA DE CULTURA y en la misma constará:

a) Nombre y apellido, documento de identidad, domicilio y teléfono del exportador. En caso de tratarse de una persona jurídica deberá constar la razón social, como asimismo el nombre, apellido y documento de identidad de su representante y copia que acredite dicha representación.

b) Descripción, medidas o datos que permitan individualizar cada uno de los bienes a exportar.

c) Nombre y apellido, documento de identidad y antecedentes del autor que acrediten la autoría de la obra.

d) En caso de autor fallecido, se acreditará el fallecimiento del mismo, con fotocopia de su partida y/o constancia de la misma. Esta podría obviarse cuando, a criterio de la Dirección Nacional de Artes Visuales, este hecho fuera público y notorio.

e) Causa y destino de la exportación.

f) Importe de la venta o del valor del bien a exportar.

Asimismo deberán acompañarse DOS (2) fotografías de cada uno de los bienes a exportar.

Art. 2º — Recibida la solicitud, acreditada o verificada la supervivencia del autor o su deceso dentro del término de Ley, según el caso, y demás recaudos, LA DIRECCION NACIONAL DE ARTES VISUALES expedirá la respectiva licencia sin más trámite, en un plazo que no deberá exceder los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de su presentación.

Art. 3º — Cuando el Director Nacional de Artes Visuales lo estime necesario y pertinente, podrá requerir informes periciales, valuaciones y/o la intervención de la Comisión Nacional de Museo, Monumentos y Lugares Históricos.

Asimismo si considerase que la exportación podría afectar el patrimonio nacional, deberá elevar la solicitud a resolución del Señor Secretario.

Art. 4º — El Secretario de Cultura deberá dictar resolución fundada. Si ésta fuere denegatoria será recurrible de acuerdo con lo establecido en la Ley de Procedimientos Administrativos. Asimismo otorgará al propietario del bien afectado la opción a que se refiere el párrafo 2º del artículo 6º de la Ley.

Art. 5º — El registro de las importaciones y exportaciones transitorias establecido por el artículo 13º inciso 2º de la Ley, estará a cargo de la DIRECCION NACIONAL DE ARTES VISUALES.

Art. 6º — Deróguese expresamente la Resolución S.C. Nº 417 del 5 de octubre de 1995.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario O'Donnell.

Ente Nacional Regulador de la Electricidad

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 221/96

Convócase a Audiencia Pública a fin de considerar autorización para la compra de acciones de la Empresa Distribuidora de Electricidad de Salta (EDESA S.A.) y de la Empresa de Sistemas Eléctricos Dispersos S.A. (ESED S.A.) a través del proceso licitatorio.

Bs. As., 16/5/96

VISTO: Los Expedientes ENRE Nº 2123, 2124 y 2137/96;

CONSIDERANDO:

Que en los mencionados expedientes se presentan la "EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE LA RIOJA S.A." (EDELAR S.A.); la "EMPRESA DE ENERGIA DE SAN LUIS S.A." (EDESAL S.A.) y la "EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE TUCUMAN S.A." (EDET S.A.) ante el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, solicitando autorización para la compra del 60 % de las acciones de la "EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SALTA S.A." (EDESA S.A.) y del 100 % de las acciones pertenecientes a la "EMPRESA DE SISTEMAS ELECTRICOS DISPERSOS S.A." (ESED S.A.), a través del proceso licitatorio respectivo.

Que asimismo "EDELAR S.A.", "EDESAL S.A." y "EDET S.A." solicitan se implementen los mecanismos dispuestos por el artículo 32 de la Ley 24.065, que determina la necesidad de convocar a una audiencia pública a fin de considerar el pedido de autorización solicitado por las mencionadas empresas.

Que dicha autorización, para poder cumplir su cometido, tendría que emitirse con anterioridad a la fecha de apertura de los Sobres Nº "1" y "2", para la venta de "EDESA S.A." y de "ESED S.A.", dispuesto por el actual cronograma de privatización, para 5 de junio de 1996.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD debe dar a publicidad el pedido de autorización para la compra de una distribuidora por otra distribuidora, notificando a todos los posibles interesados.

Que tanto "EDELAR S.A.", "EDESAL S.A.", "EDET S.A." y "EDESA S.A." son agentes del Mercado Eléctrico Mayorista, y el Ente debe sujetar su accionar a fin de promover la competitividad de los mercados de producción y demanda de electricidad.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD es competente para el dictado de la presente resolución en virtud de lo establecido por el artículo 32 de la ley 24.065.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL
REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

Artículo 1º — Convocar a Audiencia Pública a celebrarse el día 3 de junio de 1996, a las 16:00 horas, a fin de considerar el pedido de autorización de: "EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE LA RIOJA S.A." (EDELAR S.A.), "EMPRESA DE ENERGIA DE SAN LUIS S.A." (EDESAL S.A.) y "EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE TUCUMAN" (EDET S.A.) ante el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, para la compra del 60 % de las acciones de la "EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SALTA" (EDESA S.A.) y del 100 % de las acciones pertenecientes a la "EMPRESA DE SISTEMAS ELECTRICOS DISPERSOS S.A." (ESED S.A.), a través del proceso licitatorio respectivo, la que se llevará a cabo en la ciudad de Buenos Aires y cuyo procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (Resolución ENRE Nº 39/94).

Art. 2º — Designar instructores a los Dres. Félix Helou y Miriam Oriolo y como Defensores del Usuario, a los Dres. Ricardo Koolen y Hugo Viguera.

Art. 3º — Publicar la convocatoria por dos días en dos diarios de los de mayor circulación de la Ciudad de Buenos Aires y en un diario de los de mayor circulación de las provincias de La Rioja, San Luis, Tucumán y Salta. En la publicación se hará constar que la audiencia tiene por objeto resolver sobre los pedidos de autorización solicitados por "EDELAR S.A.", "EDESAL S.A." y "EDET S.A." para adquirir las acciones de "EDESA S.A." y de "ESED S.A.", a través del proceso licitatorio iniciado por la provincia de Salta; que su procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas (Resolución ENRE Nº 39/94); la designación de los instructores y de los Defensores del Usuario dispuesto por el Artículo 2 precedente; que podrá tomarse vista de las actuaciones y obtenerse copias de las mismas en las dependencias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero 1020, 9º piso de la ciudad de Buenos Aires, de 9 a 18 horas; que hasta el 30 de mayo de 1996 deberán presentarse al instructor designado, por escrito, quienes deseen ser parte en la audiencia, haciendo saber sus pretenciones y pruebas; que deben participar oralmente en la audiencia quienes sean interesados y que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD resolverá después de considerar las presentaciones efectuadas.

Art. 4º — Notifíquese a "EDELAR S.A.", "EDESAL S.A." y "EDET S.A.".

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Mattausch.

e. 24/5 Nº 1964 v. 24/5/96

Ente Nacional Regulador de la Electricidad

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 222/96

Convócase a Audiencia Pública a fin de considerar autorización para la compra de acciones de la Empresa Jujeña de Energía S.A. (EJE S.A.) y de la Empresa Jujeña de Sistemas Energéticos Dispersos S.A. (EJSED S.A.) a través del proceso licitatorio.

Bs. As., 16/5/96

VISTO: Los Expedientes ENRE Nº 2122, 2125 y 2137/96;

CONSIDERANDO:

Que en los mencionados expedientes se presentan la "EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE LA RIOJA S.A." (EDELAR S.A.); la "EMPRESA DE ENERGIA DE SAN LUIS S.A." (EDESAL S.A.) y la "EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE TUCUMAN S.A." (EDET S.A.) ante el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, solicitando autorización para la compra del 90 % de las acciones de la "EMPRESA JUJEÑA DE ENERGIA S.A." (EJE S.A.) y del 90 % de las acciones pertenecientes a la "EMPRESA JUJEÑA DE SISTEMAS ENERGETICOS DISPERSOS S.A." (EJSED S.A.), a través del proceso licitatorio respectivo.

Que asimismo "EDELAR S.A.", "EDESAL S.A." y "EDET S.A." solicitan se implementen los mecanismos dispuestos por el artículo 32 de la Ley 24.065, que deter-

mina la necesidad de convocar a una audiencia pública a fin de considerar el pedido de autorización solicitado por las mencionadas empresas.

Que dicha autorización, para poder cumplir su cometido, tendría que emitirse con anterioridad a la fecha de apertura de los Sobres Nº "1" y "2", para la venta de "EJE S.A." y de "EJSED S.A.", dispuesto por el actual cronograma de privatización, para 5 de junio de 1996.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD debe dar a publicidad el pedido de autorización para la compra de una distribuidora por otra distribuidora, notificando a todos los posibles interesados.

Que tanto "EDELAR S.A.", "EDESAL S.A.", "EDET S.A." y "EJE S.A." son agentes del Mercado Eléctrico Mayorista, y el ente debe sujetar su accionar a fin de promover la competitividad de los mercados de pro ducción y demanda de electricidad.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD es competente para el dictado de la presente resolución en virtud de lo establecido por el artículo 32 de la ley 24.065.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD RESUELVE:

Artículo 1º — Convocar a Audiencia Pública a celebrarse el día 3 de junio de 1996, a las 16:00 horas, a fin de considerar el pedido de autorización de: "EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE LA RIOJA S.A." (EDELAR S.A.), "EMPRESA DE ENERGIA DE SAN LUIS S.A." (EDESAL S.A.) y "EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE TUCUMAN S.A. (EDET S.A.) ante el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, para la compra del 90 % de las acciones de la "EMPRESA JUJEÑA DE ENERGIA S.A." (EJE S.A.) y del 90 % de las acciones pertenecientes a la "EMPRESA JUJEÑA DE SISTEMAS ENERGETICOS DISPERSOS S.A." (EJSED S.A.), a través del proceso licitatorio respectivo, la que se llevará a cabo en la ciudad de Buenos Aires y cuyo procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (Resolución ENRE Nº 39/94).

Art. 2º — Designar instructores a los Dres. Félix Helou y Miriam Oriolo y como Defensores del Usuario, a los Dres. Ricardo Koolen y Hugo Viguera.

Art. 3º — Publicar la convocatoria por dos días en dos diarios de los de mayor circulación de la Ciudad de Buenos Aires y en un diario de los de mayor circulación de las provincias de La Rioja, San Luis, Tucumán y Jujuy. En la publicación se hará constar que la audiencia tiene por objeto resolver sobre los pedidos de autorización solicitados por "EDELAR S.A.", "EDESAL S.A." y "EDET S.A." para adquirir las acciones de "EJE S.A." y de "EJSED S.A.", a través del proceso licitatorio iniciado por la provincia de Jujuy; que su procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas (Resolución ENRE Nº 39/94); la designación de los instructores y de los Defensores del Usuario dispuesto por el Artículo 2 precedente; que podrá tomarse vista de las actuaciones y obtenerse copias de las mismas en las dependencias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero 1020, 9º piso de la ciudad de Buenos Aires, de 9 a 18 horas; que hasta el 30 de mayo de 1996 deberán presentarse al instructor designado, por escrito, quienes deseen ser parte en la audiencia haciendo saber sus pretensiones y pruebas; que deben participar oralmente en la audiencia quienes sean interesados y que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD resolverá después de considerar las presentaciones efectuadas.

Art. 4º — Notifíquese a "EDELAR S.A.", "EDESAL S.A." y "EDET S.A.".

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Mattausch.

e. 24/5 Nº 1965 v. 24/5/96

Ente Nacional Regulador del Gas

TARIFAS

Resolución 313/96

Apruébanse los Cuadros Tarifarios correspondientes al servicio de distribución de gas propano-butano indiluido por redes, para determinadas localidades de la Provincia de Santa Cruz.

Bs. As., 2/5/96

VISTO los Expedientes Nº 2205 y 2172 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), las disposiciones de la Ley Nº 24.076, los Decretos Nº 1738 del 18 de septiembre de 1992, Nº 2731 del 29 de diciembre de 1993, Nº 1411 del 18 de agosto de 1994 y el punto 9.4.2. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, y

CONSIDERANDO:

Que el 25 de abril de 1996 DISTRIGAS S.A. presentó una solicitud de ajuste estacional de tarifas por variación en el precio del gas comprado, que corresponde considerar para el período estacional que va desde el 1º de mayo de 1996 al 30 de setiembre de 1996, para las redes abastecidas por ese combustible en la Provincia de Santa Cruz.

Que la reglamentación del Artículo 37 de la Ley 24.076 en su inciso 5) establece que las variaciones en el precio de adquisición del gas serán trasladadas a las Tarifas finales al usuario.

Que los Puntos 9.4.2.4. y 9.4.2.6 de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución (la Licencia de Distribución) establecen que el cálculo del precio de compra estimado para los períodos estacionales posteriores al correspondiente al del primer ajuste deberá surgir del promedio ponderado de los precios correspondientes a los contratos vigentes en el período y del precio de compra estimado para las adquisiciones proyectadas para dicho período, que no estén cubiertas por contratos.

Que al precio definido en el considerando anterior se le sumará, con su signo, la diferencia unitaria a que se refiere el punto 9.4.2.5. de la Licencia de Distribución, para recuperar las diferencias en el costo del gas comprado e incluido en las ventas reales, ocurridas en el período estacional anterior.

Que los Cuadros Tarifarios propuestos por la prestataria, obrantes en el Expediente Nº 2172, implicarían un incremento de las Tarifas vigentes.

Que el día 25 de abril de 1996 tuvo lugar la Audiencia Pública convocada por esta Autoridad en la providencia de fecha 26 de marzo de 1996, audiencia en la cual las Distribuidoras expusieron sus peticiones de ajuste de Tarifas.

Que en la citada Audiencia Pública la Defensora de los Usuarios realizó una presentación donde solicitó que se limiten las modificaciones tarifarias previstas.

Que esa defensoría llamó la atención sobre el importante aumento sufrido por el precio del gas propano en los puntos de despacho, y sobre la falta de estacionalidad en el comportamiento de su precio.

Que en esa oportunidad, el Defensor del Pueblo de la Nación reiteró la propuesta que se concrete una sola vez por año el ajuste tarifario por variación del precio del gas en boca de pozo, y que dicho ajuste se realice conjuntamente con el que sigue la evolución de los Precios Industriales de los Estados Unidos de Norteamérica (PPI), previa Audiencia Pública realizada con 30 días de anticipación.

Que tales apreciaciones dieron lugar al inicio de una ronda de conversaciones con las empresas Licenciatarias y merecen un análisis detallado, atento a lo dispuesto por el punto 18.2 de la Licencia de Distribución, por implicar una modificación en la misma, y ello sin perjuicio de lo dispuesto por el Artículo 42 de la Ley 24.076, su reglamentación, y lo dispuesto en el Punto 9.5.1. de las Reglas Básicas de las Licencias de Distribución (revisión quinquenal de Tarifas).

Que el Defensor del Pueblo sostuvo que propiciará la apertura de nuevos procedimientos que permitan, con una amplia información de todos los sectores autorizados, la posibilidad de autorizar aumentos en la medida que éstos se ajusten a los límites constitucionales.

Que el mercado de líquidos de gas natural tiene una importante concentración respecto de la oferta, por lo que resulta adecuado estudiar mecanismos para diversificar la misma, conducentes a la creación de un mercado más competitivo.

Que DISTRIGAS S.A. ha presentado ante el ENARGAS un acuerdo de cantidades a vender y comprar por un volumen superior al 50 % (Cincuenta por Ciento) del requerido para satisfacer las necesidades de las localidades a abastecer, durante el período mayo 1996 - setiembre 1996, según lo dispone el punto 9.4.2.4. de la Licencia de Distribución.

Que dicho acuerdo establece precios del gas licuado "city gate", sin discriminar el costo de producto, la fuente de abastecimiento y el costo de transporte, lo que impide su consideración para el ajuste tarifario, lo que torna inaplicables a los mecanismos previstos en los Puntos 9.4.2.5. y 9.4.2.6. de la Licencia de Distribución.

Que asimismo, por aplicación del artículo 38 inciso c) de la Ley 24.076 y su reglamentación, y del Decreto Nº 1411/94, corresponde limitar el aumento sobre las Tarifas finales que surge del acuerdo presentado por DISTRIGAS S.A., hasta tanto existan probanzas suficientes del cumplimiento de lo dispuesto en la normativa precitada, y ello por cuanto no ha podido identificarse al precio del fluido en origen pactado por DISTRIGAS S.A., ni comprobarse su correspondencia con un precio de mercado.

Que de accederse a lo solicitado por DISTRIGAS S.A., las localidades abastecidas por ese prestatario recibirían, para el período estacional en cuestión, Tarifas finales superiores a las de las localidades cercanas, abastecidas por la Licenciataria de la Zona, bajo la misma modalidad.

Que corresponde en consecuencia trasladar a las Tarifas en vigencia los precios del producto abonado por la Licenciataria de la Zona para abastecer a las localidades cercanas, en la exacta incidencia que dicho precio tiene en las tarifas de esas localidades, y cuyo suministro también se realiza con propano indiluido por redes.

Que el Punto 14, inciso (l), Cambio de Tarifas, de las Condiciones Generales del Reglamento del Servicio de Distribución, establece que en caso de vigencia de nuevas tarifas durante un período de facturación, para dicho período, la facturación se confeccionará promediando la anterior y la nueva tarifa en base al número de días de vigencia de cada una de ellas en el período correspondiente.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en los Artículos 52 Inciso f) y 38 inciso c) de la Ley 24.076, en el Decreto Nº 1411/94 y en el punto 9.4.2.4 de las Reglas Básicas de la Licencia.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar los Cuadros Tarifarios correspondientes al servicio de distribución de gas propano-butano indiluido por redes, para las localidades de Los Antiguos, 28 de Noviembre, Julia Dufour y El Turbio, Provincia de Santa Cruz, que obran como Anexo I de la presente Resolución. Los Cuadros Tarifarios mencionados tendrán vigencia a partir del 1º de mayo de 1996.

Art. 2º — DISTRIGAS S.A. deberá acreditar ante esta Autoridad probanzas suficientes del debido cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en los puntos 9.4.2.5. y 9.4.2.6. de la Licencia de Distribución, en el artículo 38 inciso c) de la Ley 24.076 y en el Decreto 1411/94.

Art. 3º — El Cuadro Tarifario que forma parte de la presente Resolución como Anexo I, deberá ser publicado por la prestataria en un diario de circulación en su zona de prestación del servicio, día por medio y en por lo menos TRES (3) oportunidades; ello así en virtud de lo dispuesto por el Artículo Nº 44 de la Ley Nº 24.076.

Art. 4º — DISTRIGAS S.A. deberá ajustar el Cuadro Tarifario Diferencial para Usuarios Residenciales de la Región Patagónica actualmente vigente según los términos mencionados en el Artículo 40 de la Ley Nº 24.624, aplicando iguales variaciones en sus cargos por metro cúbico que las aprobadas en este acto para las Tarifas Máximas a percibir por DISTRIGAS S.A. en esas localidades; el nuevo Cuadro Tarifario Diferencial tendrá vigencia a partir del 1º de mayo de 1996.

Art. 5º — Remitir copia de los presentes actuados a la SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE solicitando revea las condiciones de oferta del mercado de líquidos del gas natural, y su grado de competitividad y diversificación.

Art. 6º — Comunicar, notificar a DISTRIGAS S.A. en los términos del Artículo 41 del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991); publicar, dar a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archivar. — Raúl E. García. — Ricardo V. Busi. — Hector E. Fórmica.

ANEXO I

ZONA SUR - DISTRIGAS S.A.

TARIFAS FINALES A USUARIOS - SIN IMPUESTOS

VIGENTES A PARTIR DEL: 1 DE MAYO DE 1996

GAS PROPANO / BUTANO INDILUIDO DISTRIBUIDO POR REDES		Cargo fijo por factura	Cargo por m3 de consumo
GPI - GBI	Tarifa única para todos los usuarios		
	Los Antiguos	8.465430	0.237091
	Río Turbio	8.465430	0.252574
	28 de noviembre - J. Dufour	8.465430	0.252574

(1) El precio del GPI - GBI incluido en los cargos por m3 consumido no ha sido discriminado.

Secretaría de Hacienda

DEUDA PUBLICA

Resolución 323/96

Dispónese la emisión de "Bonos de la República Argentina en Marcos Alemanes 7 % 1999 y 2011 11,75 %".

Bs. As., 16/5/96

VISTO, el Expediente Nº 001-002197/96 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el Decreto Nº 518 de fecha 14 de mayo de 1996, el artículo 46 de la Ley Nº 11.672 "Complementaria Permanente de Presupuesto" (T.O. 1995) modificado por el artículo 7º de la Ley Nº 24.624, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 518 de fecha 14 de mayo de 1996, se facultó al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a emitir títulos de la deuda pública, a través de la SECRETARIA DE HACIENDA, denominados "BONOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN MARCOS ALEMANES", a TRES (3) y QUINCE (15) años de plazo, en una o varias series con el aditamento de la tasa de interés aplicable, por un valor nominal de hasta MARCOS ALEMANES UN MIL MILLONES (V.N. DEM 1.000.000.000,-), para cada una de las emisiones.

Que la misma norma autoriza a la SECRETARIA DE HACIENDA a designar las instituciones financieras participantes, como así también los términos y condiciones de las mismas.

Que asimismo, el mencionado Decreto autoriza la implementación de operaciones financieras con productos derivados conforme a las prácticas de mercado para la administración del pasivo resultante de la colocación.

Que se ha llegado a un acuerdo para efectuar una colocación de dichos títulos en el euromercado a TRES (3) años y QUINCE (15) años de plazo, por un monto de VALOR NOMINAL MARCOS ALEMANES QUINIENTOS MILLONES (V.N. DEM 500.000.000,-), para cada colocación, a través de CS FIRST BOSTON EFFECTENBANK AKTIENGESELLSCHAFT, FRANKFURT AM MAIN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 518 de fecha 14 de mayo de 1996 y por el artículo 46º de la Ley Nº 11.672 "Complementaria Permanente del Presupuesto" (T.O. 1995) modificado por el artículo 7º de la Ley Nº 24.624.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese la emisión de "BONOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN MARCOS ALEMANES 7% 1999" por un VALOR NOMINAL MARCOS ALEMANES QUINIENTOS MILLONES (V.N. DEM 500.000.000,-), con fecha 20 de mayo de 1996. La emisión se colocará a través del CS FIRST BOSTON EFFECTENBANK AKTIENGESELLSCHAFT, FRANKFURT AM MAIN, de acuerdo con las siguientes condiciones financieras:

Monto: VALOR NOMINAL MARCOS ALEMANES QUINIENTOS MILLONES (V.N. DEM 500.000.000,-).
Fecha de colocación: 20 de mayo de 1996.
Fecha de vencimiento: 20 de mayo de 1999.
Amortización: integra al vencimiento.
Tasa de interés: fija de SIETE POR CIENTO (7,- %), pagadera anualmente.
Precio de emisión: CIENTO UNO CON CINCO CENTESIMOS POR CIENTO (101,05 %).
Precio de reoferta: NOVENTA Y NUEVE CON SETENTA Y CINCO CENTESIMOS POR CIENTO (99,75 %).
Comisión Neta: CERO CON CINCUENTA CENTESIMOS POR CIENTO (0,50 %).
Gastos de colocación: MARCOS ALEMANES CIENTO VENTICINCO MIL (DEM 125.000).
Gastos de traducción: hasta un valor de DOLARES ESTADOUNIDENSES TRES MIL (U$S 3.000).

Art. 2º — Dispónese la emisión de "BONOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN MARCOS ALEMANES 2011 11,75 %" por un VALOR NOMINAL MARCOS ALEMANES QUINIENTOS MILLONES (V.N. DEM 500.000.000,-), con fecha 20 de mayo de 1996. La emisión se colocará a través del CS FIRST BOSTON EFFECTENBANK AKTIENGESELLSCHAFT, FRANKFURT AM MAIN, de acuerdo con las siguientes condiciones financieras:

Monto: VALOR NOMINAL MARCOS ALEMANES QUINIENTOS MILLONES (V.N. DEM 500.000.000,-).
Fecha de colocación: 20 de mayo de 1996.
Fecha de vencimiento: 20 de mayo de 2011.
Amortización: integra al vencimiento.
Tasa de interés: fija de ONCE CON SETENTA Y CINCO CENTESIMOS POR CIENTO (11,75 %), pagadera anualmente.
Precio de emisión: CIEN CON SETENTA Y CINCO CENTESIMOS POR CIENTO (100,75 %).
Precio de reoferta: NOVENTA Y NUEVE POR CIENTO (99,470 %).
Comisión Neta: UNO CON CINCUENTA CENTESIMOS POR CIENTO (1,50 %).
Gastos de colocación: MARCOS ALEMANES CIENTO VEINTICINCO MIL (DEM 125.000).
Gastos de traducción: hasta un valor de DOLARES ESTADOUNIDENSES TRES MIL (U$S 3.000).

Art. 3º — Apruébase en todas sus partes la documentación que en copia autenticada en idioma inglés y su traducción certificada al castellano, obra en el Anexo como parte integrante de la presente.

Art. 4º — Con el producido de las colocaciones dispuestas en los artículos 1º y 2º de la presente Resolución, se podrá proceder a realizar operaciones financieras con productos derivados para la administración del pasivo resultante de la colocación y cuyas condiciones, serán fijadas en tiempo y forma, según las diferentes circunstancias de mercado.

Art. 5º — Autorízase al Señor Subsecretario de Financiamiento, Licenciado Joaquín COTTANI, o al Representante Financiero Alterno en la Ciudad de WASHINGTON de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, Licenciada Noemí LA GRECA, o al Señor Director Nacional de Informaciones y Negociaciones Crediticias, Licenciado Federico Carlos MOLINA, o al Representante Financiero Alterno en EUROPA, Licenciada Susana OLGIATI, a suscribir en forma indistinta la documentación aprobada por el Artículo 3º de la presente Resolución.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcelo Regúnaga.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución 654/96

Dirección General de Fabricaciones Militares. Designaciones.

Bs. As., 15/5/96

VISTO el Decreto Nº 464 del 29 de abril de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo se transfirió la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES a este Ministerio.

Que es necesario tomar las medidas correspondientes a su conducción.

Que el suscripto se encuentra facultado para actuar en consecuencia a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 517 del 14 de mayo de 1996.

Por ello

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Desígnase Subinterventor y Director de Producción en la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, al Ingeniero Dn. José Luis ORTIZ (L.E. Nº 4.248.597).

Art. 2º — Desígnase Director de Administración en la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, al Doctor Dn. Hernán Jorge DETRY (L.E. Nº 4.362.087).

Art. 3º — Desígnase Director de Coordinación en la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, al Doctor Dn. Juan Rogelio RODRIGUEZ (L.E. Nº 4.330.401).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución General 4160/96

Impuestos a las Ganancias y sobre los Bienes Personales. Personas de existencia visible y sucesiones indivisas. Responsables sustitutos. Período fiscal 1995. Presentación de declaraciones juradas, soportes magnéticos e información. Plazos especiales.

Bs. As., 22/5/96

VISTO las Resoluciones Generales Nos. 4152 y 4159, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las mencionadas normas se establecieron, respecto de las personas de existencia visible y sucesiones indivisas, contribuyentes de los impuestos sobre los bienes personales y a las ganancias, la utilización de medios informáticos para el cumplimiento de las obligaciones de determinación e ingreso de los saldos resultantes, como así también para la confección de la respectiva declaración jurada.

Que es un objetivo permanente de esta Dirección General, habilitar los medios necesarios para posibilitar el adecuado cumplimiento de las mencionadas obligaciones, atendiendo a las características de las mismas y a las particularidades del universo de responsables comprendidos.

Que en tal sentido, se estima aconsejable disponer —esclusivamente respecto del período fiscal 1995— una flexibilización de los plazos fijados con carácter general para la presentación de los formularios de declaraciones juradas y "diskettes" respecto de los tributos antes mencionados, de manera tal de facilitar a los contribuyentes y responsables la aplicación de la referida modalidad informática para el cumplimiento de dichas obligaciones.

Que, en el marco de la señalada flexibilización, corresponde prever un tratamiento diferencial respecto de los contribuyentes del impuesto a las ganancias que deban ingresar el primer anticipo por el período fiscal 1996, razón por la cual resulta procedente disponer un plazo compatible con el cumplimiento en término de la mencionada obligación.

Que la flexibilización que se dispone por la presente, atiende exclusivamente a las presentaciones que deben realizarse preponderantemente mediante procesos informáticos, razón por la cual no corresponde modificar las fechas de vencimiento general para efectuar el pago de los saldos de impuesto, fijadas por el artículo 18 de las Resoluciones Generales Nos. 4152 y 4159.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Los formularios de declaración jurada y —en su caso— los correspondientes "diskettes" del impuesto a las ganancias y/o del impuesto sobre los bienes personales, correspondientes al período fiscal 1995, podrán ser presentados —con carácter de excepción— hasta el día del mes de julio del año 1996 que, de acuerdo a la terminación de la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) para cada caso se fija a continuación:

a) Contribuyentes y responsables del impuesto a las ganancias comprendidos en la Resolución General Nº 4159 que deban determinar e ingresar el primer anticipo del mencionado impuesto por el período fiscal 1996:

TERMINACION C.U.I.T.	PRESENTACION
0 - 1	día 1º, inclusive
2 - 3	día 2, inclusive
4 - 5	día 3, inclusive
6 - 7	día 4, inclusive
8 - 9	día 5, inclusive

b) Sujetos aludidos en el inciso anterior que no deban ingresar el referido anticipo, y contribuyentes y responsables del impuesto sobre los bienes personales comprendidos en la Resolución General Nº 4152:

TERMINACION C.U.I.T.	PRESENTACION
0 - 1	día 25, inclusive
2 - 3	día 26, inclusive
4 - 5	día 29, inclusive
6 - 7	día 30, inclusive
8 - 9	día 31, inclusive

Art. 2º — Lo dispuesto en el artículo precedente no implica modificación de los vencimientos fijados en el artículo 18 de las Resoluciones Generales Nos. 4152 y 4159, correspondiendo en consecuencia efectuar el ingreso del saldo de impuesto, que por el período fiscal 1995 pudiere corresponder, hasta el día del mes de junio de 1996 que, de acuerdo a la terminación de la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), se indica a continuación:

TERMINACION C.U.I.T.	PRESENTACION
0 - 1	día 13, inclusive
2 - 3	día 14, inclusive
4 - 5	día 18, inclusive
6 - 7	día 19, inclusive
8 - 9	día 20, inclusive

Los contribuyentes y responsables que efectúen la presentación de las declaraciones juradas —y en su caso— de los correspondientes "diskettes" en los plazos previstos en el artículo 1º, a los efectos de proceder al pago de los saldos a ingresar por los impuestos referidos, utilizarán:

a) sujetos que deban efectuar los ingresos por el SISTEMA DE ATENCION DIRECTA (S.A.D.), el volante de pago F. 105 entregado por la dependencia de este Organismo, resultando única constancia del pago realizado el comprobante F. 107 emitido por el sistema o, en su caso, el dispuesto por la Resolución General Nº 3886.

b) sujetos que deban efectuar los ingresos por el SISTEMA DE ATENCION MASIVA (S.A.M.) y —en su caso— por el SISTEMA MANUAL, el F. 799/B o el F. 799/G, según se trate, respectivamente, del impuesto sobre los bienes personales o del impuesto a las ganancias, resultando en ambos casos única constancia del pago realizado el "ticket" emitido por el sistema.

Art. 3º — Los contribuyentes y responsables del impuesto a las ganancias mencionados en el artículo 1º que de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución General Nº 4096 cancelen total o parcialmente, la obligación de ingreso del saldo de impuesto correspondiente al período fiscal 1995 mediante la imputación de Bonos de Consolidación y/o Bonos de Consolidación Previsional, deberán cumplimentar la presentación de las declaraciones juradas y —en su caso— de los respectivos "diskettes", en los plazos establecidos en el artículo 18 de la Resolución General Nº 4159.

Consecuentemente, no resultan de aplicación para los mencionados contribuyentes y responsables, las disposiciones del artículo 1º.

Art. 4º — La información a que se refieren los artículos 15 y 14 de las Resoluciones Generales Nos. 4152 y 4159, respectivamente, podrá ser proporcionada exclusivamente respecto del período fiscal 1995, hasta el día 5 de junio de 1996, inclusive.

Art. 5º — Apruébanse los formularios de declaración jurada Nos. 799/B y 799/G, que forman parte integrante de la presente.

Art. 6º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos E. Sánchez.

DGI SITRIB — F.799/B — SOLICITUD DE CONSTANCIA DE PAGO - TICKET - BIENES PERSONALES — CUIT Nº

RUBRO 1 – IMPUTACION DEL PAGO –

IMPUESTOS:
- [ ] 030 IVA
- [ ] 010 GANANCIAS
- [X] 180 BIENES PERSONALES (762)

RETENCIONES:
- [ ] 217 RET. GANANCIAS
- [ ] 767 RET. IVA
- [ ] 466 RET. PREMIOS Y SORTEOS
- [ ] 187 RET. TRANSFERENCIA DE INMUEBLES
- [ ] 147 RET. SOBRE DEBITOS EN CTA. CTE.
- [ ] 220 DJ SOLA (RETENCIONES Y PERCEPCIONES)

RUBRO 2 – CONCEPTO AL QUE SERA APLICADO EL PAGO –
- [X] 019 OBLIGACION MENSUAL/ANUAL
- [ ] 191 ANTICIPO
- [ ] 272 MORATORIA

RUBRO 3 – SUBCONCEPTO A PAGAR –
- [ ] 027 PAGO A CUENTA
- [ ] 051 INTERESES RESARCITORIOS
- [ ] 078 AJUSTES
- [ ] 086 BOLETA DE DEUDA
- [ ] 094 INTERESES PUNITORIOS
- [ ] 108 MULTA ART. 43
- [ ] 140 MULTA ART. 42 AGREGADO
- [ ] 345 DETERMINACION DE OFICIO
- [ ] 381 ACTUALIZACION

PERIODO 1995 — IMPORTE TOTAL DEPOSITADO $ — Son pesos $:

IMPORTANTE: EL RESPONSABLE SOLO DEBERA CUBRIR IMPORTE A DEPOSITAR Y Nº DE CUIT.
LOS PAGOS PODRAN SER EFECTUADOS EN CUALQUIER ENTIDAD BANCARIA AUTORIZADA EN LA TOTALIDAD DEL HORARIO DE ATENCION DE PUBLICO, SEA O NO CLIENTE DE LA MISMA.

DGI SITRIB — F.799/G — SOLICITUD DE CONSTANCIA DE PAGO - TICKET - GANANCIAS PERSONAS FISICAS — CUIT Nº:

RUBRO 1 – IMPUTACION DEL PAGO –

IMPUESTOS:
- [ ] 030 IVA
- [X] 010 GANANCIAS (765)
- [ ] 180 BIENES PERSONALES

RETENCIONES:
- [ ] 217 RET. GANANCIAS
- [ ] 767 RET. IVA
- [ ] 466 RET. PREMIOS Y SORTEOS
- [ ] 187 RET. TRANSFERENCIA DE INMUEBLES
- [ ] 147 RET. SOBRE DEBITOS EN CTA. CTE.
- [ ] 220 DJ SOLA (RETENCIONES Y PERCEPCIONES)

RUBRO 2 – CONCEPTO AL QUE SERA APLICADO EL PAGO –
- [X] 019 OBLIGACION MENSUAL/ANUAL
- [ ] 181 ANTICIPO
- [ ] 272 MORATORIA

RUBRO 3 – SUBCONCEPTO A PAGAR –
- [ ] 027 PAGO A CUENTA
- [ ] 051 INTERESES RESARCITORIOS
- [ ] 078 AJUSTES
- [ ] 086 BOLETA DE DEUDA
- [ ] 094 INTERESES PUNITORIOS
- [ ] 108 MULTA ART. 43
- [ ] 140 MULTA ART. 42 AGREGADO
- [ ] 345 DETERMINACION DE OFICIO
- [ ] 381 ACTUALIZACION

PERIODO 1995 — IMPORTE TOTAL DEPOSITADO $ — Son pesos $:

IMPORTANTE: EL RESPONSABLE SOLO DEBERA CUBRIR IMPORTE A DEPOSITAR Y Nº DE CUIT.
LOS PAGOS PODRAN SER EFECTUADOS EN CUALQUIER ENTIDAD BANCARIA AUTORIZADA EN LA TOTALIDAD DEL HORARIO DE ATENCION DE PUBLICO, SEA O NO CLIENTE DE LA MISMA.

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución 384/96

Nómina de Prestadores de Exámenes Complementarios y de Profesionales Interconsultores por Especialidad. Su creación. Requisitos. Normas de utilización, facturación y aranceles del Tarifario Médico Previsional.

Bs. As., 17/5/96

VISTO los art. 49 y 51 (mod. art. 50 L. 24.557) de la Ley 24.241, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario adecuar el número de Comisiones Médicas, estableciendo como mínimo una en cada provincia.

Que debe incrementarse el número de los Profesionales Interconsultores por especialidad y Prestadores de Exámenes complementarios y que por ende es conveniente considerar la adhesión de prestadores en las localidades sedes de las Comisiones Médicas y eventualmente en otras cuya demanda potencial lo justifique.

Que los mismos deben ser convocados a través de una invitación pública para crear una Nómina de Prestadores de Exámenes Complementarios y de Profesionales Interconsultores.

Que es necesario establecer normativas de trabajo, a fin de obtener prestaciones de calidad que signifiquen un apoyo manifiesto a la labor de las Comisiones Médicas.

Que es necesario adecuar las normas de utilización, facturación y los aranceles establecidos en el Tarifario Médico Previsional vigente, en relación con el mercado de prestaciones médicas.

Que es necesario adecuar y actualizar periódicamente el Tarifario Médico Previsional en cuanto a la incorporación de nuevas prácticas y aranceles, con fundamentos en sus aspectos técnicos, científicos y atento a las condiciones particulares emergentes de la experiencia permanente y continuada.

Que la presente se dicta en uso de las facultades que prevén los artículos 118 incs. a) y b) y 119 incs. a) y b) de la Ley 24.241.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES RESUELVE:

Artículo 1º — Derogar las Resoluciones Nº 492/95, 797/95, 788/95, 217/95 y la Instrucción Nº 88.

Art. 2º — Ordenar la creación de una Nómina de Prestadores de Exámenes Complementarios y de Profesionales Interconsultores por Especialidad en las Comisiones Médicas creadas por la Ley 24.241 que deberá ser volcada en un Listado de Prestadores e Interconsultores.

Los prestadores e Interconsultores que integrarán el Listado al que se refiere el párrafo anterior, surgirán de la selección de los postulantes que cumplan los requisitos establecidos por la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

Art. 3º — Establecer como requisitos previos para la designación de los prestadores e interconsultores los siguientes:

a) Acreditar Inscripción en la Dirección General Impositiva mediante constancia de la C. U. I. T. y otros Impuestos.

Se considerará válida la presentación de:

— Formulario de inscripción inicial en la Dirección General Impositiva F 560

— Formulario F 576 actualizado.

— Cualquier otra Constancia Provisoria emitida por la Dirección General Impositiva que contenga el detalle de las inscripciones solicitadas.

Será responsabilidad del prestador o interconsultor mantener la vigencia de la documentación presentada.

b) Acreditar encontrarse al día con las obligaciones Previsionales mediante presentación, en su caso, de las constancias del último pago imputado a esta clase de obligaciones.

c) En todos los casos los prestadores deberán facturar los servicios y/o prestaciones médicas efectuadas, conforme a las reglamentaciones administrativas vigentes debiendo emplear facturas o notas de crédito, no siendo válida la presentación de recibos en sustitución de las facturas.

d) Para recibir el pago de las prestaciones médicas, el prestador deberá entregar en la Comisión Médica respectiva copia del pago de autónomos correspondiente al período inmediato anterior vencido.

e) Los pagos de las prestaciones médicas serán acreditados a través del Banco de la Nación Argentina, mediante cuenta que a tal efecto deberán abrir a su nombre los Prestadores e Interconsultores.

La acreditación de los montos correspondientes a la liquidación por las prestaciones en dicha cuenta, obrará como prueba del pago.

Art. 4º — Establecer como modalidad y lugar donde se procederá a recibir las propuestas de servicios, los siguientes:

MODALIDAD:

a) Los Profesionales aspirantes a Interconsultores de las distintas Comisiones Médicas de la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones deberán presentar la siguiente documentación:

— Solicitud de Incorporación debidamente completa

— Curriculum Vitae

— Fotocopias del Título Profesional y del Título de la Especialidad certificados por Escribano Público o Presidente de la Comisión Médica respectiva.

— Todos los requerimientos especificados en el Artículo 3º) de la presente Resolución.

— Denunciar y constituir domicilio donde serán válidas todas las notificaciones que deban realizarse.

b) Los aspirantes a Prestadores Externos de Exámenes Complementarios de las distintas Comisiones Médicas de la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, deberán presentar:

— Solicitud de Incorporación debidamente completa.

— Todos los requerimientos especificados en el Artículo 3º) de la presente Resolución.

— Denunciar y constituir domicilio donde serán válidas todas las notificaciones que deban realizarse.

LUGAR DE RECEPCION DE PROPUESTAS

a) Los Prestadores e Interconsultores deberán hacer llegar las propuestas detalladas en el punto anterior, exclusivamente por correo, a los domicilios de las Comisiones Médicas, entre los días 20 y 31 de mayo de 1996 inclusive.

Art. 5º — Establecer que los honorarios y/o aranceles a reconocer a los Profesionales Interconsultores y Prestadores de Exámenes Complementarios serán la única contraprestación que éstos percibirán por sus servicios y serán aquellos aceptados por la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones luego de analizar las propuestas presentadas por los Prestadores e Interconsultores en el Anexo II, los que no podrán ser superiores a los establecidos en el Tarifario Médico Previsional que figura como Anexo III de la presente Resolución.

Art. 6º — Sancionar el Manual de Normas para el Proceso de Selección, Evaluación e Incorporación de Prestadores Externos de Exámenes Complementarios y Profesionales Interconsultores (Anexo I), las Normas de Uti-

lización y Facturación (Anexo IV) y Manual de Normas para Prestadores de Exámenes Complementarios y Profesionales Interconsultores (Anexo V) que forman parte integrante de esta Resolución y serán de cumplimiento obligatorio para las Comisiones Médicas y para los Prestadores e Interconsultores.

Art. 7º — Establecer el siguiente curso de acción para la selección de los Prestadores Externos de Exámenes Complementarios y Profesionales Interconsultores:

a) Luego de recibidas las postulaciones, cada Comisión Médica deberá confeccionar un Listado de Prestadores e Interconsultores, teniendo en cuenta:

— todo lo previsto en el punto A del Anexo I de la presente Resolución.

— el detalle del menú prestacional y/o especialidades.

— los aranceles propuestos en el Anexo II

— en el caso de Interconsultores, deberán incluir hasta cinco (5) titulares y hasta cinco (5) suplentes, de la misma especialidad, por cada localidad y dentro de la competencia territorial de cada Comisión Médica, quedando exceptuadas las Comisiones Médicas de Capital Federal (incluida la Comisión Médica Central), en las que podrán hasta ocho (8) titulares y ocho (8) suplentes, que actuarán como interconsultores para todas ellas.

— en el caso de Prestadores externos de exámenes complementarios (incluidos Hospitales y Universidades), deberán incluir hasta cinco (5) titulares y hasta cinco (5) suplentes, con similar menú prestacional, por cada localidad y dentro de la competencia territorial de cada Comisión Médica, quedando exceptuadas las Comisiones Médicas de Capital Federal (incluida la Comisión Médica Central), en las que podrán incluirse hasta ocho (8) titulares y ocho (8) suplentes, que actuarán como prestadores externos para todas ellas.

b) El listado completo elaborado por las Comisiones Médicas, teniendo en cuenta lo previsto en el Anexo I, se remitirá a la Gerencia de Coordinación de Comisiones Médicas entre los días 11 y el 21 de junio de 1996.

Art. 8º — Establecer que la gerencia de Coordinación de Comisiones Médicas, teniendo en cuenta los Listados previstos en el punto b) del Art. 7º será la encargada de comunicar a cada Comisión Médica y éstas a los prestadores, respecto de la incorporación a la Cartilla de Prestadores.

Art. 9º — Establecer que los Prestadores de Exámenes Complementarios y Profesionales Interconsultores, podrán ser dados de baja de la Cartilla de Prestadores, en caso de incumplimiento del artículo 3º de la presente Resolución, del Manual de Normas para Prestadores Externos de Exámenes Complementarios (Anexo V) o de las Normas de Utilización y Facturación (Anexo IV).

En estos casos, la Comisión Médica deberá presentar a la Gerencia de Comisiones Médicas la solicitud de baja del prestador argumentando los motivos de la misma y la propuesta de un nuevo Prestador/Interconsultor, seleccionado de la lista de suplentes, informando las causales de la misma.

La Auditoría Médica deberá elaborar un informe a fin de establecer la calificación de desempeño del Prestador e Interconsultor del que se solicitó la baja.

La Gerencia de Coordinación de Comisiones Médicas, teniendo en cuenta el informe realizado por la Auditoría Médica, será quien determine la continuidad o la baja del Prestador e Interconsultor y el ingreso del reemplazante postulado.

Art. 10. — Establecer que la Gerencia de Coordinación de Comisiones Médicas, en caso de necesidad y basándose en las condiciones particulares emergentes de la experiencia permanente y continuada, será la única encargada de adecuar y actualizar el Tarifario Médico Previsional. Tanto en lo que se refiere a la incorporación de nuevas prácticas y aranceles, como así también en la autorización de aquellas prácticas no contempladas que resulten necesarias e imprescindibles para el adecuado cumplimiento de las funciones de las Comisiones Médicas.

Art. 11. — Establecer un incremento en los aranceles del Tarifario Médico Previsional del veinte por ciento (20 %) para las provincias de Río Negro, Neuquén, La Pampa, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego.

Art. 12. — Establecer que los actuales prestadores podrán facturar los aranceles convenidos oportunamente hasta el 30 de junio de 1996, fecha a partir de la cual se ajustarán a los aranceles que se acuerden según el Artículo 5º y habiendo dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 3º de la presente Resolución.

Art. 13. — Establecer que no podrán incorporarse como Prestadores ni Interconsultores los Profesionales o Instituciones Médicas vinculados a las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, a la ANSeS, a las Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y a las Cías. de Seguros que operen con ellas.

Art. 14. — Esta Resolución entrará en vigencia el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 15. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Walter E. Schulthess.

NOTA: Esta Resolución se publica sin anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal) y en San Martín 536, 5º Piso (Capital Federal) de lunes a viernes de 9.00 a 12.00, en este último, y en los respectivos domicilios de las Comisiones Médicas.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución General 4159/96

Impuesto a las Ganancias. Personas Físicas y sucesiones indivisas. Determinación anual e ingreso del impuesto. Sistema Integrado Tributario. (SITRIB). Procedimientos, formas, plazos y condiciones.

Bs. As., 22/5/96

VISTO la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones y el artículo 20 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado artículo establece que la determinación y percepción de los gravámenes que recauda este Organismo, se efectuará sobre la base de declaraciones juradas que deberán presentar los responsables del pago de los tributos.

Que esta Dirección General ha establecido recientemente, entre otros, los procedimientos informáticos aplicables para la determinación e ingreso del impuesto sobre los bienes personales y del impuesto a las ganancias para sociedades, empresas unipersonales y otros sujetos que confeccionen balances en forma comercial.

Que en consecuencia, corresponde disponer en esta etapa, las condiciones y formalidades a las que deberán ajustarse las personas de existencia visible y sucesiones indivisas —contribuyentes del impuesto a las ganancias—, a efectos de la determinación anual e ingreso del mencionado tributo, mediante el empleo de medios informáticos.

Que en atención a las características especiales de algunos de los contribuyentes comprendidos en el presente marco normativo, se estima conveniente autorizar para los mismos el empleo opcional de formularios preimpresos cuyo diseño y modalidad de cobertura permitirá la incorporación de la información contenida en ellos a la base de datos de este Organismo, a través de recursos computadorizados.

Que procede fijar con carácter general los vencimientos para la presentación de las declaraciones juradas mencionadas e ingreso del saldo resultante, en fechas coincidentes con las establecidas para el cumplimiento de análogas obligaciones respecto del impuesto sobre los bienes personales.

Que resulta procedente disponer la aplicación de la mencionada modalidad informática a partir del período fiscal 1995, extendiéndola por razones de homogeneidad a las presentaciones y pagos correspondientes a períodos fiscales anteriores.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Programas y Normas de Recaudación, de Programas y Normas de Fiscalización y de Informática.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Las personas de existencia visible y las sucesiones indivisas, para cumplir con las obligaciones de determinación anual e ingreso del impuesto a las ganancias deberán observar las disposiciones de la presente resolución general.

Art. 2º — La determinación del impuesto y la confección de la declaración jurada correspondiente, deberán realizarse —excepto de tratarse de aquellos sujetos comprendidos en el Título II (SISTEMA MANUAL) y que opten por el mismo— mediante equipos del ámbito de las computadoras personales, utilizando el programa aplicativo denominado "DGI - SITRIB - GANANCIAS PERSONAS FISICAS - VERSION 1.0" —como único autorizado y aprobado por la Dirección General Impositiva—, cuyas características, funciones y aspectos técnicos para su uso se encuentran detallados en el Anexo I y conforme las pautas que, con relación a la confección de la aludida declaración jurada, se especifican en el Anexo II.

TITULO I
UTILIZACION DE EQUIPOS COMPUTADORIZADOS

Art. 3º — A los fines establecidos en el artículo anterior, deberá aplicarse el procedimiento previsto para cada uno de los sistemas que se indican seguidamente:

a) SISTEMA DE ATENCION DIRECTA (S.A.D.): Opción Nº 1 del proceso "DGI - SITRIB - GANANCIAS PERSONAS FISICAS - VERSION 1.0".

b) SISTEMA DE ATENCION MASIVA (S.A.M.): Opción Nº 2 del proceso "DGI - SITRIB - GANANCIAS PERSONAS FISICAS - VERSION 1.0".

A tales efectos, los contribuyentes y responsables deberán retirar en las dependencias de este Organismo un "diskette" conteniendo la copia del referido programa aplicativo.

CAPITULO A — SISTEMA DE ATENCION DIRECTA (S.A.D.).

Art. 4º — Se encuentran comprendidos en este procedimiento los contribuyentes:

a) Encuadrados en los sistemas diferenciados de control especial, establecidos por la Resolución General Nº 3282 y sus modificaciones y por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423 y sus modificaciones;

b) obligados a presentar declaración jurada del impuesto sobre los bienes personales, de acuerdo con la definición contenida en los puntos 1. y 2. del Apartado A del Anexo II de la Resolución General Nº 4152 y no incluidos en el Inciso a) precedente.

1 — PRESENTACION DE DECLARACIONES JURADAS.

Art. 5º — Los sujetos indicados en el artículo anterior, presentarán:

1. Un "diskette" de TRES Y UN MEDIO PULGADAS (3 1/2") HD —rotulado con indicación de apellido y nombres, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y período fiscal—, y

2. Los formularios de declaración jurada Nros. 763, 763/1, 763/2 y, de corresponder, 764 —que resultarán de la aplicación del programa provisto por este Organismo—, por duplicado.

La aludida presentación deberá efectuarse conforme se indica:

a) Contribuyentes comprendidos en el inciso a) del artículo 4º, no incluidos en el inciso c) de este párrafo: en el puesto SISTEMA DE ATENCION DIRECTA (S.A.D.) de la dependencia que efectúa el control de sus obligaciones;

b) Contribuyentes comprendidos en el inciso b) del Artículo 4º: en el puesto SISTEMA DE ATENCION DIRECTA (S.A.D.) de cualquiera de las dependencias de este Organismo;

c) Contribuyentes encuadrados en el sistema de control establecido por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423 y sus modificaciones, por expresa comunicación cursada por este Organismo: en la sucursal designada del Banco de la Nación Argentina.

No serán admitidas las presentaciones que se realicen mediante envío postal u otra forma indirecta de remisión.

En el momento de la presentación se procederá a la lectura, validación y grabación de la información contenida en el archivo magnético y se verificará si la misma responde a los datos contenidos en los formularios de declaración jurada Nros. 763, 763/1, 763/2 y, en su caso, 764.

De comprobarse errores, inconsistencias, utilización de un programa diferente al provisto por la Dirección General Impositiva o presencia de archivos "corruptos", la presentación será rechazada, generándose una constancia de tal situación y no se habilitará en consecuencia, y de corresponder, el respectivo pago.

De resultar aceptada la información, se entregarán los duplicados de los formularios aludidos anteriormente, debidamente intervenidos, y un talón "acuse de recibo" que habilitará al responsable para efectuar el pago de la obligación.

2 — INGRESO DEL SALDO DE IMPUESTO.

Contribuyentes comprendidos en el inciso a) del artículo 5º

Art. 6º — Efectuarán el ingreso del saldo de impuesto resultante de la declaración jurada, en las siguientes instituciones bancarias:

a) Responsables que se encuentren bajo la jurisdicción de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales: en el Banco Hipotecario Nacional, Casa Central.

b) Responsables comprendidos en el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423 y sus modificaciones: en la institución bancaria habilitada en la respectiva agencia.

Como constancia de pago el sistema emitirá un comprobante F. 107 o, en su caso, el que imprima conforme lo dispuesto por la Resolución General Nº 3886.

Contribuyentes comprendidos en el inciso b) del artículo 5º

Art. 7º — Para efectuar el pago del saldo resultante de la declaración jurada, deberán concurrir a cualquiera de las entidades bancarias habilitadas, con los siguientes elementos:

a) La tarjeta identificatoria o cualquier otra constancia emitida por este Organismo;

b) el "acuse de recibo" emitido por el puesto SISTEMA DE ATENCION DIRECTA (S.A.D.).

Las instituciones mencionadas entregarán como constancia de pago un "ticket", con arreglo al modelo del Anexo IV.

Los ingresos se efectuarán mediante depósito en efectivo o con cheque de la entidad cobradora.

Contribuyentes comprendidos en el inciso c) del artículo 5º

Art. 8º — Efectuarán el ingreso del saldo resultante de la declaración jurada en la sucursal designada del Banco de la Nación Argentina. Como constancia de pago el sistema emitirá un comprobante F. 107 o, en su caso, el que imprima conforme lo dispuesto por la Resolución General Nº3886.

CAPITULO B — SISTEMA DE ATENCION MASIVA (S.A.M.) — PRESENTACION DE DECLARACIONES JURADAS — INGRESO DEL IMPUESTO.

Art. 9º — Deberán aplicar esta modalidad de presentación y pago los contribuyentes no alcanzados por el SISTEMA DE ATENCION DIRECTA (S.A.D.), ni aquellos que, resultando procedente, opten por la forma de presentación e ingreso que establece el Título II (SISTEMA MANUAL).

Art. 10. — A los fines establecidos en el artículo anterior, los sujetos deberán concurrir a cualquiera de las entidades bancarias habilitadas, con los siguientes elementos:

a) La tarjeta identificatoria o cualquier otra constancia emitida por este Organismo y

b) los formularios de declaración jurada Nº 765, 765/1, 765/2 y en su caso 766, por triplicado, generados e impresos por el programa aplicativo provisto por este Organismo.

De comprobarse que los mencionados formularios fueran distintos a los habilitados, o si de resultar los habilitados, faltare alguno o algunos de los ejemplares que deben presentarse, los mismos no serán admitidos por las aludidas instituciones bancarias.

De ser aceptada la información, dichas instituciones entregarán el triplicado de los formularios de declaración jurada Nros. 765, 765/1, 765/2 y, de corresponder, 766, debidamente intervenidos, y el "ticket" con arreglo al modelo del Anexo IV, que han de acreditar el cumplimiento de las obligaciones de presentación y pago, respectivamente.

Los ingresos deberán efectuarse mediante depósito en efectivo o con cheque de la casa cobradora.

TITULO II
SISTEMA MANUAL

Art. 11. — Los contribuyentes podrán efectuar la determinación del gravamen, así como también la respectiva confección de la declaración jurada, prescindiendo del uso del proceso informático indicado en el artículo 2º, cuando se den las siguientes circunstancias en forma concurrente:

1. No estar comprendidos en el artículo 4º.

2. No estar obligados a cumplir con los sistemas de determinación de obligaciones impositivas o previsionales, así como tampoco con regímenes de información de cualquier naturaleza establecidos por este Organismo, mediante el uso de sistemas informáticos.

3. No haber tenido —en el año fiscal que se declara— ingresos brutos por todo concepto, cualquiera sea su origen y estén o no sujetos al impuesto, por un monto superior a NOVENTA Y SEIS MIL PESOS ($ 96.000.-).

De tratarse de ingresos provenientes de sociedades o de empresas o explotaciones unipersonales se considerarán, a estos efectos, únicamente los resultados netos positivos atribuibles al socio o dueño.

Art. 12. — Los sujetos mencionados en el artículo anterior, a los efectos de cumplimentar sus obligaciones de presentación y pago, deberán concurrir a cualquiera de las instituciones bancarias habilitadas, con los siguientes elementos:

a) La tarjeta identificatoria o cualquier otra constancia emitida por este Organismo y

b) los formularios de declaración jurada Nros. 767, 767/1 y en su caso 768, por triplicado, que deberán encontrarse confeccionados a máquina, en original para cada ejemplar, y siguiendo las instrucciones contenidas en el Anexo III.

De comprobarse que los formularios de declaración jurada Nros. 767, 767/1 y, en su caso, 768 no fueran los habilitados, o no se encontraren cubiertos de conformidad con las instrucciones contenidas en el precitado Anexo, los mismos no serán recibidos.

En caso de que la documentación fuera correcta y completa, se entregará el triplicado de dichos formularios, debidamente intervenido y el "ticket", conforme al modelo contenido en el Anexo IV, que acreditarán el cumplimiento de las obligaciones de presentación y pago, respectivamente.

Los ingresos deberán efectuarse mediante depósito en efectivo o con cheque de la casa cobradora.

TITULO III
PARTICIPACION EN EL RESULTADO DE SOCIEDADES DE CUALQUIER NATURALEZA —excepto sociedades por acciones, EMPRESAS O EXPLOTACIONES UNIPERSONALES

Art. 13. — A los fines de la determinación del resultado impositivo derivado de sociedades, empresas o explotaciones unipersonales no comprendidas en las disposiciones de la Resolución General Nº 4150, deberá confeccionarse y presentarse el formulario de declaración jurada Nº 764, 766 ó 768, según el sistema de determinación que corresponda al socio presentante, conforme a las disposiciones de los Títulos I (Capítulo A o B) o II de esta resolución general.

La presentación aludida en el párrafo anterior será efectuada, en el caso de sociedades, por el socio con participación social mayoritaria o, en caso de participaciones iguales, por el que posea la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) menor.

Art. 14. — A los fines de efectuar la correcta determinación del impuesto a las ganancias, los socios de las sociedades de cualquier naturaleza —excepto sociedades por acciones— deberán solicitar a las mismas y éstas proporcionar, hasta el día 26 de mayo de cada año, inclusive, el importe de la participación que le correspondiere en el resultado impositivo de la sociedad, en el período fiscal respectivo, así como también la participación en el impuesto retenido a nombre de la misma.

Art. 15. — La información indicada en el artículo anterior deberá estar disponible en el domicilio de las respectivas sociedades.

De tratarse de las sociedades referidas en el artículo 13, será obligación del socio responsable de la presentación de los formularios de declaración jurada en él mencionados, facilitar la disponibilidad de la correspondiente información.

La falta de entrega de los datos mencionados en el primer párrafo del artículo 14, no libera a los socios de la responsabilidad que los mismos tienen de cumplimentar las obligaciones de determinación anual e ingreso del impuesto, correspondientes al respectivo período fiscal.

TITULO IV
DISPOSICIONES GENERALES

Art. 16. — Los contribuyentes que realicen los pagos utilizando el SISTEMA DE ATENCION MASIVA (S.A.M.) o el SISTEMA MANUAL, en los bancos habilitados que no cuenten con el sistema computadorizado o de contar, no se encontrare operativo, deberán cumplimentar sus obligaciones de pago mediante la presentación de un ejemplar cupón-boleta de pago, F. 799, debidamente grabado con los datos en relieve de la correspondiente tarjeta identificatoria o, de no poseerla, en forma manual y cubierto con el concepto e importe a pagar. El original sellado por la respectiva institución bancaria del F. 799, acreditará el cumplimiento de la obligación.

Art. 17. — La cancelación de intereses resarcitorios, actualizaciones, multas, anticipos y pagos a cuenta de la obligación fiscal del período, se efectuará:

a) De tratarse de contribuyentes y responsables comprendidos en los incisos a) y c) del artículo 5º: en las instituciones bancarias indicadas en el artículo 6º o en la sucursal designada del Banco de la Nación Argentina, según corresponda, mediante el volante de pago F. 105 resultando única constancia del pago realizado el comprobante F. 107, emitido por el sistema o, en su caso, el dispuesto por la Resolución General Nº 3886.

b) De tratarse de contribuyentes y responsables indicados en el inciso b) del artículo 4º y los que utilicen el SISTEMA DE ATENCION MASIVA (S.A.M.) o el SISTEMA MANUAL: mediante el F. 799/A cubierto todas sus partes, el que será considerado como formulario de información para el banco correspondiente, no resultando comprobante de pago. El sistema emitirá un "ticket" que acreditará la cancelación respectiva.

Art. 18. — La presentación de los formularios de declaración jurada y, en su caso, del correspondiente "diskette", deberá efectuarse hasta el día del mes de junio del año inmediato siguiente al del período fiscal que se declara que, de acuerdo a la terminación de la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), se fija a continuación:

TERMINACION C.U.I.T.	PRESENTACION
0 ó 1	día 12, inclusive.
2 ó 3	día 13, inclusive.
4 ó 5	día 14, inclusive.
6 ó 7	día 15, inclusive.
8 ó 9	día 16, inclusive.

El ingreso del saldo resultante deberá realizarse hasta el día hábil inmediato siguiente, inclusive, de cada una de las fechas de vencimiento general que corresponda, de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior.

Cuando alguno de los vencimientos dispuestos coincida con día inhábil, el mismo, así como los siguientes, se trasladarán correlativamente al o a los días hábiles inmediatos siguientes.

Art. 19. — Apruébanse los formularios de declaración jurada Nros. 763, 763/1, 763/2, 764, 765, 765/1, 765/2, 766, 767, 767/1 y 768, y los Anexos I (6 páginas), II (16 páginas) y III (9 páginas), que forman parte integrante de esta resolución general juntamente con el modelo de "ticket" contenido en el Anexo IV (1 página) y el listado de dependencias contenido en el Anexo V (3 páginas).

Art. 20. — Las disposiciones de esta resolución general serán de aplicación para la presentación de las declaraciones juradas y pagos que se efectúen a partir del día 28 de mayo de 1996, inclusive.

Art. 21. — Déjanse sin efecto a partir del día referido en el artículo anterior, la Resolución General Nº 3998 y toda otra norma que se oponga a las disposiciones de la presente.

Art. 22. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos E. Sánchez.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL Nº 4159

GENERACION DE LA DECLARACION JURADA

La generación de la declaración jurada, que deberán presentar los contribuyentes y responsables comprendidos en los procedimientos: Sistema de Atención Directa (S.A.D.) y

Sistema de Atención Masiva (S.A.M.), se realizará en forma automática mediante un proceso computadorizado, que comprende desde el ingreso de datos hasta la producción del soporte magnético y los correspondientes formularios de declaración jurada.

La veracidad de los datos que se ingresen será responsabilidad del contribuyente o responsable.

1. Descripción general del sistema.

Las funciones fundamentales que maneja el sistema son:

1.1. Personas Físicas y Sucesiones Indivisas. Permite ingresar múltiples sujetos, identificados con su Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Apellido y nombre.

Para cada sujeto que se ingrese se deberá informar la cantidad de hijos y de otras cargas de familia.

Al acceder al campo "Opciones" se indicará, oprimiendo la barra espaciadora, lo siguiente:

1.1.1. Si corresponde declarar deducción por "Cónyuge".

1.1.2. Si debe presentar declaración jurada del impuesto sobre los bienes personales (marca "Bienes Personales").

1.1.3. Si se encuentra comprendido en los regímenes diferenciados de control establecidos por las Resoluciones Generales Nros. 3282 y 3423, Capítulo II, y sus respectivas modificaciones. (marca "Gran Contribuyente").

1.2. Actividades.

Para cada contribuyente deberán consignarse los códigos correspondientes a las actividades, principal y secundarias, según F. 454. Los mismos se podrán seleccionar de la Tabla incorporada al sistema, a la que se accederá presionando la tecla F5.

Se darán de alta todas las actividades por las que se completarán los formularios de declaración jurada Nros. 763 ó 765 y de corresponder 764 ó 766.

1.3. Escala de ganancias netas imponibles y alícuotas aplicables.

Se encuentran incorporadas al sistema las escalas para la determinación del impuesto correspondiente a los años fiscales 1989 a 1995, ambos inclusive, dispuestas en el artículo 90 de la ley del gravamen.

A partir del año fiscal 1996, inclusive, se deberá incorporar, cuando corresponda, la escala del respectivo período a liquidar.

1.4. Declaraciones juradas.

Se identifica por contribuyente, período fiscal y secuencia (0 = original, 1 a 9 = rectificativa).

Asimismo, se consignará —en la pantalla "Declaraciones Juradas de Ganancias"— el código que corresponde, según el Anexo V, a la dependencia en la cual el contribuyente se encuentra inscripto.

El proceso mantiene una base de datos de declaraciones juradas identificadas por período fiscal y secuencia, donde se conservan los datos de declaraciones juradas anteriores.

Es posible agregar, borrar declaraciones juradas o modificar datos sobre ellas. De rectificarse algún dato, deben generarse los formularios correspondientes y —en su caso— el respectivo "diskette", acorde con la nueva secuencia.

1.5. Importación.

El sistema permite la importación de los datos contenidos en las declaraciones juradas y sus ítems asociados de un archivo de texto, mediante la utilización de un formato estándar predefinido.

Significa tomar valores desde un archivo y pasarlos a la base de datos del sistema como si hubiesen sido ingresados manualmente.

Para importar se debe seleccionar el botón "IMPORTAR" de la ventana de "Declaraciones Juradas de Ganancias". Una vez hecho esto, se le pedirá el nombre del archivo del que quiere importar, de acuerdo con un FORMATO indicativo de la posición de los datos dentro del archivo de importación.

A fin de obtener más información sobre los procesos de "Importación", se deberán consultar las instrucciones contenidas en el archivo IMPORTAC.TXT, donde se consignan las características correspondientes al referido formato.

Dicho archivo se encuentra disponible en el "diskette" instalador del sistema.

NOTA: Para que el proceso de importación funcione correctamente, es necesario que la variable "FILES" del archivo de inicio "CONFIG.SYS" tenga un valor mayor o igual a CINCUENTA (50).

1.6. Consulta de una declaración jurada.

El sistema permite emitir un reporte de una declaración jurada. Para emitir el reporte se debe seleccionar la declaración jurada origen, de la lista de declaraciones juradas de la ventana "Declaraciones Juradas de Ganancias", y luego seleccionar el botón "CONSULTAR". Una vez hecho esto, se le pedirá indique el destino del reporte (PANTALLA/IMPRESORA).

2. Requerimientos de Hardware y Software.

2.1. PC AT 286 o superior.

2.2. Disco rígido con un mínimo de 7 Mb. disponibles.

2.3. Sistema Operativo D.O.S. Versión 3.1. o superior.

2.4. Diskettera 3 1/2" HD (1,44 Mbytes).

2.5. Memoria RAM no menor de 640 Kbytes, disponiendo de 580 Kbytes libres para su utilización.

2.6. Impresoras.

— Impacto.

Compatible con Epson LX 810 (9 pins), compatible con IBM Proprinter o compatible con Epson LQ-1070 (24 pins).

— Láser.

Compatible con HP LaserJet II (Norma PCL4).

— Chorro de Tinta.

Compatible con HP DeskJet (Norma PCL3).

2.6.1. Características del papel.

Color: Blanco

Calidad: Papel de primera calidad para copias electroestáticas de 75 grs. o gramaje superior.

Tamaño: Formato Carta de 216 mm x 279 mm.

NOTA: El margen izquierdo del papel a imprimir debe estar alineado con el cero (0) de la regla de la impresora.

ANEXO II RESOLUCION GENERAL Nº 4159

CONFECCION DE LA DECLARACION JURADA
INSTRUCCIONES PARA LA COBERTURA DE LOS FORMULARIOS DE DECLARACION JURADA NROS. 763 - 763/1 - 763/2; 765 - 765/1 - 765/2; 764 - 766

La confección de los formularios de declaración jurada se desarrolla efectuando la cobertura de cada uno de los campos identificados en las respectivas pantallas de los rubros detallados, debiendo realizarse en todos los casos —sin perjuicio de las instrucciones que se formulan en el presente Anexo— de conformidad a la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones y sus normas reglamentarias y complementarias.

El sistema determinará cuál es el formulario a cubrir, en función de la selección que previamente se efectuó en "Datos Generales Personas Físicas", correspondiendo a las siguientes opciones:

1. Marca de "Bienes Personales" o "Gran Contribuyente":

Se generarán los formularios de declaración jurada Nros. 763, 763/1, 763/2, y 764 de corresponder (Opción Nº 1, según artículo 3º — S.A.D.

2. Ninguna marca:

Se generarán los formularios de declaración jurada Nros. 765, 765/1, 765/2, y 766 de corresponder (Opción Nº 2, según artículo 3º — S.A.M.).

Al seleccionar el botón "DETALLAR" se desplegará la pantalla "Selección de formularios", presentando las siguientes opciones:

2.1. Formulario 763 ó 765.

2.2. Formulario 764 ó 766.

Se seleccionará el formulario que se desee completar en primer término.

A — FORMULARIOS NROS. 763 ó 765, SEGUN CORRESPONDA.

1. Rubro I — Cuarta categoría.

Se incluyen en este rubro las ganancias de esta categoría respecto de las cuales no corresponda la presentación del formulario de declaración jurada Nº 764 ó 766. De presentarse dichos formularios, también se incluirán en este rubro los importes correspondientes a sueldos, intereses, etc. de producirse la situación prevista en el segundo párrafo del punto 4.6.

Se consignarán los montos que deban declararse, conforme a los ingresos obtenidos y los gastos y deducciones especialmente admitidos, detallándolos en los campos correspondientes al tipo de ganancia.

2. Rubro II — Participación en empresas o actividades.

2.1. Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.):

Se completarán con las claves de las sociedades, empresas o explotaciones unipersonales, por las cuales corresponde declarar las participaciones.

2.2. Importe:

Se consignará el monto (beneficio/quebranto) de acuerdo con la participación en los resultados impositivos.

2.3. Formulario:

Se informarán los números de formularios de declaracion jurada (764, 766, 768 ó 401/A, 760/B, 761/B ó 525/A, según corresponda) de las sociedades; empresas o explotaciones unipersonales, de las cuales resultan las participaciones a declarar.

3. Rubro III — Compensación de quebrantos y determinación de saldos trasladables.

Este rubro deberá completarse, de corresponder, una vez determinado el "Resultado impositivo del período" en el Rubro VII.

Se consignarán los quebrantos (específico/resto) y sus montos actualizados, según corresponda, de acuerdo con los períodos fiscales de los que provienen.

Asimismo, se detallarán los importes computables y las diferencias trasladables a períodos fiscales futuros.

4. Rubro VI — Determinación del resultado neto.

Deberán indicarse las ganancias obtenidas y las deducciones admitidas por las normas del gravamen, correspondientes a la primera, segunda y tercera categorías.

4.1. Gastos y deducciones especialmente admitidos (primera, segunda y tercera categoría):

Se incluirán en el campo correspondiente a la respectiva categoría los gastos y deducciones admitidos por las normas del impuesto —con las restricciones expresamente contenidas en las mismas—,efectuados para obtener, mantener y conservar las ganancias gravadas.

4.2. Total de ingresos gravados de la primera categoría:

Se consignarán los montos de ganancias brutas incluidas en el artículo 41 de la ley, en tanto no corresponda incluirlos en la tercera categoría.

4.3. Total de ingresos gravados de la segunda categoría:

Se detallarán los importes de ganancias brutas incluidas en el artículo 45 de la ley, en tanto no corresponda declararse en la tercera categoría.

4.4. Total de ingresos gravados de la tercera categoría:

Se consignarán las ganancias brutas enunciadas en el artículo 49 de la ley que correspondan, excepto de tratarse de las situaciones indicadas en el punto 4.6. Asimismo procederá, cuando corresponda, incluir en este campo los importes de los conceptos previstos en el segundo párrafo del citado punto.

4.5. Resultado neto de cuarta categoría:

El sistema lo determina en función de los datos incorporados en el Rubro I.

4.6. Participación en empresas (sociedades, empresas o explotaciones unipersonales):

El resultado de dicho concepto es trasladado por el sistema de acuerdo con los montos incluidos en el Rubro II.

Cuando el importe respectivo no comprenda las sumas en concepto de sueldos, intereses, etc., tales sumas deberán ser consignadas en el campo que corresponda al tipo de ganancia (Rubro I ó punto 4.4.).

4.7. Resultado neto (beneficio/quebranto):

Importe calculado por el sistema.

5. Rubro VII — Determinación del impuesto.

5.1. Al "Resultado neto" trasladado del Rubro VI se detraerán —en el campo "Deducciones admitidas" los importes, según corresponda, de conceptos tales como:

5.1.1. Primas abonadas en concepto de seguro para casos de muerte y demás conceptos previstos en el inciso b) del artículo 81 de la ley.

5.1.2. Gastos de sepelios del contribuyente y personas a su cargo abonados por el período fiscal (artículo 22 de la ley).

5.1.3. Otros conceptos deducibles que revistan el carácter de deducciones generales, y no resulten imputables a una fuente específica de ganancia, así como también, las desgravaciones expresamente admitidas por la ley, sus normas reglamentarias y demás disposiciones legales vigentes.

5.1.4. Donaciones calculadas según lo establecido por el artículo 81 inciso c) de la ley.

5.2. Quebrantos anteriores:

Se consignará el monto que corresponda, de acuerdo con la determinación que se efectúa en el Rubro III.

5.3. Cargas de familia, ganancias no imponibles y deducción especial:

Los importes a consignar serán —si correspondieran, en virtud de las normas vigentes y de acuerdo con la situación personal declarada por el contribuyente en la pantalla "Personas Físicas" de "Datos Generales"— los montos fijados, para cada período fiscal que se declare, en el artículo 23 de la ley.

5.4. Impuesto determinado:

El sistema calculará automáticamente el "Impuesto determinado", aplicando a la ganancia neta sujeta a impuesto la escala anual fijada en el artículo 90 de la ley, correspondiente al período fiscal que se liquida.

6. Rubro IV — Declaración de bienes y deudas.

Se seleccionará en este rubro la pantalla:

1. IV - I: para cubrir los importes correspondientes a bienes del período fiscal anterior y del que se liquida.

2. IV - II: a efectos de completar los montos de las deudas a informar, respecto del período anterior y del que se liquida.

Los importes a consignar serán los determinados de acuerdo con las normas de valuación dispuestas por la Resolución General Nº 2527.

El patrimonio neto afectado a empresas o explotaciones unipersonales o la participación en el mismo, de tratarse de sociedades, cuyos resultados impositivos se determinan mediante los formularios Nros. 764, 766, 768 ó 401/A o, en su caso, 760, 761 ó 526/B, se incluirá en el campo "Capital afectado a actividades de tercera y cuarta categorías y otras participaciones". De tratarse de un importe negativo, deberá consignarse, de corresponder, en el campo "Otras deudas en el país".

7. Rubro V — Justificación de las variaciones patrimoniales y erogaciones del año.

Se cubrirán en las pantallas correspondientes a:

7.1. Columna I (conceptos e importes que no justifiquen erogaciones y/o aumentos patrimoniales):

7.1.1. Monto consumido:

Se integrará con los gastos personales del contribuyente y personas a su cargo (alimentación, servicio doméstico, indumentaria, cuotas de colegios, etc; así como, de corresponder: viajes al exterior, expensas y gastos de inmuebles, patentes, seguros y gastos de rodados, etc.).

7.1.2. Otros:

7.1.2.1. Se consignarán los importes gravados y/o ajustes que no representan efectivos ingresos (deducciones improcedentes, diferencias entre el balance comercial y el impositivo, renta presunta de inmuebles, etc.).

7.1.2.2. Quebrantos y gastos no deducibles en el impuesto (ej.: donaciones no deducibles según las normas legales, impuesto a las ganancias determinado en el o los períodos fiscales anteriores y/o sobre los bienes personales por los importes cuya inclusión corresponda en este rubro.

7.2. Columna II (conceptos e importes que justifiquen erogaciones y/o aumentos patrimoniales):

7.2.1. Importe de ganancias netas exentas o no gravadas.

7.2.2. Bienes recibidos por herencia, legado o donación.

7.2.3. Amortizaciones, gastos y deducciones que no consumen fondos.

7.2.4. Otros.

NOTA: Los totales de las columnas I y II, de haberse cubierto correctamente los datos, deben ser iguales.

8. Rubro VIII — Determinación del saldo de impuesto.

Del "Impuesto determinado" calculado por el sistema (adicionado, en su caso, con el importe de la actualización que pudiera corresponder, que se consignará en el campo "OTROS") se detraerán:

8.1. Los montos computables como pago a cuenta correspondientes a las sumas aportadas al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, según las normas establecidas en la ley del gravamen y disposiciones conexas.

8.2. El importe de las retenciones y percepciones sufridas.

8.3. Los montos ingresados en concepto de anticipos imputables al período fiscal.

8.4. Los importes de impuestos liberados o, en su caso, diferidos correspondientes a regímenes de promoción encuadrados dentro de la legislación vigente, a que tiene derecho el responsable.

8.5. Las donaciones efectuadas en virtud de lo dispuesto por la Ley Nº 23.884, incluidas sus actualizaciones.

8.6. El saldo a favor, proveniente de la declaración jurada del impuesto a las ganancias del período fiscal anterior presentada, a cuyos efectos deberán cubrirse los campos día, mes y año de presentación respectivos.

8.7. Cualquier otro concepto no incluido en el detalle precedente deberá informarse en el campo denominado "OTROS".

8.8. El sistema determinará el saldo a favor de la Dirección General Impositiva o del contribuyente, según corresponda.

9. Rubro IX — Forma de ingreso del saldo.

De resultar saldo a favor de la Dirección General Impositiva, en la pantalla se deberán consignar las sumas ingresadas en forma no bancaria y el monto a pagar, aclarando la forma de pago mediante los conceptos incluidos en la Tabla, a la que se podrá acceder presionando la tecla F5.

B — FORMULARIOS NROS. 764 ó 766, SEGUN CORRESPONDA.

Una vez seleccionado el formulario aparecerá la pantalla correspondiente, en la que se deberá indicar:

a) el código de actividad —de las previamente dadas de alta en "Datos Generales"— que se podrá obtener presionando la tecla F5;

b) la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) de la sociedad, empresa o explotación unipersonal por la que se efectúa la liquidación;

c) denominación o razón social de la entidad mencionada en el punto anterior.

Las entidades incorporadas se mantendrán en la base de datos, identificadas por actividades.

A los fines de cubrir el formulario deberá seleccionarse el botón "DETALLAR".

Se desplegará la pantalla correspondiente al:

1. Rubro I — Determinación del costo de ventas.

Se completarán los campos correspondientes de acuerdo con los importes obtenidos por aplicación de las normas del impuesto a las ganancias para la valuación de los inventarios.

2. Rubro II — Determinación del resultado neto del ejercicio.

En este rubro se determinará el beneficio o quebranto de la actividad que se declara.

El sistema traslada automáticamente el "Costo de Ventas".

Se consignarán los importes correspondientes a:

2.1. Total de ingresos computables del período fiscal.

2.2. Compras y gastos computables.

2.3. Deducciones y desgravaciones computables que no signifiquen erogaciones de fondos.

2.4. Proporción de intereses, actualización, gastos y deducciones atribuibles a ganancias exentas.

2.5. Resultado por ventas de bienes de uso.

2.6. Otros beneficios y/o quebrantos.

3. Rubro III — Capital afectado a la actividad.

Se completará el total del activo y del pasivo del período que se liquida y del anterior.

En esta pantalla se consignarán con carácter informativo, además, las ganancias exentas y no alcanzadas con el gravamen, así como también, los sueldos y cargas sociales del personal en relación de dependencia.

4. Rubro IV — Determinación de la parte que corresponde al dueño o a cada uno de los socios.

Para el caso de sociedades, se consignará en este rubro la individualización de cada uno de los socios que la integran mediante el tipo (al cual se accederá mediante la tecla F5) y número de identificación, Apellido y Nombres, el porcentaje de participación y el importe que les corresponda en el resultado impositivo determinado y en el impuesto retenido a la sociedad.

Si se trata de explotación unipersonal, deberá consignarse el CIEN POR CIENTO (100%) de la participación.

NOTA: Si corresponde la confección de los formularios de declaración jurada Nros. 764 ó 766, deberán cubrirse los formularios de declaración jurada Nros. 763 ó 765, atento a que el sistema prevé automáticamente la impresión de los mismos en forma conjunta.

ANEXO III

CONFECCION DE LA DECLARACION JURADA INSTRUCCIONES PARA LA COBERTURA DE LOS FORMULARIOS DE DECLARACION JURADA NROS. 767, 767/1 y 768.

Estos formularios de declaración jurada serán utilizados por los contribuyentes comprendidos en el SISTEMA MANUAL de determinación e ingreso, dispuesto en el Título II de esta resolución general.

La cobertura de los formularios deberá ser por original, no utilizándose papel carbónico ni fotocopias, cubriéndose con máquina de escribir (nunca en forma manuscrita), siendo causal de rechazo la inobservancia de tales requisitos.

Los datos se ubicarán dentro de las cajas previstas para cada concepto sin invadir otras zonas. No se admitirán digitaciones fuera de las mismas ni se utilizarán separadores como coma (,), barra (/), etc. Se utilizarán únicamente símbolos (0 1...9), punto (.) o guión (-).

Los importes se consignarán en pesos con centavos. Las cifras se indicarán separando con un punto (.) los enteros de los decimales (Ej. 2318,20 se deberá consignar 2318.20). De no originarse centavos, se deberá consignar punto (.) cero cero (00) (Ej. 2318.00).

Se deberá indicar la cantidad de formularios que se presentan, consignando en el casillero "HOJA" el número de cada uno y el total (Ej.: 1-3; 2-3; 3-3).

Se informará el "Código de actividad", según F.454.

La confección de la declaración jurada se efectuará considerando la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones, y demás normas reglamentarias y complementarias.

La cobertura de los datos requeridos por los citados formularios deberá efectuarse considerando las siguientes instrucciones.

1. FORMULARIO DE DECLARACION JURADA Nº 767:

Deberán observarse las indicaciones efectuadas en el Capítulo A del Anexo II y las siguientes aclaraciones:

1.1. Rubro II — Participación en empresas o actividades:

Los importes de participaciones en resultados de sociedades, empresas o explotaciones unipersonales negativos, se consignarán precedidos del signo menos (-).

De corresponder declarar más de CINCO (5) empresas o explotaciones en las cuales se posean participaciones, deberá consignarse en los cuatro primeros casilleros las de mayor significación económica y en el último la sumatoria de los importes que no se puedan detallar, sin cubrir en el mismo los espacios reservados para "Formularios" y "Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.)".

1.2. Rubro IV — Determinación del resultado neto:

Se tendrán en cuenta las pautas indicadas para el Punto 4. del Capítulo A del Anexo II y las siguientes aclaraciones:

1.2.1. En "Participación en empresas o actividades": se trasladará la suma de los importes correspondientes a las participaciones detalladas en el Rubro II.

1.2.2. En "Resultado de la cuarta categoría": se informará el resultado de cuarta categoría (beneficio/quebranto), que se obtendrá efectuando la suma del total de los ingresos consignados y restándole la suma de los importes declarados en el Rubro I en concepto de gastos y deducciones.

1.2.3. Resultado neto total: se determinará efectuando la suma de los montos consignados en cada columna y obteniendo la diferencia entre ambas sumas. El resultado obtenido se indicará en el código 078 u 817, según se trate de beneficio o quebranto, respectivamente.

2. FORMULARIO DE DECLARACION JURADA Nº 767/1.

2.1. Rubro V — Determinación del Impuesto:

Se indicará si corresponde declarar deducción por cónyuge o no, mediante: 0 (NO) ó 1 (SI), y la cantidad de hijos y otras cargas de familia.

Se consignará en el código 079 el "Resultado neto" del Rubro IV (indicando con signo negativo, de tratarse de quebranto) y se detraerá en el espacio previsto para "Deducciones admitidas" (código 040), el importe correspondiente a los conceptos detallados en el punto 5. del Anexo II.

Sólo podrán computarse las sumas en concepto de "Cargas de familia", "Ganancias no imponibles" y/o "Deducción especial", hasta el importe consignado como "Resultado final" (código 743), siempre que el mismo sea un beneficio.

El impuesto se determinará aplicando la escala dispuesta en el artículo 90 de la Ley del gravamen, para el respectivo período fiscal.

2.2. Rubro VI — Determinación del saldo del impuesto:

Del impuesto determinado trasladado del rubro anterior podrán detraerse los importes a que se refiere el punto 8. del Anexo II, debiéndose calcular el saldo a favor de la Dirección General Impositiva o del contribuyente, según resulte de los montos declarados.

2.3. Rubro VII — Forma de ingreso del saldo:

El saldo a favor de la Dirección General Impositiva podrá cancelarse con sumas ingresadas en forma no bancaria. Dicho importe no podrá ser superior al que se consigne en el código 980.

El total a pagar resultará de la diferencia entre los importes consignados como saldo a favor de la Dirección General Impositiva y la suma ingresada en forma no bancaria.

Deberá indicarse asimismo el monto que se ingresa y la forma de pago cuyas opciones son:

1. Efectivo.
2. Cheque de 24 horas.
3. Cheque de 48 horas.
4. Cheque de 72 horas.

2.4. Rubro VIII — Declaración de bienes y deudas:

Se cubrirán los importes correspondientes a los bienes y deudas del período anterior y del que se liquida.

Los importes a consignar serán los determinados de acuerdo con las normas de valuación dispuestas por la Resolución General Nº 2527.

Los importes negativos correspondientes a "Capital afectado a actividades de tercera y cuarta categorías y otras participaciones", se consignarán en el campo "Otras deudas en el país".

2.5. Rubro IX — Justificación de las variaciones patrimoniales y erogaciones del año:

Se trasladarán a la columna que corresponda, el resultado del ejercicio y el total del patrimonio neto del ejercicio que se declara y del anterior, cubriéndose el resto de los conceptos conforme se indica en el punto 7. del Anexo II.

Los totales de las columnas I y II, de haberse cubierto correctamente los datos, deben ser iguales.

3. FORMULARIO DE DECLARACION JURADA Nº 768.

Deberán observarse las pautas indicadas en el Capítulo B del Anexo II y las siguientes consideraciones:

3.1. Rubro II — Determinación del resultado neto del ejercicio:

3.1.1. Costo de ventas: se trasladará el importe determinado en el Rubro I (código 159 = código 124 + código 132 - código 140).

3.1.2. Diferencia entre columnas 1 y 2: el resultado obtenido se consignará en el código 302 o código 485, según se trate de beneficio o quebranto, respectivamente.

3.2. Rubro III — Capital afectado a la actividad:

Se completará el total del activo y del pasivo del período fiscal que se liquida y del anterior.

En este rubro se informarán, además, las ganancias exentas y no alcanzadas en el impuesto a las ganancias, así como también, los sueldos y cargas sociales del personal en relación de dependencia.

3.3. Rubro IV — Determinación de la parte que corresponde al dueño o a cada uno de los socios:

Se deberá indicar:

a) la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) de la sociedad o explotación unipersonal por la que se efectúa la liquidación; y

b) la denominación o razón social de la empresa mencionada en el punto anterior.

Para el caso de sociedades, se consignará en este rubro la individualización de cada uno de los socios que la integran mediante el Apellido y Nombres, el tipo —de acuerdo a los códigos que se detallan en la tabla que se transcribe más adelante— y número de identificación, el porcentaje de participación, y el importe que les corresponda en el resultado impositivo determinado y en el impuesto retenido a la sociedad.

Si se trata de explotación unipersonal, deberá consignarse el CIEN POR CIENTO (100%) de la participación.

TABLA DE CODIGOS

80 C.U.I.T.	96 D.N.I.	05 C.I. ENTRE RIOS	11 C.I. SAN LUIS	18 C.I. FORMOSA
86 C.U.I.L.	00 C.I. POLICIA FEDERAL	06 C.I. JUJUY	12 C.I. SANTA FE	19 C.I. MISIONES
87 C.D.I.	01 C.I. BS. AS.	07 C.I. MENDOZA	13 C.I. SGO. DEL ESTERO	20 C.I. NEUQUEN
89 L.C.	02 C.I. CATAMARCA	08 C.I. LA RIOJA	14 C.I. TUCUMAN	21 C.I. LA PAMPA
90 L.E.	03 C.I. CORDOBA	09 C.I. SALTA	16 C.I. CHACO	22 C.I. RIO NEGRO
94 PASAPORTE	04 C.I. CORRIENTES	10 C.I. SAN JUAN	17 C.I. CHUBUT	23 C.I. SANTA CRUZ
				24 C.I. TIERRA DEL FUEGO

ANEXO IV RESOLUCION GENERAL Nº 4.159

TICKET DE PAGO

```
x.xx       DGI - SITRIB - IMPUESTOS

B A N C O                 S U C U R S A L

TERM.: xxxxxxxxxx           LOTE: xxxxxx
FECHA: xx/xx/xx             HORA: xx:xx

CUIT : xx-xxxxxxxx-x        TRANS.: xxxx
NOMBRE -> xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

COD.OPER.: 2-9-019-3-0      CPTO. : 019
PRES.DJ -SUJETA A VERIF. DGI-Y PAGO
         -PERSONAS FISICAS-

EJERCICIO FISCAL: AAAA   NRO.RECTIF.: xx

010  GANANCIAS            $ xxx.xxx.xxx,xx

FORM.765(DJ)              CTRL.: x-xxxx-x

  TICKET VALIDO SOLO CON SELLO DE CAJA
```

REFERENCIAS

(A) DATO EXIGIBLE EN EL ARCHIVO DE INTERFAZ

BANCO: NOMBRE DEL BANCO RECEPTOR DEL PAGO

SUCURSAL: IDENTIFICACION DE LA SUCURSAL RECEPTORA DEL PAGO

TERM.: IDENTIFICACION DE LA TERMINAL RECEPTORA DEL PAGO (A)

LOTE: NUMERO DE LOTE PARA ESA TERMINAL: DE NUMERACION AUTOMATICA ASCENDENTE A PARTIR DE 1 DESDE EL MOMENTO DE INSTALACION DE DICHA TERMINAL

FECHA: FECHA DE LA TRANSACCION (A)

HORA: HORA DE LA TRANSACCION

CUIT.: NUMERO DE CUIT DEL CONTRIBUYENTE (A)

TRANS.: NUMERO DE TRANSACCION, AUTOMATICO POR SISTEMA Y CORRELATIVO ASCENDENTE A PARTIR DE 1 (A)

NOMBRE: IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE, EXTRAIDO DE LA BANDA MAGNETICA DE LA TARJETA. SI ESTA NO FUERA LEIDA QUEDARA EN BLANCO

COD.OPER.: CODIGO DE OPERACION CORRESPONDIENTE A PRESENTACION DE DECLARACION JURADA Y PAGO DE IMPUESTOS. DEBE SER 2 - 9 - 019 - 3 - 0 (A)

APLIC.: CODIGO DE APLICACION. DEBE SER 019 (A)

DESCRIP.: LEYENDA INDICATIVA DE LA OPERACION OBTENIDA EN FUNCION DEL CONCEPTO Y LA APLICACION

NRO.RECTIF.: VERSION DE LA DECLARACION JURADA PRESENTADA (0 = ORIGINAL, 1 ... 9 = RECTIFICATIVA) (A)

PERIODO: MES Y AÑO AL QUE HACE REFERENCIA EL PAGO DEL IMPUESTO (A)

010: CODIGO Y DESCRIPCION DEL IMPUESTO CORRESPONDIENTE A GANANCIAS

$: IMPORTE DE LA OPERACION EXPRESADO EN PESOS (A)

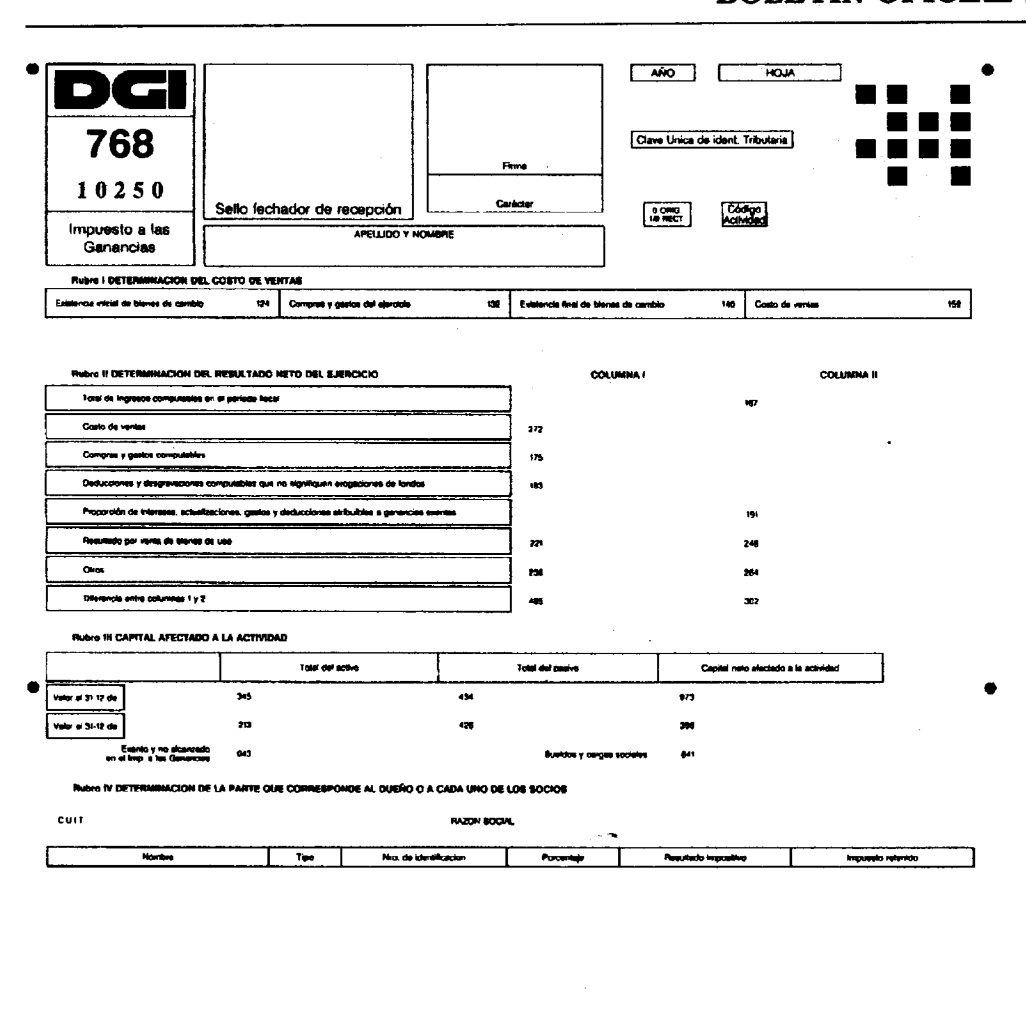
CTRL.: NUMERO DEL SISTEMA PARA CONTROL DE AUTENTICIDAD DE LA TRANSACCION

ANEXO V RESOLUCION GENERAL Nº 4.159

Dependencias de la Dirección General Impositiva y sus respectivos códigos

Cod.	Dependencia
001	AGENCIA NRO 1
002	AGENCIA NRO 2
003	AGENCIA NRO 3
004	AGENCIA NRO 4
005	AGENCIA NRO 5
006	AGENCIA NRO 6
007	AGENCIA NRO 7
008	AGENCIA NRO 8
009	AGENCIA NRO 9
010	AGENCIA NRO 10
011	AGENCIA NRO 11
012	AGENCIA NRO 12
013	AGENCIA NRO 13
014	AGENCIA NRO 14
015	AGENCIA NRO 15
016	AGENCIA NRO 16
020	DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES
041	AGENCIA NRO 41
043	AGENCIA NRO 43
046	AGENCIA NRO 46
047	AGENCIA NRO 47
048	AGENCIA NRO 48
049	AGENCIA NRO 49
050	AGENCIA NRO 50
051	AGENCIA NRO 51
053	AGENCIA NRO 53
054	AGENCIA NRO 54
055	AGENCIA NRO 55
056	AGENCIA NRO 56
063	AGENCIA NRO 63
064	AGENCIA NRO 64
066	AGENCIA NRO 66
100	AGENCIA QUILMES
103	DISTRITO AZUL
104	AGENCIA-SEDE BAHIA BLANCA
105	DISTRITO BALCARCE
106	DISTRITO BOLIVAR
107	DISTRITO BRAGADO
108	DISTRITO CAÑUELAS
109	DISTRITO CARHUE
110	DISTRITO CORONEL PRINGLES
111	DISTRITO CORONEL SUAREZ
112	DISTRITO CHACABUCO
113	DISTRITO CHASCOMUS
114	DISTRITO CHIVILCOY
115	DISTRITO DOLORES
117	DISTRITO GENERAL VILLEGAS

Cod.	Dependencia
119	AGENCIA-SEDE JUNIN
120	AGENCIA-SEDE NRO 2 LA PLATA
121	AGENCIA-SEDE NRO 1 LA PLATA
122	DISTRITO LAS FLORES
123	DISTRITO LINCOLN
126	AGENCIA LUJAN
127	AGENCIA-SEDE NRO 1 MAR DEL PLATA
128	AGENCIA-SEDE MERCEDES
129	AGENCIA-SEDE NRO 2 MAR DEL PLATA
130	DISTRITO NECOCHEA
131	DISTRITO NUEVE DE JULIO
132	DISTRITO OLAVARRIA
133	DISTRITO PEHUAJO
134	AGENCIA PERGAMINO
138	DISTRITO SAN NICOLAS
139	DISTRITO SAN PEDRO
140	AGENCIA TANDIL
141	DISTRITO TRENQUE LAUQUEN
142	DISTRITO TRES ARROYOS
143	DISTRITO 25 DE MAYO
144	DISTRITO ZARATE
145	DISTRITO GENERAL MADARIAGA
251	AGENCIA CATAMARCA
270	AGENCIA-SEDE NRO 2 CORDOBA
271	DISTRITO BELL VILLE
272	AGENCIA-SEDE NRO 1 CORDOBA
273	DISTRITO CORRAL DE BUSTOS
274	DISTRITO CRUZ DEL EJE
275	DISTRITO HERNANDO
276	DISTRITO LABOULAYE
277	DISTRITO LA CARLOTA
278	DISTRITO MARCOS JUAREZ
279	AGENCIA-SEDE RIO CUARTO
280	AGENCIA SAN FRANCISCO
281	DISTRITO VILLA DOLORES
282	DISTRITO VILLA MARIA
283	RECEPTORIA HUINCA RENANCO
351	AGENCIA CORRIENTES
352	DISTRITO CURUZU CUATIA
353	DISTRITO GOYA
354	DISTRITO PASO DE LOS LIBRES
401	DISTRITO ROQUE SAENZ PEÑA
402	AGENCIA-SEDE RESISTENCIA
431	AGENCIA-SEDE COMODORO RIVADAVIA
432	DISTRITO ESQUEL
433	DISTRITO TRELEW
434	DISTRITO PUERTO MADRYN
435	DISTRITO RIO GRANDE
481	DISTRITO CONCEPCION DEL URUGUAY
482	DISTRITO CONCORDIA
483	DISTRITO GUALEGUAY
484	DISTRITO GUALEGUAYCHU
485	AGENCIA-SEDE PARANA
531	AGENCIA FORMOSA
532	DISTRITO CLORINDA
551	AGENCIA JUJUY
571	DISTRITO GENERAL PICO
572	AGENCIA SANTA ROSA
602	AGENCIA LA RIOJA
630	AGENCIA-SEDE NRO 2 MENDOZA
631	AGENCIA-SEDE NRO 1 MENDOZA
632	DISTRITO SAN MARTIN
633	DISTRITO SAN RAFAEL
634	DISTRITO GRAL ALVEAR
681	AGENCIA POSADAS
682	DISTRITO ELDORADO
702	DISTRITO ZAPALA
703	AGENCIA-SEDE NEUQUEN
721	AGENCIA GENERAL ROCA
722	DISTRITO VIEDMA
723	DISTRITO SAN CARLOS DE BARILOCHE
751	AGENCIA SALTA
752	DISTRITO SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN
771	AGENCIA SAN JUAN
801	AGENCIA SAN LUIS
802	DISTRITO VILLA MERCEDES
831	DISTRITO PUERTO DESEADO
832	DISTRITO RIO GALLEGOS
833	DISTRITO CALETA OLIVIA
851	DISTRITO CAÑADA DE GOMEZ
852	DISTRITO CASILDA
854	DISTRITO GALVEZ
855	AGENCIA RAFAELA
856	DISTRITO RECONQUISTA
857	AGENCIA-SEDE NRO 1 ROSARIO
858	AGENCIA-SEDE SANTA FE
860	AGENCIA VENADO TUERTO
861	DISTRITO SAN JORGE
870	AGENCIA-SEDE NRO 2 ROSARIO
921	AGENCIA SANTIAGO DEL ESTERO
941	DISTRITO CONCEPCION
942	AGENCIA-SEDE TUCUMAN
985	AGENCIA USHUAIA



DGI

768

10250

Impuesto a las Ganancias

Sello fechador de recepción

Firma

Carácter

APELLIDO Y NOMBRE

AÑO | HOJA

Clave Unica de ident. Tributaria

0 ORIG. 1/9 RECT

Código Actividad

Rubro I DETERMINACION DEL COSTO DE VENTAS

Existencia inicial de bienes de cambio 124	Compras y gastos del ejercicio 132	Existencia final de bienes de cambio 140	Costo de ventas 159

Rubro II DETERMINACION DEL RESULTADO NETO DEL EJERCICIO

	COLUMNA I	COLUMNA II
Total de ingresos computables en el período fiscal		167
Costo de ventas	272	
Compras y gastos computables	175	
Deducciones y desgravaciones computables que no signifiquen erogaciones de fondos	183	
Proporción de intereses, actualizaciones, gastos y deducciones atribuibles a ganancias exentas		191
Resultado por venta de bienes de uso	221	248
Otros	256	264
Diferencia entre columnas 1 y 2	485	302

Rubro III CAPITAL AFECTADO A LA ACTIVIDAD

	Total del activo	Total del pasivo	Capital neto afectado a la actividad
Valor al 31-12 de	345	434	973
Valor al 31-12 de	213	426	398

Exento y no alcanzado en el Imp. a las Ganancias 043 — Sueldos y cargas sociales 841

Rubro IV DETERMINACION DE LA PARTE QUE CORRESPONDE AL DUEÑO O A CADA UNO DE LOS SOCIOS

CUIT — RAZON SOCIAL

Nombre	Tipo	Nro. de identificación	Porcentaje	Resultado impositivo	Impuesto retenido

Declaro que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que he confeccionado la presente sin falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad

INSTRUCCIONES PARA LA COBERTURA DEL FORMULARIO

- Use solo símbolos 0..9 . (punto) y - (guión). No use separadores como , (coma) / (barra) etc.
- Escriba usando una cinta de máquina de escribir en buen estado y nunca en letra manuscrita. Respete las cajas previstas y no invada otras zonas.
- Se requieren formularios originales, no usar papel carbónico ni fotocopias.

DGI

767

10248

Impuesto a las Ganancias

Sello fechador de recepción

Firma

Carácter

APELLIDO Y NOMBRE

AÑO | HOJA

Clave Unica de ident. Tributaria

0 ORIG. 1/9 RECT

Código Actividad

Rubro I CUARTA CATEGORIA ART. 79

Total ingresos inc. a) y b) sujetos al cómputo de pago a cuenta 726	Total ingresos inc. a) y b) no sujetos al cómputo de pago a cuenta 833	Total ingresos inc. c) e incorporado a continuación de c) 701	Total ingresos inc. d), e), y f) sujetos al cómputo de pago a cuenta 949	Total ingresos inc. d), e) y f) no sujetos al cómputo de pago a cuenta 353
Gastos y deducciones especialmente admitidos 736	Gastos y deducciones especialmente admitidos 841	Gastos y deducciones especialmente admitidos 787	Gastos y deducciones especialmente admitidos 108	Gastos y deducciones especialmente admitidos 361

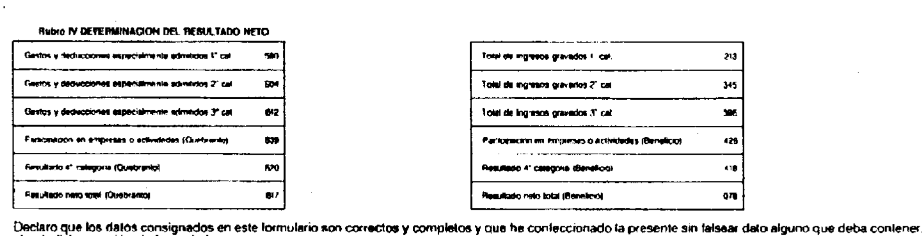
Rubro II PARTICIPACION EN EMPRESAS O ACTIVIDADES

Formulario	Formulario	Formulario	Formulario	Formulario
C.U.I.T.	C.U.I.T.	C.U.I.T.	C.U.I.T.	C.U.I.T.
Importe 507	Importe 515	Importe 523	Importe 531	Importe 558

Rubro III COMPENSACION DE QUEBRANTOS Y DETERMINACION DE SALDOS TRASLADABLES

Período Fiscal	Quebranto		Quebranto actualizado	
	Específico	Resto	Específico	Resto

Período Fiscal	Quebranto actualizado computable		Quebranto actualizado trasladable	
	Específico	Resto	Específico	Resto



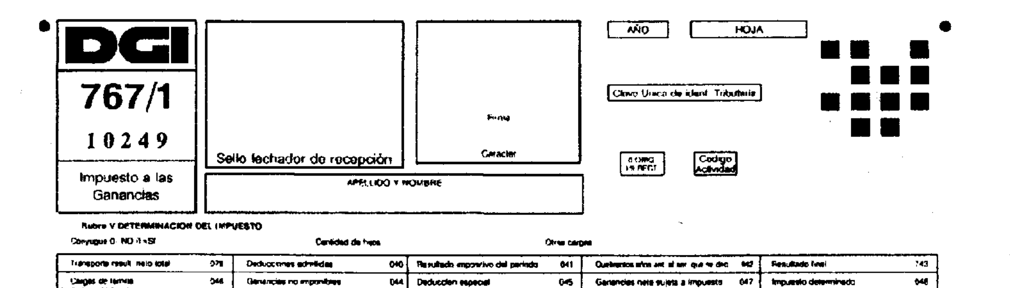
Rubro IV DETERMINACION DEL RESULTADO NETO

Gastos y deducciones especialmente admitidos 1° cat. 580	Total de ingresos gravados 1° cat. 213
Gastos y deducciones especialmente admitidos 2° cat. 604	Total de ingresos gravados 2° cat. 345
Gastos y deducciones especialmente admitidos 3° cat. 612	Total de ingresos gravados 3° cat. 396
Participación en empresas o actividades (Quebranto) 639	Participación en empresas o actividades (Beneficio) 429
Resultado 4° categoría (Quebranto) 570	Resultado 4° categoría (Beneficio) 418
Resultado neto total (Quebranto) 817	Resultado neto total (Beneficio) 078

Declaro que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que he confeccionado la presente sin falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad

INSTRUCCIONES PARA LA COBERTURA DEL FORMULARIO

- Use solo símbolos 0..9 . (punto) y - (guión). No use separadores como , (coma) / (barra) etc.
- Escriba usando una cinta de máquina de escribir en buen estado y nunca en letra manuscrita. Respete las cajas previstas y no invada otras zonas.
- Se requieren formularios originales, no usar papel carbónico ni fotocopias.



DGI

767/1

10249

Impuesto a las Ganancias

Sello fechador de recepción

Firma

Carácter

APELLIDO Y NOMBRE

AÑO | HOJA

Clave Unica de ident. Tributaria

0 ORIG. 1/9 RECT

Código Actividad

Rubro V DETERMINACION DEL IMPUESTO

Conyuge 0: NO 1=SI — Cantidad de hijos — Otras cargas

Transporte result. neto total 078	Deducciones admitidas 040	Resultado impositivo del período 041	Quebrantos años ant. al año que se dec. 042	Resultado final 143
Cargas de familia 046	Ganancias no imponibles 044	Deducción especial 045	Ganancias neta sujeta a impuesto 047	Impuesto determinado 048

Rubro VI DETERMINACION DEL SALDO DEL IMPUESTO

Transporte impuesto determinado 75	Régimen de promoción - diferimiento 971
Otros	Otros 975
Pagos a cuenta al SUP 174	Donaciones Ley 23864 985
Retenciones y percepciones 972	Saldo a favor dec. jurada del - - 977
Anticipos 173	Saldo a favor del contribuyente 978
Régimen de promoción - liberación 970	Saldo a favor DGI 979

Rubro VII FORMA DE INGRESO DEL SALDO

Transporte saldo a favor DGI 980	Suma ingresada en forma no bancaria 982	Total a pagar 983	Monto que se ingresa 984	Forma de pago 985

Rubro VIII DECLARACION DE BIENES Y DEUDAS — PERIODO FISCAL ANTERIOR — PERIODO FISCAL QUE SE LIQUIDA

Bienes	Deudas	Bienes (anterior)	Deudas (anterior)	Bienes (que se liquida)	Deudas (que se liquida)
Inmuebles	Deudas con personas físicas	215	223	049	057
Autom. embarcaciones y aeronaves	Otras deudas en el país	216	224	050	058
Cap. afec. a act. de 3° y 4° cat. y otras part. soc.	Deudas con personas físicas del exterior	217	225	051	059
Cta. Cte. y C. de Ahorro en entidades financieras	Otras deudas en el exterior	218	226	052	060
Inversiones en entidades financieras		219		053	
Resto de bienes en el país		220		054	
Bienes en el exterior		228		055	
Total		225	287	056	061
		Patrimonio neto período fiscal anterior	062	Patrimonio neto período fiscal que se liquida	229

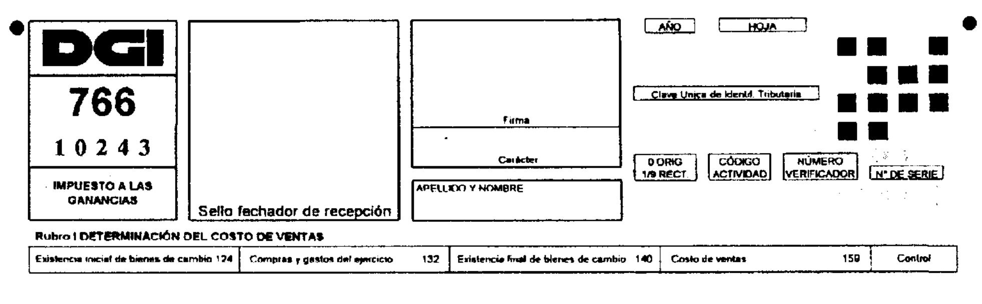
Rubro IX JUSTIFICACION DE LAS VARIACIONES PATRIMONIALES Y EROGACIONES DEL AÑO

Monto consumido 63	Importe ganancias exentas o no gravadas 68
Otros 64	Bienes recibidos por herencias, legados o donaciones 69
Resultado del ejercicio (Quebranto) 65	Amort. gastos y deducciones que no consumen fondos 70
Total del patrimonio neto del ejercicio 66	Otros 71
	Resultado del ejercicio (Beneficio) 72
	Total del patrimonio neto ejercicio anterior 73
Total 67	Total 74

Declaro que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que he confeccionado la presente sin falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad

INSTRUCCIONES PARA LA COBERTURA DEL FORMULARIO

- Use solo símbolos 0..9 . (punto) y - (guión). No use separadores como , (coma) / (barra) etc.
- Escriba usando una cinta de máquina de escribir en buen estado y nunca en letra manuscrita. Respete las cajas previstas y no invada otras zonas.
- Se requieren formularios originales, no usar papel carbónico ni fotocopias.



DGI

766

10243

IMPUESTO A LAS GANANCIAS

Sello fechador de recepción

Firma

Carácter

APELLIDO Y NOMBRE

AÑO | HOJA

Clave Unica de Identif. Tributaria

0 ORIG 1/9 RECT. | CÓDIGO ACTIVIDAD | NÚMERO VERIFICADOR | Nº DE SERIE

Rubro I DETERMINACIÓN DEL COSTO DE VENTAS

Existencia inicial de bienes de cambio 124	Compras y gastos del ejercicio 132	Existencia final de bienes de cambio 140	Costo de ventas 159	Control

Rubro II DETERMINACIÓN DEL RESULTADO NETO DEL EJERCICIO

	Columna I	Columna II
Total de ingresos computables en el período fiscal		167
Costo de ventas	272	
Compras y gastos computables	175	
Deducciones y desgravaciones computables que no signifiquen erogaciones de fondos	183	
Proporción de intereses, actualizaciones, gastos y deducciones atribuibles a ganancias exentas		191
Resultado por venta de bienes de uso	221	248
Otros	256	264
Diferencia entre columnas I y II	485	302

Control

Rubro III CAPITAL AFECTADO A LA ACTIVIDAD

	Total del activo	Total del pasivo	Capital neto afectado	Control
Valor al 31-12 de	345	434	973	
Valor al 31-12 de	213	426	398	

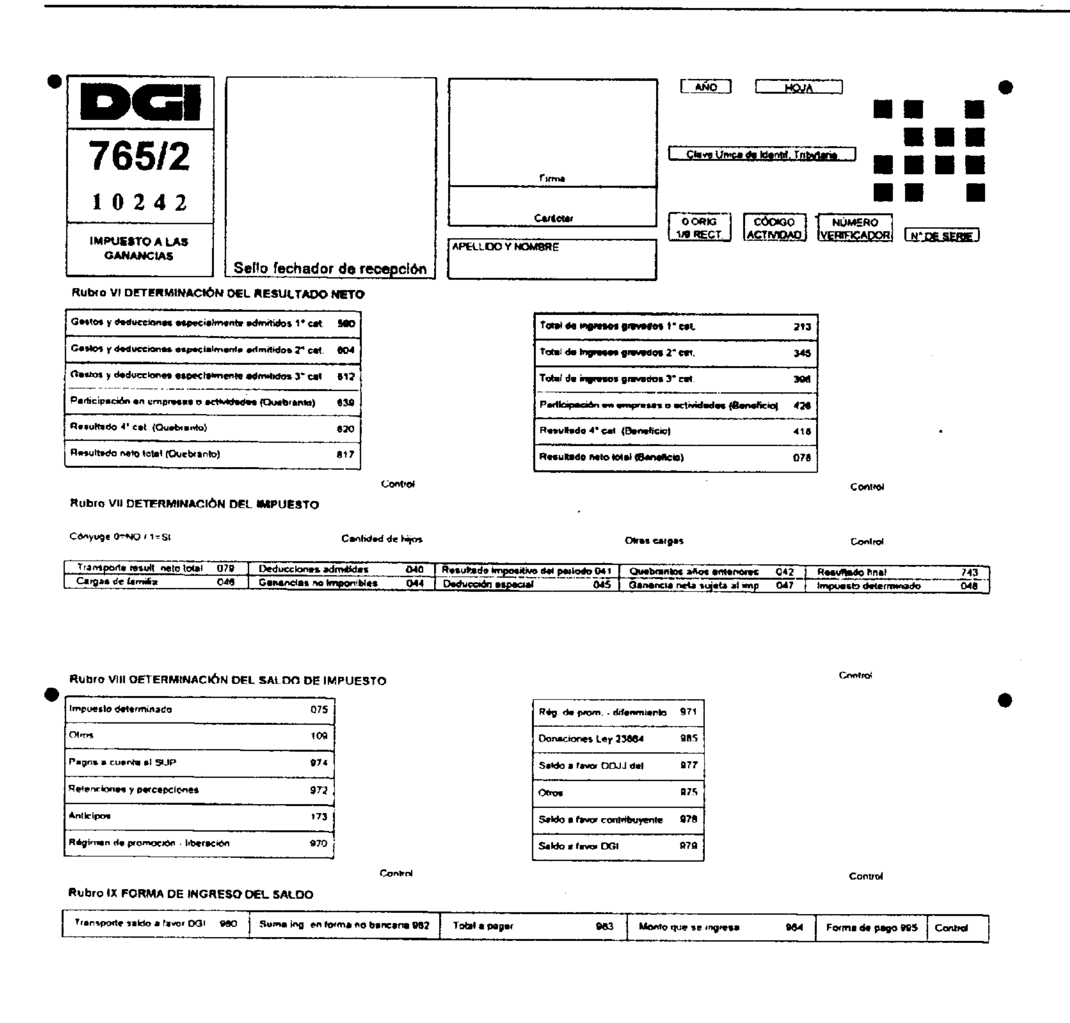
Exento y no alc. en el Imp. a las 043 — Sueldo y cargas sociales 841

Rubro IV DETERMINACIÓN DE LA PARTE QUE CORRESPONDE AL DUEÑO O A CADA UNO DE LOS SOCIOS

CUIT — RAZÓN SOCIAL

Nombre	Tipo	Nro. de identificación	Porcentaje	Resultado impositivo	Impuesto retenido
	Control	Control	Control	Control	Control

Declaro que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que he confeccionado la presente utilizando el programa aplicativo (software) entregado y aprobado por la DGI, sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.



DGI
765/2
10242
IMPUESTO A LAS GANANCIAS

Sello fechador de recepción

Firma
Carácter
APELLIDO Y NOMBRE

AÑO | HOJA
Clave Unica de Identif. Tributaria
0 ORIG 1/9 RECT. | CÓDIGO ACTIVIDAD | NÚMERO VERIFICADOR | Nº DE SERIE

Rubro VI DETERMINACIÓN DEL RESULTADO NETO

Gastos y deducciones especialmente admitidos 1ª cat.	580
Gastos y deducciones especialmente admitidos 2ª cat.	604
Gastos y deducciones especialmente admitidos 3ª cat.	612
Participación en empresas o actividades (Quebranto)	639
Resultado 4ª cat. (Quebranto)	620
Resultado neto total (Quebranto)	817

Total de ingresos gravados 1ª cat.	213
Total de ingresos gravados 2ª cat.	345
Total de ingresos gravados 3ª cat.	396
Participación en empresas o actividades (Beneficio)	426
Resultado 4ª cat. (Beneficio)	418
Resultado neto total (Beneficio)	078

Control Control

Rubro VII DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO

Cónyuge 0=NO / 1=SI Cantidad de hijos Otras cargas Control

Transporte result. neto total	079	Deducciones admitidas	040	Resultado impositivo del período	041	Quebrantos años anteriores	042	Resultado final	743
Cargas de familia	046	Ganancias no imponibles	044	Deducción especial	045	Ganancia neta sujeta al imp.	047	Impuesto determinado	048

Rubro VIII DETERMINACIÓN DEL SALDO DE IMPUESTO

Control

Impuesto determinado	075
Otros	109
Pagos a cuenta al SUP	974
Retenciones y percepciones	972
Anticipos	173
Régimen de promoción - liberación	970

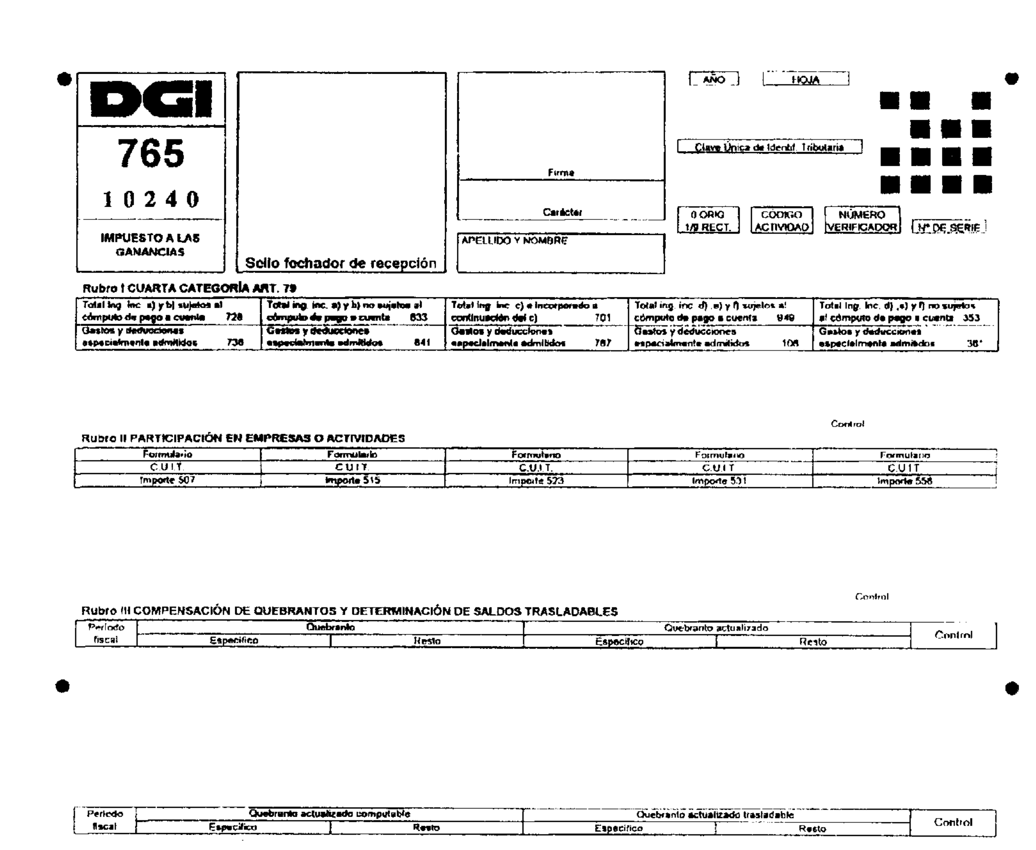
Rég. de prom. - diferimiento	971
Donaciones Ley 23864	985
Saldo a favor DDJJ del	977
Otros	975
Saldo a favor contribuyente	978
Saldo a favor DGI	979

Control Control

Rubro IX FORMA DE INGRESO DEL SALDO

Transporte saldo a favor DGI 980	Suma ing. en forma no bancaria 982	Total a pagar 983	Monto que se ingresa 984	Forma de pago 995	Control

Declaro que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que he confeccionado la presente utilizando el programa aplicativo (software) entregado y aprobado por la DGI, sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.



DGI
765
10240
IMPUESTO A LAS GANANCIAS

Sello fechador de recepción

Firma
Carácter
APELLIDO Y NOMBRE

AÑO | HOJA
Clave Unica de Identif. Tributaria
0 ORIG 1/9 RECT. | CÓDIGO ACTIVIDAD | NÚMERO VERIFICADOR | Nº DE SERIE

Rubro I CUARTA CATEGORÍA ART. 79

Total ing. inc. a) y b) sujetos al cómputo de pago a cuenta 728	Total ing. inc. a) y b) no sujetos al cómputo de pago a cuenta 833	Total ing. inc. c) e incorporado a continuación del c) 701	Total ing. inc. d), e) y f) sujetos al cómputo de pago a cuenta 949	Total ing. inc. d), e) y f) no sujetos al cómputo de pago a cuenta 353
Gastos y deducciones especialmente admitidos 736	Gastos y deducciones especialmente admitidos 841	Gastos y deducciones especialmente admitidos 787	Gastos y deducciones especialmente admitidos 108	Gastos y deducciones especialmente admitidos 38'

Control

Rubro II PARTICIPACIÓN EN EMPRESAS O ACTIVIDADES

Formulario	Formulario	Formulario	Formulario	Formulario
C.U.I.T.	C.U.I.T.	C.U.I.T.	C.U.I.T.	C.U.I.T.
Importe 507	Importe 515	Importe 523	Importe 531	Importe 558

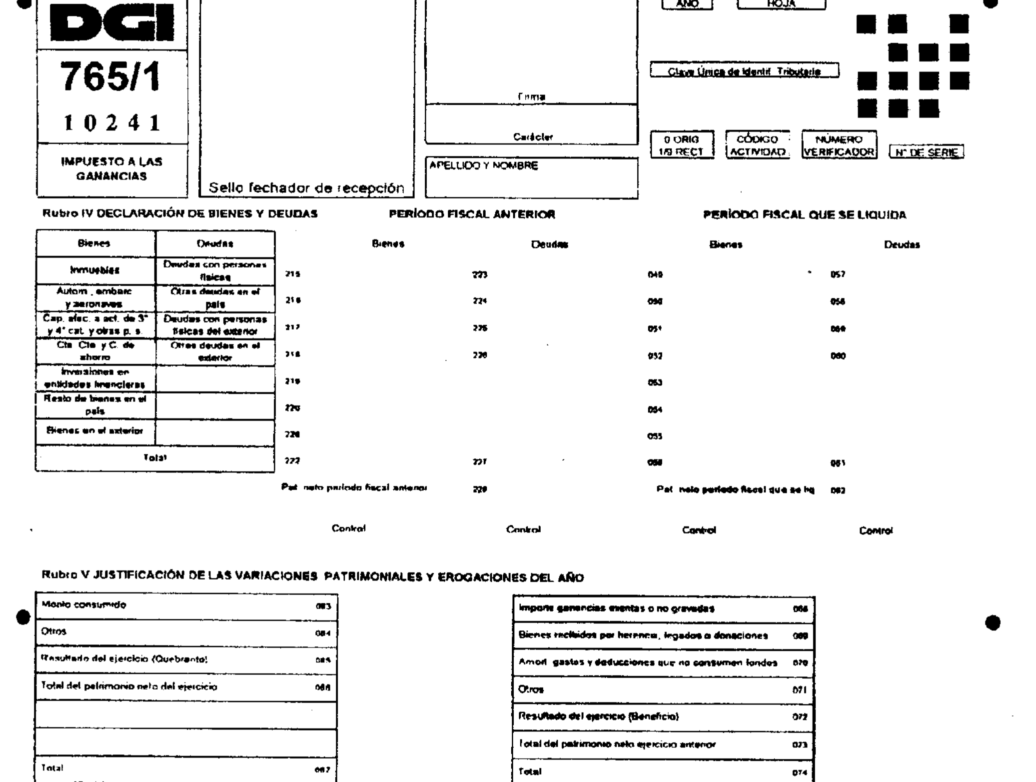
Control

Rubro III COMPENSACIÓN DE QUEBRANTOS Y DETERMINACIÓN DE SALDOS TRASLADABLES

Período fiscal	Quebranto		Quebranto actualizado		Control
	Específico	Resto	Específico	Resto	

Período fiscal	Quebranto actualizado computable		Quebranto actualizado trasladable		Control
	Específico	Resto	Específico	Resto	

Declaro que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que he confeccionado la presente utilizando el programa aplicativo (software) entregado y aprobado por la DGI, sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.



DGI
765/1
10241
IMPUESTO A LAS GANANCIAS

Sello fechador de recepción

Firma
Carácter
APELLIDO Y NOMBRE

AÑO | HOJA
Clave Unica de Identif. Tributaria
0 ORIG 1/9 RECT. | CÓDIGO ACTIVIDAD | NÚMERO VERIFICADOR | Nº DE SERIE

Rubro IV DECLARACIÓN DE BIENES Y DEUDAS

Bienes	Deudas	PERÍODO FISCAL ANTERIOR Bienes	PERÍODO FISCAL ANTERIOR Deudas	PERÍODO FISCAL QUE SE LIQUIDA Bienes	PERÍODO FISCAL QUE SE LIQUIDA Deudas
Inmuebles	Deudas con personas físicas	215	223	049	057
Autom., embarc. y aeronaves	Otras deudas en el país	216	224	050	058
Cap. afec. a act. de 3ª y 4ª cat. y otras p. s.	Deudas con personas físicas del exterior	217	225	051	059
Cta. Cte. y C. de ahorro	Otras deudas en el exterior	218	226	052	060
Inversiones en entidades financieras		219		053	
Resto de bienes en el país		220		054	
Bienes en el exterior		228		055	
Total		222	227	056	061
		Pat. neto período fiscal anterior	229	Pat. neto período fiscal que se liq.	062

Control Control Control Control

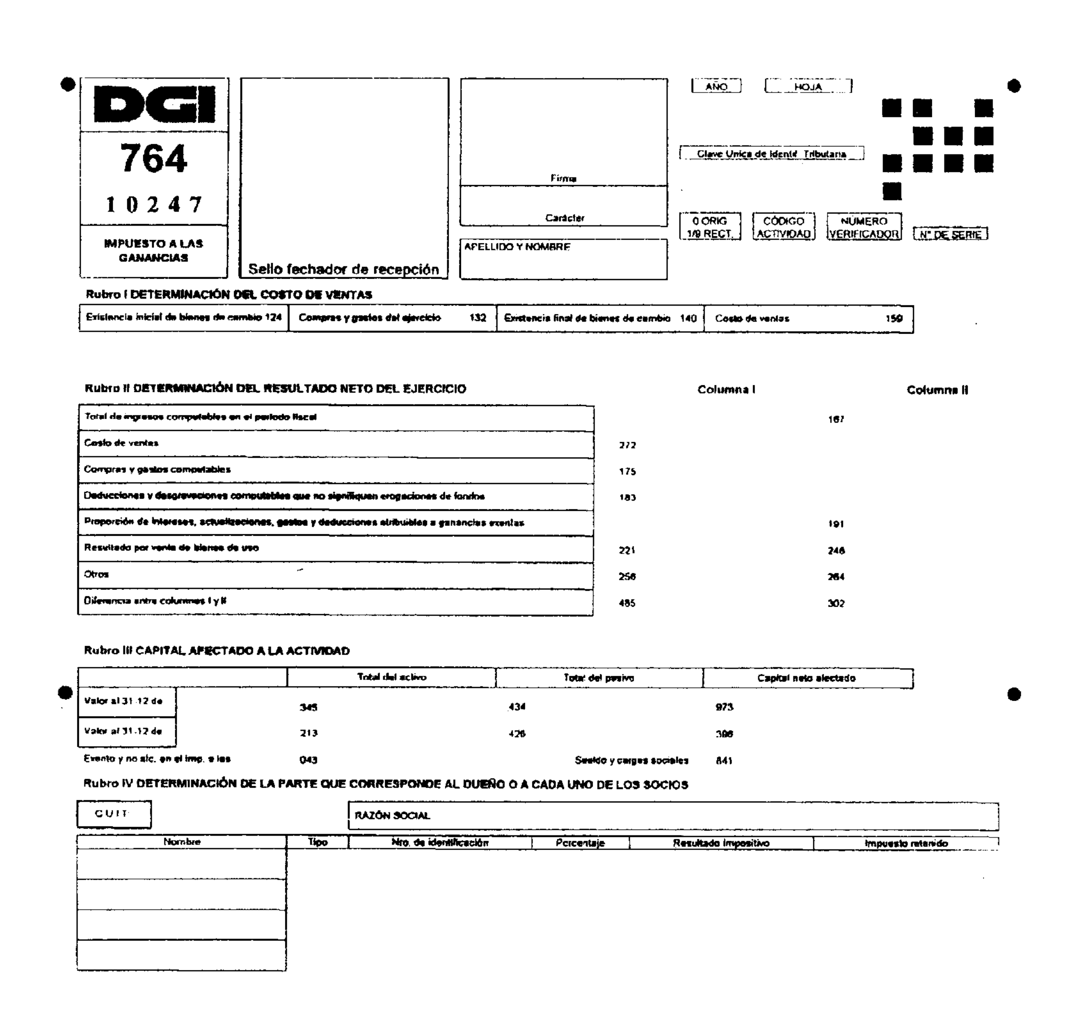
Rubro V JUSTIFICACIÓN DE LAS VARIACIONES PATRIMONIALES Y EROGACIONES DEL AÑO

Monto consumido	083
Otros	084
Resultado del ejercicio (Quebranto)	085
Total del patrimonio neto del ejercicio	086
Total	087

Importe ganancias exentas o no gravadas	066
Bienes recibidos por herencia, legados o donaciones	069
Amort. gastos y deducciones que no consumen fondos	070
Otros	071
Resultado del ejercicio (Beneficio)	072
Total del patrimonio neto ejercicio anterior	073
Total	074

Control Control

Declaro que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que he confeccionado la presente utilizando el programa aplicativo (software) entregado y aprobado por la DGI, sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.



DGI
764
10247
IMPUESTO A LAS GANANCIAS

Sello fechador de recepción

Firma
Carácter
APELLIDO Y NOMBRE

AÑO | HOJA
Clave Unica de Identif. Tributaria
0 ORIG 1/9 RECT. | CÓDIGO ACTIVIDAD | NÚMERO VERIFICADOR | Nº DE SERIE

Rubro I DETERMINACIÓN DEL COSTO DE VENTAS

Existencia inicial de bienes de cambio 124	Compras y gastos del ejercicio 132	Existencia final de bienes de cambio 140	Costo de ventas 150

Rubro II DETERMINACIÓN DEL RESULTADO NETO DEL EJERCICIO

	Columna I	Columna II
Total de ingresos computables en el período fiscal		167
Costo de ventas	272	
Compras y gastos computables	175	
Deducciones y desgravaciones computables que no signifiquen erogaciones de fondos	183	
Proporción de intereses, actualizaciones, gastos y deducciones atribuibles a ganancias exentas		191
Resultado por venta de bienes de uso	221	246
Otros	256	264
Diferencia entre columnas I y II	485	302

Rubro III CAPITAL AFECTADO A LA ACTIVIDAD

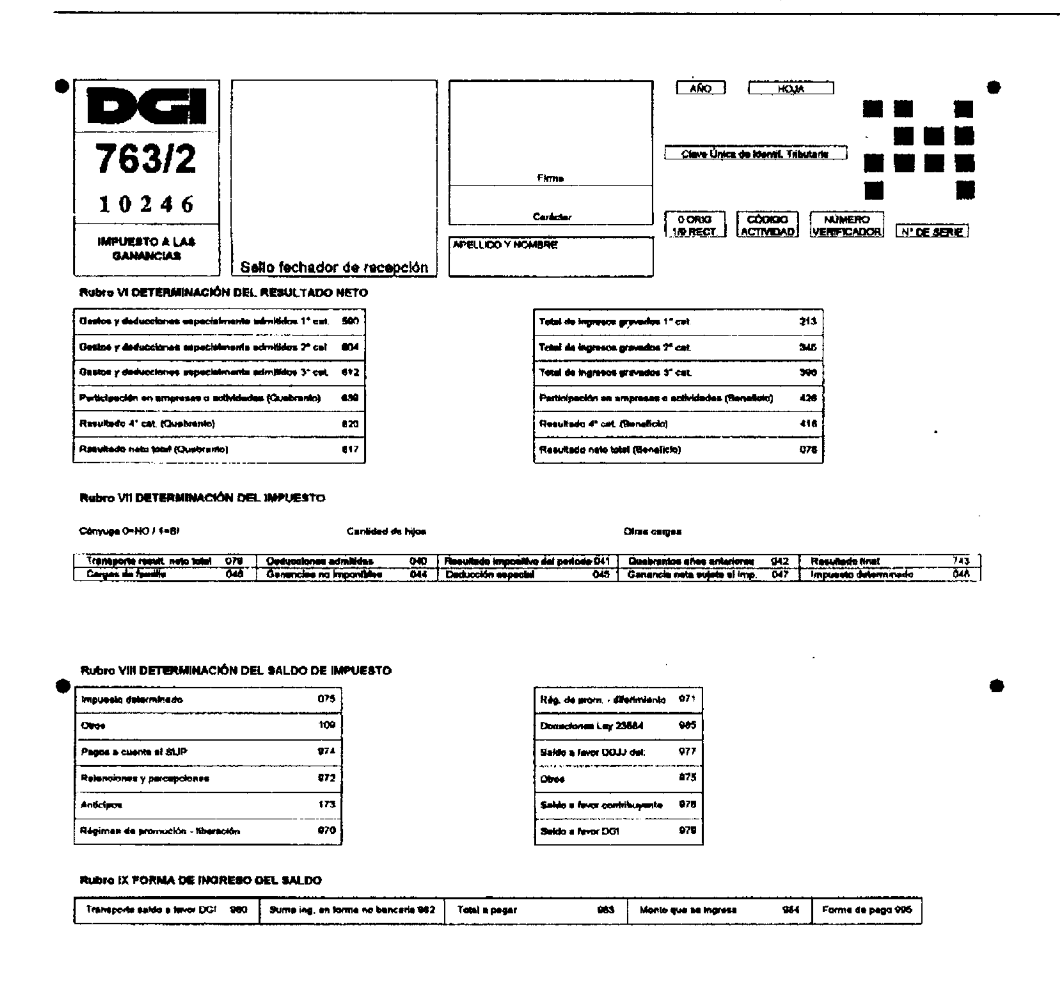
	Total del activo	Total del pasivo	Capital neto afectado
Valor al 31.12 de	345	434	973
Valor al 31.12 de	213	426	398
Exento y no alc. en el imp. a las	043	Sueldo y cargas sociales	841

Rubro IV DETERMINACIÓN DE LA PARTE QUE CORRESPONDE AL DUEÑO O A CADA UNO DE LOS SOCIOS

C.U.I.T. RAZÓN SOCIAL

Nombre	Tipo	Nro. de identificación	Porcentaje	Resultado impositivo	Impuesto retenido

Declaro que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que he confeccionado la presente utilizando el programa aplicativo (software) entregado y aprobado por la DGI, sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.



DGI

763/2

10246

IMPUESTO A LAS GANANCIAS

Sello fechador de recepción

Firma

Carácter

APELLIDO Y NOMBRE

AÑO | HOJA

Clave Única de Identif. Tributaria

0 ORIG 1/9 RECT. | CÓDIGO ACTIVIDAD | NÚMERO VERIFICADOR | Nº DE SERIE

Rubro VI DETERMINACIÓN DEL RESULTADO NETO

Gastos y deducciones especialmente admitidos 1° cat.	590	Total de ingresos gravados 1° cat.	213
Gastos y deducciones especialmente admitidos 2° cat.	604	Total de ingresos gravados 2° cat.	345
Gastos y deducciones especialmente admitidos 3° cat.	612	Total de ingresos gravados 3° cat.	390
Participación en empresas o actividades (Quebranto)	450	Participación en empresas o actividades (Beneficio)	426
Resultado 4° cat. (Quebranto)	820	Resultado 4° cat. (Beneficio)	416
Resultado neto total (Quebranto)	617	Resultado neto total (Beneficio)	078

Rubro VII DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO

Cónyuge 0=NO / 1=SI Cantidad de hijos Otras cargas

Transporte result. neto total 079	Deducciones admitidas 040	Resultado impositivo del período 041	Quebrantos años anteriores 042	Resultado final 743
Cargas de familia 048	Ganancias no imponibles 044	Deducción especial 045	Ganancia neta sujeta al imp. 047	Impuesto determinado 048

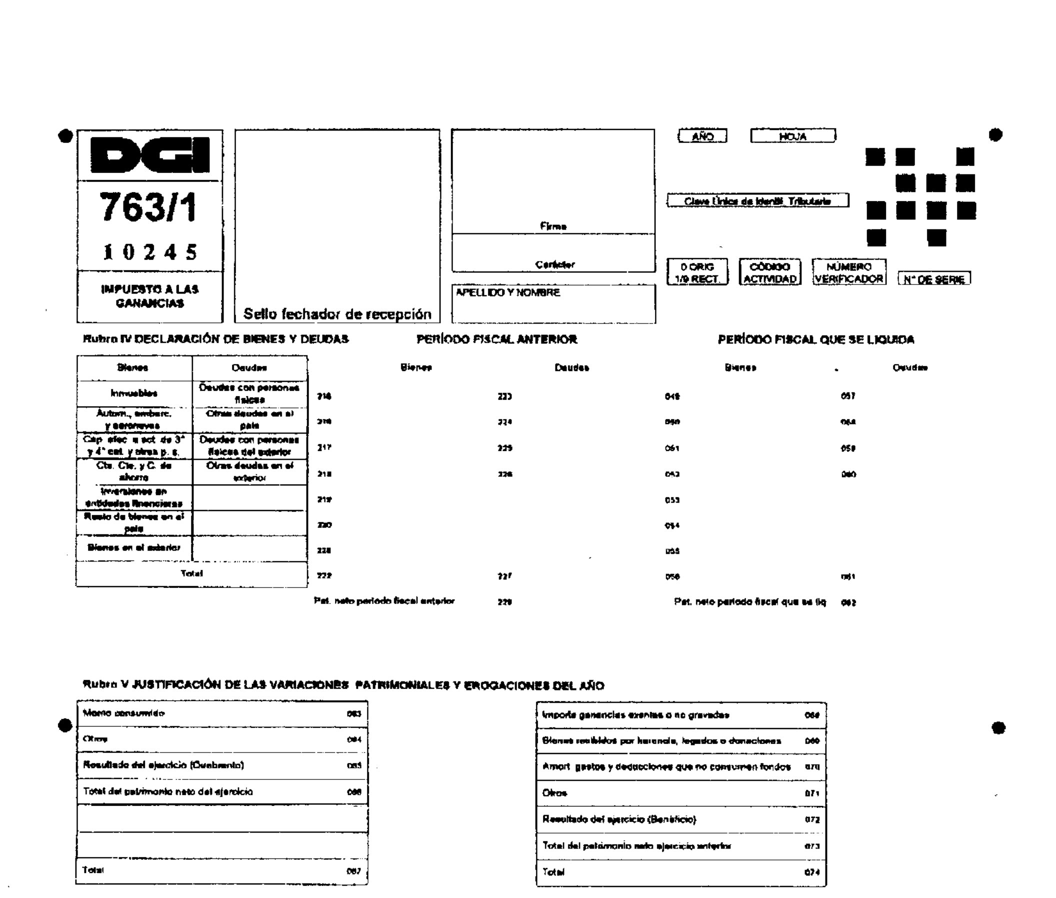
Rubro VIII DETERMINACIÓN DEL SALDO DE IMPUESTO

Impuesto determinado	075	Rég. de prom. - diferimiento	971
Otros	109	Donaciones Ley 23884	965
Pagos a cuenta al SUP	974	Saldo a favor DDJJ del:	977
Retenciones y percepciones	972	Otros	875
Anticipos	173	Saldo a favor contribuyente	978
Régimen de promoción - liberación	970	Saldo a favor DGI	979

Rubro IX FORMA DE INGRESO DEL SALDO

Transporte saldo a favor DGI 980	Suma ing. en forma no bancaria 982	Total a pagar 983	Monto que se ingresa 984	Forma de pago 995

Declaro que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que he confeccionado la presente utilizando el programa aplicativo (software) entregado y aprobado por la DGI, sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.



DGI

763/1

10245

IMPUESTO A LAS GANANCIAS

Sello fechador de recepción

Firma

Carácter

APELLIDO Y NOMBRE

AÑO | HOJA

Clave Única de Identif. Tributaria

0 ORIG 1/9 RECT. | CÓDIGO ACTIVIDAD | NÚMERO VERIFICADOR | Nº DE SERIE

Rubro IV DECLARACIÓN DE BIENES Y DEUDAS — PERÍODO FISCAL ANTERIOR — PERÍODO FISCAL QUE SE LIQUIDA

Bienes	Deudas	Período fiscal anterior Bienes	Período fiscal anterior Deudas	Período fiscal que se liquida Bienes	Período fiscal que se liquida Deudas
Inmuebles	Deudas con personas físicas	216	223	049	057
Autom., embarc. y aeronaves	Otras deudas en el país	216	224	050	058
Cap. afec. a act. de 3° y 4° cat. y otras p. s.	Deudas con personas físicas del exterior	217	225	051	059
Cta. Cte. y C. de ahorro	Otras deudas en el exterior	218	226	052	060
Inversiones en entidades financieras		219		053	
Resto de bienes en el país		220		054	
Bienes en el exterior		221		055	
Total		222	227	056	061

Pat. neto período fiscal anterior 229 Pat. neto período fiscal que se liq 062

Rubro V JUSTIFICACIÓN DE LAS VARIACIONES PATRIMONIALES Y EROGACIONES DEL AÑO

Monto consumido	063	Importe ganancias exentas o no gravadas	068
Otros	064	Bienes recibidos por herencia, legados o donaciones	069
Resultado del ejercicio (Quebranto)	065	Amort. gastos y deducciones que no consumen fondos	070
Total del patrimonio neto del ejercicio	066	Otros	071
		Resultado del ejercicio (Beneficio)	072
		Total del patrimonio neto ejercicio anterior	073
Total	067	Total	074

Declaro que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que he confeccionado la presente utilizando el programa aplicativo (software) entregado y aprobado por la DGI, sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

DGI

763

10244

IMPUESTO A LAS GANANCIAS

Sello fechador de recepción

Firma

Carácter

APELLIDO Y NOMBRE

AÑO | HOJA

Clave Única de Identif. Tributaria

0 ORIG 1/9 RECT. | CÓDIGO ACTIVIDAD | NÚMERO VERIFICADOR | Nº DE SERIE

Rubro I CUARTA CATEGORÍA ART. 79

Total ing. inc. a) y b) sujetos al cómputo de pago a cuenta 726	Total ing. inc. a) y b) no sujetos al cómputo de pago a cuenta 633	Total ing. inc. c) e incorporado a continuación del c) 701	Total ing. inc. d), e) y f) sujetos al cómputo de pago a cuenta 949	Total ing. inc. d), e) y f) no sujetos al cómputo de pago a cuenta 353
Gastos y deducciones especialmente admitidos 736	Gastos y deducciones especialmente admitidos 641	Gastos y deducciones especialmente admitidos 787	Gastos y deducciones especialmente admitidos 108	Gastos y deducciones especialmente admitidos 361

Rubro II PARTICIPACIÓN EN EMPRESAS O ACTIVIDADES

Formulario	Formulario	Formulario	Formulario	Formulario
C.U.I.T.	C.U.I.T.	C.U.I.T.	C.U.I.T.	C.U.I.T.
Importe 507	Importe 515	Importe 523	Importe 531	Importe 558

Rubro III COMPENSACIÓN DE QUEBRANTOS Y DETERMINACIÓN DE SALDOS TRASLADABLES

Período fiscal	Quebranto		Quebranto actualizado	
	Específico	Resto	Específico	Resto

Período fiscal	Quebranto actualizado computable		Quebranto actualizado trasladable	
	Específico	Resto	Específico	Resto

Declaro que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que he confeccionado la presente utilizando el programa aplicativo (software) entregado y aprobado por la DGI, sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

RESOLUCION GENERAL Nº 4159

GUIA TEMATICA Y CUADRO RESUMEN MODALIDAD DE PRESENTACION E INGRESO

— Marco de aplicación. Art. 1º

— Determinación del gravamen y confección de declaración jurada. Equipos. Programa autorizado. Art. 2º

TITULO I

UTILIZACION DE EQUIPOS COMPUTADORIZADOS

— Procedimiento aplicable. Retiro de "diskette." Art. 3º

CAPITULO A — SISTEMA DE ATENCION DIRECTA (S.A.D.)

— Contribuyentes comprendidos. Art. 4º

1 — PRESENTACION DE DECLARACIONES JURADAS

— Presentación de diskette. Formularios de declaración juradas Nros. 763, 763/1, 763/2 y 764. Lugar de presentación. Aceptación. Rechazo. Art. 5º

2 — INGRESO DEL SALDO DE IMPUESTO.

Contribuyentes comprendidos en el inciso a) del artículo 5º

— Lugar. Constancia de pago. Art. 6º

Contribuyentes comprendidos en el inciso b) del artículo 5º

— Forma de pago. Elementos. Constancia Art. 7º

Contribuyentes comprendidos en el inciso c) del artículo 5º

— Lugar. Constancia de pago. Art. 8º

CAPITULO B — SISTEMA DE ATENCION MASIVA (S.A.M) — PRESENTACION DE DECLARACIONES JURADAS—INGRESO DEL IMPUESTO.

— Contribuyentes comprendidos. Art. 9º

— Lugar. Elementos. Formularios de declaración jurada Nros. 765, 765/1, 765/2 y 766. Aceptación. Constancia de pago. Art. 10

TITULO II

SISTEMA MANUAL

TITULO III

PARTICIPACION EN EL RESULTADO DE SOCIEDADES DE CUALQUIER NATURALEZA —excepto sociedades por acciones—, EMPRESAS O EXPLOTACIONES UNIPERSONALES

TITULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

ANEXOS

RESOLUCION GENERAL Nº 4.159

GUIA TEMATICA Y CUADRO RESUMEN DE MODALIDAD DE PRESENTACION E INGRESO

IMPUESTO A LAS GANANCIAS - PERSONAS FISICAS Y SUCESIONES INDIVISAS

CUADRO RESUMEN

Sistema	Categorías de Contribuyentes	Presentación		Saldo a Ingresar	
		Declaraciones Juradas	Lugar	Constancia de pago	Lugar
S A D	Grandes Cont. Nac (R.G. Nº 3 282)	Diskette y F. 763 F. 763/1 F. 763/2 y de corresponder F 764	En el puesto S A D de su respectiva dependencia	F 107 (comprobante emitido por el banco)	Bco. Hipotecario Nacional (C. Central)
	SICE (R.G. Nº 3 423 Cap.II)				Bco. habilitado en la respectiva agencia
	2000 - REMOTO R G Nº 3 423 Cap. II (con comunicación expresa)		Sucursal designada del Banco de la Nación Argentina	F. 107 (comprobante emitido por el banco)	Sucursal designada del Banco de la Nación Argentina
	Bs. Personales (1)		En el puesto S A D de cualquier dependencia	Ticket (2)	Instituciones bancarias habilitadas
S A.M.	Demás responsables (no alcanzados en S A D. y que no hubieren optado por el el Sistema Manual)	Tarjeta identificatoria y F. 765 F. 765/1 F. 765/2 y en su caso F. 766	Instituciones bancarias habilitadas	Ticket	Instituciones bancarias habilitadas
Manual	Contribuyentes que cumplan determinados requisitos y opten por este sistema	Tarjeta identificatoria y F. 767 F. 767/1 y en su caso F. 768	Instituciones bancarias habilitadas	Ticket	Instituciones bancarias habilitadas

(1) Contribuyentes enunciados en la R.G. Nº 4.152 - Anexo II - Apartado A - Puntos 1. y 2.

(2) A los efectos del pago deberán presentar tarjeta identificatoria y "acuse de recibo" emitido por el sistema

NOTA: Los contribuyentes comprendidos en el S.A.M. o el Sistema Manual, deberán presentar un cupón-boleta de pago, F. 799, en caso de que los bancos no cuenten con el sistema computarizado o no se encuentra operativo el mismo.

CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE JUSTICIA

SINAPA

EL MINISTERIO DE JUSTICIA DE LA NACION convoca a concurso abierto y general para cubrir los cargos que se detallan a continuación:

SISTEMA DE SELECCION ABIERTO

Podrán participar todos los postulantes procedentes de los ámbitos públicos o privados, que acrediten las condiciones exigidas.

SECRETARIA GENERAL

DIRECCION DE DESPACHO

Nivel F 1 cargo — Ordenanza (Estudios Primarios completo)

UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

Nivel C 1 cargo — Auditor Senior (Contador Público Nacional o Licenciado en Administración de Empresas)

Nivel C 1 cargo — Auditor Senior (Licenciado en Sistemas)

ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION

Nivel C 1 cargo — Asesor Informático (Licenciado en Sistemas)

SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA UNIDAD SUBSECRETARIO

Nivel C 1 cargo — Asesor (Contador Público Nacional o Licenciado en Administración de Empresas)

SECRETARIA DE JUSTICIA SUBSECRETARIA DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DE EXTENSION JURIDICA

Nivel C 1 cargo — Asesor (Abogado con esp. en Derecho Administrativo)
Nivel C 1 cargo — Asesor (Abogado con esp. en Derecho Civil y Comercial)
Nivel C 1 cargo — Asesor (Licenciado en Ciencias de la Educación)

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES

DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LA CAPITAL FEDERAL

Nivel C 1 cargo — Asesor (Abogado o Escribano)
Nivel E 1 cargo — Auxiliar Administrativo (Secundario completo)

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO

DIRECCION DE COORDINACION GENERAL

Nivel C 1 cargo — Jefe del Departamento Supervisión y Control (Abogado)

DIRECCION DE SISTEMATIZACION

Nivel C 1 cargo — Jefe del Departamento Ordenamiento Operativo (Ingeniero o Licenciado en Sistemas)
Nivel C 1 cargo — Jefe del Departamento Actualización y Estadística (Abogado)

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Nivel C 1 cargo — Inspector Calificador (Contador Público Nacional)
Nivel C 2 cargos — Inspector Legal (Abogado)

DIRECCION GENERAL DE GESTION INFORMATICA

Nivel C 1 cargo — Asesor Informático (Lic. en Informática, Ing. electrónico o equivalente)

DIRECCION DE ENLACES INFORMATICOS

Nivel C 1 cargo — Coordinador de Aplicaciones Técnicas (Ingeniero Electrónico o equivalente)

DIRECCION DE PROGRAMACION Y SOPORTE LOGICO

Nivel C 1 cargo — Coordinador de Area (Lic. en Análisis de Sistemas, Lic. en informática, Lic. en Ciencias de la Computación, Ing. en sistemas o equivalente).
Nivel C 1 cargo — Jefe del Departamento de Desarrollo y Soporte de Sistemas (Lic. en Análisis de Sistemas, Lic. en Informática, Lic. en Ciencia de la Computación, Ingeniero en Sistemas o equivalente.

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR Y CREDITOS PRENDARIOS

Nivel C 1 cargo — Asesor (Licencia en Sistemas)
Nivel C 1 cargo — Asesor (Abogado)

SECRETARIA DE POLITICA PENITENCIARIA Y DE READAPTACION SOCIAL

SUBSECRETARIA DE POLITICA PENITENCIARIA Y DE READAPTACION SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

Nivel C 1 cargo — Piloto Profesional Comercial de Avión (Licencia Profesional de Piloto Comercial de 1ra. Clase)

DIRECCION GENERAL DE MANTENIMIENTO Y OBRAS PENITENCIARIAS

Nivel C 1 cargo — Jefe de Departamento Construcciones (Arquitecto, Ingeniero Civil o en Construcciones)

SISTEMA DE SELECCION GENERAL

Podrán postularse todos los agentes de planta permanente de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, y los que revistan como contratados y/o transitorios en la Jurisdicción, que acrediten las condiciones exigidas.

UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA
1 cargo — Nivel D

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
2 cargos — Nivel D
1 cargo — Nivel E

ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION
1 cargo — Nivel E

DIRECCION DE PROGRAMACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO
1 cargo — Nivel C

DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
1 cargo — Nivel D

DIRECCION DE DERECHO DE LA INTEGRACION
1 Cargo —Nivel E

DIRECCION DE POLITICA CRIMINAL
1 cargo — Nivel B

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA
3 cargos — Nivel D
3 cargos — Nivel E

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA
5 cargos — Nivel D
2 cargos — Nivel E

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
1 cargo — Nivel C

DIRECCION DE ENLACES INFORMATICOS
1 cargo — Nivel B
1 cargo — Nivel D

DIRECCION DE PROGRAMACION Y SOPORTE LOGICO
1 cargo — Nivel C
2 cargos — Nivel D

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR
1 cargo — Nivel D
1 cargo — Nivel E

DIRECCION GENERAL DE POLITICA LEGISLATIVA Y ATENCION JURIDICA COMUNITARIA
1 cargo — Nivel E

DIRECCION GENERAL DE DERECHO PUBLICO
1 cargo — Nivel B

PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION
2 cargos — Nivel D

DIRECCION CURADURIA OFICIAL
1 cargo — Nivel B
1 cargo — Nivel E

UNIDAD SUBSECRETARIO DE ASUNTOS REGISTRALES
1 cargo — Nivel D

DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LA CAPITAL FEDERAL
6 cargos — Nivel D
2 cargos — Nivel E

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR Y CREDITOS PRENDARIOS
1 cargo — Nivel D
10 cargos — Nivel E

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO
1 cargo — Nivel D
2 cargos — Nivel E

DIRECCION DE COORDINACION GENERAL
1 cargo — Nivel B
1 cargo — Nivel C

1 cargo — Nivel D
2 cargos — Nivel E

DIRECCION DE SISTEMATIZACION
1 cargo — Nivel B
2 cargos — Nivel D
2 cargos — Nivel E

Informes desde el 11 al 21 de junio de 1996 e Inscripción desde el 24 al 28 de junio de 1996, en el horario de 11 a 16 horas en Avda. Belgrano Nº 1177, 1º piso, Capital Federal.

Los interesados que residan en el interior del país y/o exterior podrán solicitar información y/o inscribirse, en las fechas indicadas precedentemente, por carta certificada o FAX al T.E. 382-3126.

Los niveles de remuneración son: Nivel B $ 1.512.-, Nivel C $ 980.-, Nivel D $ 700.-, Nivel E $ 420.- y Nivel F $ 280.- mensuales.

Lugar de trabajo: en todos los casos en el radio de la capital federal.

ORGANO DE SELECCION: Delegación Jurisdiccional de la Comisión Permanente de Carrera.
e. 24/5 Nº 1933 v. 24/5/96

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución 24.561/96

Bs. As., 22/5/96

VISTO el Decreto Nº 993 (T.O. 1995) del 27 de mayo de 1991, sus complementarios y modificatorios, la Resolución SFP Nº 481 del 7 de octubre de 1994 y la Resolución SSN Nº 24.542 del 7 de mayo de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 993 (T.O. 1995) del 27 de mayo de 1991, se aprobó el cuerpo normativo que constituye el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA).

Que la Resolución SFP Nº 481/94 reglamenta la metodología a utilizar para la cobertura de vacantes comprendidas en el Capítulo II del Título III del Anexo I del Decreto Nº 993 (T.O. 1995) del 27 de mayo de 1991.

Que por Resolución SSN Nº 24.542/96 se designaron los miembros del Organo de Selección para cubrir cargos de Planta Permanente de diversas Unidades Orgánicas de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.

Que la Delegación Jurisdiccional de la Comisión Permanente de Carrera de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, constituida como Organo de Selección, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 22 del Anexo I del Decreto Nº 993 (T.O. 1995) del 27 de mayo de 1991.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Convócase a selección en el marco del SINAPA para la cobertura de cargos de Planta Permanente para diversas Unidades Orgánicas de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, de acuerdo al detalle que se consigna en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2º — Fíjase como lugar y horario de presentación de antecedentes e informes la Oficina 103 sita en Av. Julio A. Roca 721 1º Piso de esta Capital, entre las 14 y 18 hs. dentro del período estipulado para la inscripción.

ARTICULO 3º — Fíjase como fecha de inicio y cierre de inscripción del presente proceso de selección de personal, el 3 y el 7 de junio de 1996, respectivamente.

ARTICULO 4º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

ANEXO I

SISTEMA DE SELECCION ABIERTA

Podrán presentarse aspirantes del Sector Público y Privado para cubrir los siguientes cargos:

LIQUIDADOR PRINCIPAL - NIVEL C - DOS (2) CARGOS
JEFE DE DEPARTAMENTO - NIVEL C - UN (1) CARGO
ESPECIALISTA SECTORIAL - NIVEL C- DOS (2) CARGOS

SISTEMA DE SELECCION GENERAL

Podrán presentarse aspirantes de Planta Permanente de la Administración Pública Nacional, Provincial y Municipal y Planta no Permanente, Contratada o Transitoria de la Jurisdicción para cubrir los siguientes cargos:

ASESOR ESPECIALIZADO - NIVEL A - DOS (2) CARGOS
INSPECTOR PRINCIPAL - NIVEL C - UN (1) CARGO
ESPECIALISTA SECTORIAL - NIVEL C - DOS (2) CARGOS
AYUDANTE INSPECTOR - NIVEL D - UN (1) CARGO
ANALISTA ADMINISTRATIVO PRINCIPAL - NIVEL D - UN (1) CARGO
TECNICO AUXILIAR - NIVEL E - UN (1) CARGO
e. 24/5 Nº 1962 v 24/5/96

REMATES OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

EN VILLA URQUIZA, DEPARTAMENTO DE CUATRO AMBIENTES OLAZABAL 4571/73/75, ENTRE ALVAREZ THOMAS Y MILLER, DE ESTA CAPITAL FEDERAL; DPTO. DE CUATRO AMBIENTES: LIVING-COMEDOR TRES DORMITORIOS, BAÑO, TOILETTE, COCINA, LAVADERO, TERRAZA Y BALCON, SERVICIOS INDIVIDUALES.-

Expediente nº HE 0830-00-00911 s/Juárez,/Jorge Rubén s/remate.- Informa que el martillero don Rafael Ricardo Bronenberg Victorica, rematará el día 30 de mayo de 1996, a las 13 horas; por cuenta y orden del B.H.N., en el aula de capacitación nº 3 del 2º Subsuelo del Banco, Casa Central, sito en Defensa 192 de esta Capital Federal; el departamento ubicado en la calle Olazabal 4571/73/75 piso 3° A de esta Capital Federal; compuesto de living-comedor, tres dormitorios, baño, toilette, cocina, lavadero, terraza y balcón, con servicios individuales, con una superficie propia de 75,32 mts2. cubiertos; 2,23 mts2. semicubierto y 70,64 mts2. descubiertos; superficie total de 171,08 mts2. Nomenclatura Catastral, Circ. 16, sección 51, manzana 78, parcela 14 a. Ocupado por el demandado, quien está intimado de desalojo. BASE DE VENTA: $ 55.877; SEÑA 10 %, comisión 3 %, todo en efectivo en el acto de la subasta; el 20 % a los diez días de aprobada la subasta y el saldo del 70 %, a 120 meses, con un interés del 12 % anual. Se visita los días 28 y 29 de mayo de 1996, de 10 a 12 horas; bajo responsabilidad de los ocupantes. El inmueble mantendrá el actual gravamen hipotecario hasta tanto se escriture la transferencia de dominio y se entregará libre de impuestos, tasas y contribuciones, hasta el otorgamiento del Acuerdo de Préstamo; luego de éste correrán por cuenta del comprador, incluyendo las expensas comunes. A cargo del comprador, serán los gastos de honorarios y los relacionados con la escritura, que se otorgará dentro de los 90 días de aprobada la subasta, por ante el escribano que se designe por el B.H.N.- No se aceptarán compras en comisión ni transferencia del boleto de compraventa. Informe al martillero TEL/FAX 551.2300 y en el B.H.N. Casa Central. — BRONENBERG VICTORICA, Martilleros. — Dr. ANDRES F. OCAMPO, Gerencia de Asuntos Legales, Gerente.

e. 24/5 Nº 1911 v. 27/5/96

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución 0897/96

Bs. As., 13/5/96

Visto el Expediente Nº 706-COMFER/96, y

CONSIDERANDO:

Que los servicios de radiodifusión son de interés público; están sujetos a la jurisdicción nacional y su orientación, promoción y control es competencia exclusiva del Poder Ejecutivo Nacional.

Que, asimismo y de conformidad con lo prescripto por la Ley de Radiodifusión vigente, dichos servicios deben propender al enriquecimiento cultural y a la elevación moral de la población; sus emisiones tienen asignado un rol formativo e informativo destinado tanto a exaltar la dignidad de la persona humana; cuanto a preservar la tradición histórica del país, los sentimientos de argentinidad y patriotismo y contribuir al afianzamiento de la unidad nacional y al fortalecimiento de la fe y la esperanza en los destinos de la Nación Argentina.

Que dicha impronta en absoluto debe configurar mengua alguna respecto del ejercicio del derecho natural del hombre a comunicarse y desarrollar sentimientos de amistad y cooperación internacionales, especialmente en esta época en que la tecnología permite como nunca el acercamiento entre los pueblos del planeta, siendo la radiodifusión un modo de brindar y recibir, en un intercambio productivo, los frutos del conocimiento en pos del progreso global de la humanidad.

Que entre las diversas formas de concreción de tan loables fines se encuentran las emisiones provenientes de estaciones satelitales, cuya difusión requiere autorización del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION.

Que este organismo autárquico con dependencia directa del Poder Ejecutivo Nacional es la autoridad de aplicación de la ley de Radiodifusión, con competencia específica para la adjudicación de licencias de servicios complementarios por ella regulados, los cuales constituyen vehículos idóneos para la recepción y distribución a sus abonados de las precitadas emisiones de señales satelitales.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION tiene, entre otras funciones, la de promover el desarrollo de los servicios de radiodifusión, controlar su actividad en los aspectos culturales y artísticos, supervisando su programación y el contenido de las emisiones, sin que ello en absoluto signifique censura previa o injerencia alguna en la conformación de aquélla.

Que, además de lo expuesto, el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION administra los fondos provenientes del gravamen a la radiodifusión; otorgando, de así corresponder, los beneficios promocionales a que alude el TITULO X —DEL REGIMEN DE PROMOCION— de la Ley Nº 22.285.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION debe acentuar en estos momentos y con mayor énfasis, su accionar con miras a la mencionada promoción procurando la creación de la mayor cantidad posible de puestos de trabajo en el sector, con aptitud de absorber la oferta de recursos humanos especializados que, con tendencia creciente, ingresan al referido mercado laboral.

Que el artículo 64 de la reglamentación de la Ley Nº 22.285, aprobada por Decreto Nº 286/81 y modificada por Decreto Nº 1771/91, habilita el dictado de normas complementarias que aseguren el cumplimiento de las disposiciones de dicho plexo.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

Que en virtud de todo ello deviene pertinente establecer pautas a las cuales deberán ceñirse tanto los actuales titulares de servicios complementarios, cuanto los peticionantes de tales licencias; en orden a la operación y explotación de tales servicios realizada a través de la recepción y distribución de señales provenientes de estaciones satelitales.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 1º del Decreto Nº 95 de fecha 8 de julio de 1989, su rectificatorio Nº 153/89, y el artículo 1º del Decreto Nº 19 de fecha 8 de julio de 1995,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Incorpórase al artículo 35 del Título II, Capítulo IX — AUTORIZACIONES PRECARIAS del Pliego de Condiciones para Servicios Complementarios de Radiodifusión aprobado por Resolución Nº 725-COMFER/91, el siguiente texto:

"Como requisito esencial integrante de dicha documentación técnica, se adjuntará nómina de señales a distribuir a los abonados acorde con la capacidad potencial del equipamiento a utilizar. El listado de señales satelitales mencionado será conformado, en su mayoría y sin excepción, por aquellas señales satelitales generadas desde el territorio nacional por empresas constituidas en el país y autorizadas por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION. La misma proporción deberá conservarse en caso de ampliaciones de canales.

ARTICULO 2º — Los titulares de servicios complementarios de radiodifusión actualmente en operación deberán ajustar su actuación a lo establecido por el artículo 1º de la presente. A tales efectos fíjase el plazo de SESENTA (60) días contados desde la publicación de la presente para la acreditación, mediante declaración jurada, del cumplimiento de lo dispuesto por esta resolución.

ARTICULO 3º — Considérase falta grave a los fines sancionatorios, en los términos del artículo 85 inciso a) de la Ley Nº 22.285, la violación a lo prescripto por el artículo 1º de la presente.

ARTICULO 4º — El incumplimiento a lo estipulado en la presente constituirá causal de desestimación de toda solicitud de beneficio promocional por el lapso de CINCO (5) años contados a partir de su comprobación.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — LEON GUINSBURG, Interventor.

e. 24/5 Nº 1932 v. 24/5/96

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que por Resoluciones números: 813; 815; 816; 817; 1005; 1006; 1171; 1172; 1173; 1174; 1175; 1176; 1177; 1178; 1179; 1180; 1181; 1182; 1184; 1185; 1186 y 1190/96- (Ex-INAC), se ha dispuesto aplicar la sanción establecida en el artículo 101 inciso 3º de la Ley Nº 20.337, modificada por la Ley Nº 22.816, consistente en el RETIRO DE AUTORIZACION PARA FUNCIONAR, a las siguientes entidades cooperativas que por orden correlativo respectivamente se mencionan: COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO "LAS FLORES" LIMITADA, matrícula 11.456, COOPERATIVA DE TRABAJO PROTECCION, SEGURIDAD Y VIGILANCIA ASOCIADOS (COPROAS) LIMITADA, matrícula 11.489; COOPERATIVA DE TRABAJO "EL ANDEN" DE INVESTIGACION Y ENSEÑANZA LIMITADA, matrícula 11.538, COOPERATIVA DE CREDITO DIGAM LIMITADA, matrícula 11.844; COOPERATIVA DE TRABAJO "INTERMEDICAS" LIMITADA, con matrícula 12.736; COOPERATIVA DE VIVIENDA PARA BENEFICIARIOS DE LA OBRA SOCIAL DE PRENSA DE LA CAPITAL FEDERAL LIMITADA, matrícula 9956; COOPERATIVA DE TRABAJO AGENCIA NACIONAL DE PRENSA A.N.P. LIMITADA, matrícula 13.875; COOPERATIVA DE CONSUMO, CREDITO Y VIVIENDA LA PROVIDENCIA LIMITADA, matrícula 11.485; COOPERATIVA "AMUSOL" DE VIVIENDA Y CONSUMO LIMITADA, matrícula 11.445; COOPERATIVA DE PROVISION DE BIENES, SERVICIOS Y CREDITO PARA OPERADORES DE MERCADOS Y SUPERMERCADOS "EL ROBLE" LIMITADA, matrícula 13.787; COOPERATIVA DE TRABAJO "EL RETIRO" LIMITADA, matrícula 14.448; "COOPRA" COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA, matrícula 14.517; COOPERATIVA DE TRABAJO "EL AMANECER" LIMITADA, matrícula 13.209; COOPERATIVA DE TRABAJO "PREVARGENT" LIMITADA, matrícula 11.448; COOPERATIVA DE PROVISION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA COMERCIANTES MINORISTAS EL PROGRESO LIMITADA, matrícula 11.206; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CONSUMO, URBANIZACION Y SERVICIOS PUBLICOS "COPICO" LIMITADA, matrícula 11.275; COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO "GAUCHA" LIMITADA, matrícula 10.811; COOPERATIVA DE TRABAJO GENERAL ALVEAR LIMITADA, matrícula 10.916; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO EMPLEADOS DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, SECCION CAPITAL Y AGENCIA LIMITADA, matrícula 10.753; FEDERACION DE COOPERATIVAS DE MERCADO DE LA REPUBLICA ARGENTINA LIMITADA, matrícula 10.699; COOPERATIVA "EL GAUCHO", DE CONSUMO Y SERVICIOS ASISTENCIALES LIMITADA, matrícula 10.634; todas las cooperativas nombradas precedentemente tienen su domicilio legal en la CAPITAL FEDERAL; y COOPERATIVA DE TIERRA DEL FUEGO DE CONSUMO Y VIVIENDA LIMITADA, matrícula 9840, con domicilio legal en la ciudad de Río Grande, Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto nº 1759/72 t.o. 1991), son oponibles los siguientes Recursos: REVISION: (artículo 22 inciso a) —10 días— y artículo 22 incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t. o. 1991) —15 días—. Y LA ACLARATORIA (artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —5 días—. Asimismo, se le concede en razón de la distancia un plazo ampliatorio de DIECISIETE (17) DIAS a la cooperativa domiciliada en la ciudad de Río Grande. Quedan por el presente debidamente notificadas todas las entidades cooperativas citadas precedentemente (artículos 40 y 42, inciso e) del Decreto Nº 1759/72 —t.o. 1991).

e. 24/5 Nº 1912 v. 28/5/96

SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Resolución 74/96

Bs. As., 14/5/96

VISTO la propuesta de la Dirección de Aprovechamiento de Recursos sobre los derechos que deben abonar a la Administración los guías de alta montaña, cordillera, trekking, rafting, de caza mayor y baqueanos, cuyas actuaciones han recaído en el Expediente Nº 148/96, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 540/92 se fijaron los derechos que debían abonar los referidos profesionales, complementando con esta nueva norma la Resolución Nº 479/92, mediante la cual se establecían los valores de los distintos derechos que percibe la Administración.

Que por Resolución Nº 173/95 se eliminaron los aranceles que debían abonar los guías convencionales, a la vez que se determinó la renovación anual de la inscripción mediante el pago de un arancel por gastos administrativos de PESOS DIEZ ($ 10).

Que, teniendo en cuenta que las razones que motivaron el dictado de la mencionada Resolución Nº 173/95 son también aplicables a los guías especializados, se considera conveniente hacer extensivos a estos últimos los alcances de la citada norma.

Que la Dirección de Administración, el Departamento de Asuntos Jurídicos y la Unidad de Auditoría Interna han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 23, incisos f) y o) de la Ley Nº 22.351.

Por ello,

EL HONORABLE DIRECTORIO
DE LA ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dejar sin efecto la Resolución Nº 540/92.

ARTICULO 2º — Establecer que a partir del año 1996 los guías de alta montaña, cordillera, trekking, rafting, de caza mayor y baqueanos deberán renovar anualmente su inscripción en el Registro respectivo, abonando un arancel por gastos administrativos de PESOS DIEZ ($ 10), requisito sin el cual no podrán ejercer su actividad y serán dados de baja del Registro aludido.

ARTICULO 3º — Regístrese y dése al Boletín Informativo. Tomen conocimiento la Unidad de Auditoría Interna, las Direcciones de Aprovechamiento de Recursos y de Administración y el Deparamento de Asuntos Jurídicos. Comuníquese a las Delegaciones Técnicas Regionales y a todas las Intendencias. Publíquese por el término de UN (1) día en el BOLETIN OFICIAL DE LA NACION. Cumplido, y con las debidas constancias, archívese. — Dr. FELIPE C. LARIVIERE, Presidente del Directorio. — FERNANDO ARDURA, Vicepresidente del Directorio. — Cnl. (R) ENRIQUE A. SCHINELLI GARAY, Vocal del Directorio. — Dr. ANGEL C. PACHECO SANTAMARINA, Vocal del Directorio. — Dr. HORACIO JOSE GUARDADO, Vocal del Directorio.

e. 24/5 Nº 1913 v. 24/5/96

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Resolución 75/96

Bs. As., 14/5/96

VISTO el Convenio suscripto el 29 de junio de 1995 entre la MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE, el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO y esta Administración, cuyas actuaciones han recaído en el Expediente Nº 1192/94, y

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece la cláusula SEGUNDA del referido Convenio, deben designarse los representantes de esta Administración que integrarán la Comisión Mixta.

Que la Intendencia del Parque Nacional Nahuel Huapi propone para cumplir dicha función al Guardaparque Profesional (GP-4) D. Augusto Luis SANCHEZ (Legajo Nº 1369), y al Becario D. Alberto Eduardo QUINTERO (legajo Nº 6294).

Que, por otra parte, teniendo en cuenta lo convenido en el Acta Acuerdo suscripto el 10 de agosto de 1995, que obra a fs. 139, corresponde adecuar en lo pertinente el Reglamento de Guías de los Parques Nacionales y Operadores de Excursiones.

Que la Dirección de Aprovechamiento de Recursos y el Departamento de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 23, incisos f) y w), de la Ley Nº 22.351.

Por ello,

EL HONORABLE DIRECTORIO
DE LA ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Designar como representantes de esta Administración en la Comisión Mixta indicada en la Cláusula SEGUNDA del Convenio suscripto el 29 de junio de 1995 con la MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE y el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO, al Guardaparque Profesional (GP-4) D. Augusto Luis SANCHEZ (Legajo Nº 1369) y al Becario D. Alberto Eduardo QUINTERO (Legajo Nº 6294).

ARTICULO 2º — Eximir del cumplimiento del inciso b) del artículo 2º del Reglamento de Guías de los Parques Nacionales y Operadores de Excursiones, a los egresados del Curso de Guías de Turismo que se dicte de acuerdo a los términos del Convenio indicado en el artículo precedente, que soliciten ser inscriptos como Guías del Parque Nacional Nahuel Huapi.

ARTICULO 3º — Establecer que las personas habilitadas como Guías de Turismo del Parque Nacional Nahuel Huapi, en las condiciones establecidas en el artículo precedente, tendrán un plazo único e improrrogable de TRES (3) años contados a partir de la fecha de habilitación, para presentar el certificado de estudios secundarios completos, vencido el cual caducará automáticamente la habilitación otorgada.

ARTICULO 4º — Regístrese; dése al Boletín Informativo. Tomen conocimiento la Unidad de Auditoría Interna, la Dirección de Aprovechamiento de Recursos y el Departamento de Asuntos Jurídicos. Comuníquese a la Delegación Técnica Regional Patagonia. Por intermedio de la Dirección de Administración, publíquese por UN (1) día en el BOLETIN OFICIAL DE LA NACION. Cumplido, y con las debidas constancias, gírese a la Intendencia del Parque Nacional Nahuel Huapi para notificar en legal forma a los señores Augusto Luis SANCHEZ y Alberto Eduardo QUINTERO, informar a la MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE y al GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO y proceder al resguardo de las actuaciones. — Dr. FELIPE C. LARIVIERE, Presidente del Directorio. — FERNANDO ARDURA, Vicepresidente del Directorio. — Cnl. (R) ENRIQUE A. SCHINELLI GARAY, Vocal del Directorio. — Dr. ANGEL C. PACHECO SANTAMARINA, Vocal del Directorio. — Dr. HORACIO JOSE GUARDADO, Vocal del Directorio.

e. 24/5 Nº 1914 v. 24/5/96

SECRETARIA DE TURISMO

Resolución 229/96

Bs. As., 20/5/96

VISTO, el Decreto Nº 1135 de fecha 14 de junio de 1991 y su similar Nº 1185 del 20 de junio de 1991, por los que se aprueban la estructura organizativa, objetivos y responsabilidades de la

SECRETARIA DE TURISMO, de las Subsecretarías que la integran y de las unidades orgánicas dependientes, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 3º del citado decreto 1185/91, se dispone que la SECRETARIA DE TURISMO es el órgano de aplicación de las leyes Nº 14.574, 18.828 y 18.829, con las atribuciones, facultades y competencias asignadas por cuerpos legales citados y reglamentaciones concordantes, quedando facultada para delegar funciones en dependencias de nivel no inferior al de Director General.

Que en materia de aplicación de las leyes precitadas, se hizo indispensable precisar y distribuir los asuntos, actos y procedimientos específicos a cargo de la Subsecretaría de Promoción Federal y de la Dirección General de Regulación de Servicios Turísticos, dentro de las competencias que le fueron asignadas por el mencionado Decreto Nº 1135/91, concretadas a través de la Resolución S. T. Nº 559/92.

Que dado el contenido de la Resolución Nº 50 de fecha 4 de septiembre de 1995, resulta conveniente ampliar la Resolución Nº 559/92 delegando facultades que permitan agilizar el dictado del acto administrativo correspondiente.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TURISMO
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Amplíase el art. 1º punto II de la Resolución S. T. Nº 559/92 delegándose en el Director General de Regulación de Servicios Turísticos la facultad de declarar la caducidad de las licencias o inscripciones otorgadas por el órgano de aplicación, atento a lo resuelto en el art. 1º de la Resolución S. T. Nº 50 del 4 de septiembre de 1995.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — FRANCISCO MAYORGA, Secretario de Turismo.

e. 24/5 Nº 1935 v. 24/5/96

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución 644/96

Bs. As., 15/5/96

VISTO el Expediente Nº 750-000251/95 del Registro de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.076 establece que es competencia del PODER EJECUTIVO NACIONAL dar la habilitación a través del otorgamiento de la correspondiente licencia, concesión o permiso para la distribución de gas por redes, previa selección por Concurso Público.

Que en consecuencia el PODER EJECUTIVO NACIONAL dictó el Decreto Nº 853 de fecha 22 de junio de 1995, donde se convoca a Concurso Público Nacional e Internacional para el otorgamiento de la Licencia de Distribución de Gas por Redes en las Provincias de CHACO, FORMOSA, ENTRE RIOS, CORRIENTES y MISIONES.

Que el otorgamiento de la Licencia de Distribución de Gas por Redes y la creación de la Sociedad Distribuidora de Gas NEA-MESOPOTAMICA, constituyen el objeto de esta licitación.

Que el Decreto Nº 853 del 22 de junio de 1995 establece que este Ministerio es competente para asistir al PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de lo establecido en los artículos 4º, 50, 81 y 90 de la Ley Nº 24.076, la Ley Nº 24.190 y los artículos 84 y 90 del Decreto Nº 1.738 de fecha 18 de septiembre de 1992.

Que el Pliego de Bases y Condiciones con sus Anexos, propuesto por la SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE, reúne los requisitos establecidos por la Ley Nº 24.076 y su Reglamentación.

Que según surge del mencionado Pliego de Bases y Condiciones, la conducción del proceso licitatorio estará a cargo del Comité Licitador.

Que el Decreto Nº 853 del 22 de junio de 1995 en su artículo 2º faculta al señor Secretario de ENERGIA Y TRANSPORTE para asistir a este Ministerio.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se encuentra facultado para el dictado del presente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto Nº 853 del 22 de junio de 1995.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — En cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto Nº 853 del 22 de junio de 1995, donde se convoca a Licitación Pública Nacional e Internacional para el otorgamiento de la Licencia de Distribución de Gas por Redes en las Provincias de CHACO, FORMOSA, ENTRE RIOS, CORRIENTES y MISIONES, apruébase el Pliego de Bases y Condiciones y los Anexos "A", "B", "C", "D", "E", "F", "G" y "H", cuyos textos se adjuntan como Anexo I y forman parte integrante del presente acto.

ARTICULO 2º — La conducción del proceso licitatorio estará a cargo de un Comité Licitador integrado por un máximo de CINCO (5) miembros. Dicho Comité será presidido por el señor Secretario de ENERGIA Y TRANSPORTE, quien designará a los restantes miembros, pudiendo ser designados hasta DOS (2) integrantes a propuesta de las Provincias señaladas en el artículo primero. Las funciones y competencia del Comité Licitador serán las establecidas en el punto 5.2. del Capítulo V del Pliego de Bases y Condiciones que por este acto se aprueba.

ARTICULO 3º — Dispónese la publicación de avisos por DIEZ (10) días en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA. A los efectos de asegurar la mayor concurrencia de oferentes nacionales e internacionales, autorízase a la SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE a realizar publicaciones de avisos en medios locales y del exterior y a cursar las invitaciones que crea convenientes.

ARTICULO 4º — Fíjase el precio de venta del Pliego y sus Anexos en la suma de PESOS DIEZ MIL ($ 10.000).

ARTICULO 5º — Se establece que la licitación se hará sin base, resultando preadjudicatario aquel oferente en cuya oferta conste el mayor número de usuarios potenciales comprometidos para la zona de conformidad con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones que por este acto se aprueba.

ARTICULO 6º — Esta Resolución tendrá vigencia a partir de la fecha de su dictado.

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DOMINGO FELIPE CAVALLO, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

e. 24/5 Nº 1936 v. 24/5/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Según el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad del cupón Nº 4 de u$s 1.610 Nº 7.013.519, de BONOS EXTERNOS 1989. Buenos Aires, 29 abr. 1996. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, Analista Subgerencia de Tesorería Gerencia del Tesoro.

e. 24/5 Nº 37.452 v. 24/5/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Según el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad de los títulos de los empréstitos BONOS EXTERNOS 1984 de u$s 37,50 Nros. 10.033.240; 10.034.570; 10.035.723 y 10.041.261, con cupón Nº 15 y siguientes adheridos, BONOS EXTERNOS 1987 de u$s. 75 Nros. 5.009.392/393 y 5.025.553; de u$s. 375 Nros. 5.500.854; 5.504.435 y 5.506.999; de u$s. 750 Nros. 6.010.101/102, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos y de u$s. 2.500 Nº 7.739.682, con cupón Nº 14 y siguientes adheridos y BONOS EXTERNOS 1989 de u$s. 100 Nros. 152.906 y 182.506; de u$s. 500 Nros. 2.094.809 y 2.096.901 de u$s. 1.000 Nros. 3.072.410; 3.073.326/329; 3.083.346/348; 3.128.062; 3.128.082/084; 3.133.996; 3.135.308/310; 3.412.614; 3.413.631/633; 3.415.567/569 y 3.416.518 de u$s. 10.000 Nº 6.962.581 de u$s. 50.000 Nº 7.002.560, con cupón Nº 5 y siguientes adheridos y de u$s. 87,50 Nº 192.930, con cupón Nº 8 y siguientes adheridos; de u$s. 75 Nº 182.503, con cupón Nº 10 y siguientes adheridos; de u$s. 62,50 Nros. 72.723; 72.726; 72.776; 90.107; 91.083; 91.469; 92.560; 104.753/754; 104.949/950; 122.059/060; 122.178; 122.301; 122.747, 132.183; 132.271/272; 138.316; 138.873/874; 146.314; 152.903/905; 152.907/910; 175.634/635; 177.327; 185.201/502; 182.504; 182.507/508; 182.765/766; 183.024; 183.026/030; 183.167; 191.967/70; 192.097; 192.904; 227.906; 304.957; 305.378; 305.963; 306.591/593; 308.259; 309.639 y 328.813; de u$s. 312,50 Nº 2.123.980 y 2.124.133; de u$s. 3.125 Nº 5.115.077 y de u$s 6.250 Nº 6.998.662, con cupón Nº 11 y siguientes adheridos. Se emitirán los duplicados respectivos, únicos con valor legal y comercial. Buenos aires, 14 may. 1996. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, Analista Subgerencia de Tesorería Gerencia del Tesoro.

e. 24/5 Nº 69.386 v. 24/5/96

SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES

COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

La COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA de la Secretaría de Comercio e Inversiones con domicilio en Av. Julio A. Roca 651, Piso 4º, Sector 10, Capital Federal, notifica a la Firma KLIA S. A. la resolución SCI Nº 142/96, expediente Nº 329.041/91 (C. 271) "KLIA S. A. c/CORVIAL s/LEY 22.262"... EL SECRETARIO DE COMERCIO E INVERSIONES - RESUELVE: Artículo 1º — Desestimar la denuncia presentada por la empresa KLIA S. A., por no resultar encuadrable en las disposiciones de la Ley Nº 22.262. — Fdo.: Dr. CARLOS EDUARDO SANCHEZ, Secretario de Comercio e Inversiones. — Dr. ERNESTO CIONFRINI, Vocal.

e. 24/5 Nº 1938 v. 30/5/96

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

LISTADO RESOLUCION NQ 841/95

FECHA DE EMISION: 16/04/96

RECONPOSICIONES Y/O AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION ANALISIS E INFORMACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS IMPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	4262	7	10/03/95	87150010	COCHES BEBES	OLIVA	SCHUETZ	50.00	1
1	15048	5	12/01/95	890392000	YET SKY	CASTILLO	ROSSI	55.00	1
1	25140	9	01/02/95	87033210	AUTOS	CARABETTA	MORALES	15.00	1
1	25980	2	17/02/96	84733011	COMPUTACION	MAHIQUES	OFISER	22.00	1
1	27895	2	08/02/95	87033210	AUTOS	CARABETTA	ESCARAY	15.00	1
1	27901	6	08/02/95	87032310	AUTOS	CARABETTA	VEHI DE PERFOMA	20.00	1
1	31022	5	15/02/95	87113000	MOTOS	OLKOS	ALMADA	45.00	1
1	40071	9	13/03/95	87021000	MICROBUS	LEONART	TASUARA	15.00	1
1	40074	0	13/03/95	87033290	AUTOS	LEONART	LEGARCE	15.00	1
1	41323	8	15/03/95	87032210	AUTOS	LEONART	SAGARRA	15.00	1
1	41327	6	15/03/95	87032210	AUTOS	LEONART	RADIUK	15.00	1
1	41351	1	15/03/95	87033290	AUTOS	LEONART	RESCIGNO	15.00	1
1	42954	1	17/03/95	87032210	AUTOS	COMPOSTELA	FALCONI	10.00	1
1	43050	7	17/03/95	87032310	AUTOS	COMPOSTELA	CONOSCENTI	25.00	1
1	49805	7	05/04/95	87033210	AUTOS	CARABETTA	CINQUINI	15.00	1
1	56065	1	25/04/95	87032310	AUTOS	CARABETTA	VILLARREAL	15.00	1
1	56545	8	27/04/95	87032310	AUTOS	COMPOSTELA	GORBATO	20.00	1
1	58230	7	03/05/95	87032310	AUTOS	COMPOSTELA	KLURFAN	10.00	1
1	60736	3	10/05/95	87032310	AUTOS	CARABETTA	VEHI PEROMANC	10.00	1
1	64188	8	19/05/95	87032210	AUTOS	CARABETTA	NOBILE	15.00	1
1	75878	8	27/06/95	87033290	AUTOS	COMPOSTELA	GIANNITTI	10.00	1
1	81414	7	13/07/95	87032310	AUTOS	COMPOSTELA	SCHLACHET	15.00	1
1	82081	8	17/07/95	87032310	AUTOS	REPETTO	MASCI	20.00	1
1	82427	8	18/07/95	87032310	AUTOS	REPETTO	MASCI	20.00	1
1	103961	1	21/09/95	87032310	AUTOS	ALCAT	SZULEN	20.00	1
1	104679	8	25/09/95	87032410	AUTOS	RICETTI	COPPOLA	15.00	1
1	114449	9	06/06/94	870323000	AUTOS	BARTOLOME	KITEXMODA	30.00	1
1	115037	8	24/10/95	87033210	AUTOS	DUARTE	BALZA	50.00	1
1	115936	8	25/10/95	870332100	AUTOS	FILINI	BALUT	31.00	1
1	117308	9	30/10/95	870332000	AUTOS	FILINI	MASSACESI	31.00	1
1	139431	3	11/07/94	870324000	AUTOS	OWERS	PREMEC	50.00	1
1	175976	3	30/08/94	870332000	AUTOS	MINOYETTI	GONELLA	23.00	1
1	209787	7	19/10/94	841810000	REFRIGERADORES	VETERE	HARRACA	100.00	1
1	226091	4	14/11/94	870323000	AUTOS	CARABETTA	AZUL MAN DE CUE	15.00	1
1	226208	8	24/11/94	870332000	AUTOS	BRUTMAN	AIR AND SEA	30.00	1
1	232829	4	24/11/94	87032310	AUTOS	DEL VALLE	ORTIZ	30.00	1
1	239510	0	06/12/94	870323000	AUTOS	COMPOSTELA	ALONSO	20.00	1
1	243398	3	13/12/94	870323000	AUTOS	COMPOSTELA	CASTAÑO	25.00	1
1	243409	2	13/12/94	870322000	AUTOS	COMPOSTELA	ALONSO	10.00	1
1	245324	4	15/12/94	870332000	AUTOS	LEONART	PATAGONIA SUR	15.00	1
1	249807	6	22/12/94	890392000	YET SKY	RAMBO	DAVANI	50.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	250676	4	26/12/94	870333000	AUTOS	AVILA	OMEGA	25.00	1
1	251198	2	26/12/94	870332000	AUTOS	JIMENEZ	GUIDA INGRID	34.00	1
1	253296	3	28/12/94	870332000	AUTOS	DUARTE	DURO	25.00	1
1	253545	0	29/12/94	87032310	AUTOS	RUFO	VAILATTI	17.00	1
1	254000	5	29/12/94	870322000	AUTOS	ALCAT	ASERO Y CIA	90.00	1
1	255651	6	30/12/94	870332000	AUTOS	DUARTE	EXECUTIVE	25.00	1
1	255687	5	30/12/94	870332000	AUTOS	DUARTE	STEFANETTI	35.00	1
1	255756	4	30/12/94	870332000	AUTOS	GONZALEZ	SANZ MARCOS	30.00	1
1	255773	1	30/12/94	870332000	AUTOS	GONZALEZ	SANZ MARCOS	30.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
73	18910	9	21/02/95	84719321	COMPUTACION	LARA	MAXIME	185.00	1
73	50352	1	29/08/95	87114000	YET SKI	MOURIER	MURCIEL	140.00	1
73	66809	3	27/11/95	84799251	COMPUTACION	MAHIQUES	OFISER	57.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
17	44	1	15/01/96	84717011	COMPUTACION	QUIROGA	PROMISE	227.00	1
17	85	2	04/01/96	87032210	AUTOS	MASTRAN GELO	GET AWAY	60.00	1
17	371	4	11/01/96	87021000	MINIBUS	PONTE	VERA	20.00	1
17	420	5	12/01/96	870332100	AUTOS	PEÑARRIETA	GOMEZ	10.00	1
17	430	4	12/01/96	870332100	AUTOS	PEÑARRIETA	COZZA	10.00	1
17	431	1	15/01/96	870332100	AUTOS	PEÑARRIETA	ORDIERES	10.00	1
17	461	6	15/01/96	84717012	COMPUTACION	QUIROGA	PROMISE	192.00	1
17	928	6	29/01/96	87032310	AUTOS	F FONTAINE	BORNANCINI	15.00	1
17	1010	5	31/01/96	84717012	COMPUTACION	BARELLO	PC TECH ARG	45.00	1
17	1217	0	05/02/96	870332100	AUTOS	PEÑARRIETA	CHAMMAS	10.00	1
17	1260	6	06/02/96	870332100	AUTOS	PEÑARRIETA	INFANTE	10.00	1
17	1790	8	19/02/96	870332100	AUTOS	PEÑARRIETA	CACCIAVILLANI	10.00	1
17	1864	2	20/02/96	87042110	CAMIONETAS	ERRIGO	PORTEÑA TELEV	25.00	1
17	1865	9	20/02/96	87033210	AUTOS	ERRIGO	BRAVO	40.00	1
17	2763	0	17/02/95	871325100	AUTOS	MARQUEZ SOSA	DOMINGUEZ	30.00	1
17	15302	7	19/09/95	870421900	AUTOS	ARMAS	FREIBERG	15.00	1
17	16529	1	15/11/95	87032310	AUTOS	GARELLO	INDACO	40.00	1
17	16937	8	31/10/95	87042190	AUTOS	MARQUEZ SOSA	RODRIGUEZ	15.00	1
17	17005	1	31/10/95	87042190	AUTOS	MARQUEZ SOSA	BERRA	15.00	1
17	17831	4	21/11/95	84719312	COMPUTACION	GARELLO	COMP SCANNER	260.00	1
17	19375	5	27/12/95	87032210	AUTOS	MASTRANGELO	GUZMAN	60.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
31	5	6	12/01/96	84529092	MAQUINAS COSER	CRUZ	HYON	60.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
33	83	5	23/02/95	870323100	AUTOS	PEÑA	CODINA	15.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
38	2258	6	23/02/95	870323100	AUTOS	MONSERRAT	ENERGIA MZA	10.00	1
38	9384	5	15/09/95	87032310	AUTOS	CALIRI	FARRANDO	30.00	1
38	10453	2	12/10/95	870323100	AUTOS	CALIRI	GORI	35.00	1
38	10778	4	20/10/95	870210000	MINIBUS	LOPEZ	BLACK TOUR	40.00	1
38	10887	9	24/10/95	87033210	AUTOS	CLAVERO	BECERRA	63.00	1
38	12002	0	21/11/95	870333100	AUTOS	CORNEJO	TORELLO	25.00	1
38	12005	9	06/12/95	870431100	CAMIONETAS	MONTILLA	DUROX	25.00	1
38	13422	1	26/12/95	87019000	TRACTOR	NASRALA	MAC CROSS	35.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
52	3534	6	08/11/95	87032210	AUTOS	SOSA	PAROLIN	30.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
55	2	1	03/01/96	87120010	BICICLETAS	CUARTEROLO	BLAS	140.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
69	133	9	10/06/94	870332000	AUTOS	LUKSIC	VRANCOVICH	31.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
74	2234	5	21/11/94	870323000	AUTOS	PEREZ LLAMAS	MINES	10.00	1
74	2252	9	22/11/94	870323000	AUTOS	PEREZ LLAMAS	MINES	10.00	1

PAG. NRO.: 1

(1) EL VALOR DOCUMENTADO NO SE ENCUENTRA COMPRENDIDO DENTRO DE LOS PARAMETROS DE RAZONABILIDAD DE PRECIOS EXISTENTE EN LAS BASES DE DATOS DEL SERVICIO CENTRAL DE VALORACION DE LA A.N.A., QUE RECOGE LAS PRACTICAS COMERCIALES CONFORMADA POR LAS OPERACIONES DE IMPORTACION ANALIZADAS POR ESTE SERVICIO EN EL MARCO DE LA NORMATIVA VIGENTE.

VENCIMIENTO: LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LISTADO RESPECTIVO.

e. 24/5 Nº 1915 v. 24/5/96

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

LISTADO RESOLUCION Nº 841/95

FECHA DE EMISION: 17/04/96

RECOMPOSICIONES Y/O AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION ANALISIS E INFORMACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS IMPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	9516	W	30/03/95	84719252	COMPUTACION	RIZZO	OFISER	30.00	1
1	11055	9	04/01/95	87033210	AUTOS	LEONART	CACAUTERICCIO	15.00	1
1	26193	6	03/02/95	87033210	AUTOS	LEONART	AGNESE	15.00	1
1	27108	1	06/02/95	87032310	AUTOS	COMPOSTELA	TOSCANINI	20.00	1
1	28022	5	08/02/95	87033290	AUTOS	COMPOSTELA	REY FERMIN	15.00	1
1	30618	5	15/02/95	87033210	MICROBUS	LEONART	VIGNATTI	15.00	1
1	31024	9	15/02/95	87032310	AUTOS	OLMOS	NOBATI	30.00	1
1	34456	5	23/02/95	870323100	AUTOS	BARTOLOME	BRANDI	20.00	1
1	35094	6	24/02/95	87033210	AUTOS	ALBUQUERQUE	GRONDONA	30.00	1
1	39004	9	09/03/95	87033210	AUTOS	HUNTER	DISTE	25.00	1
1	40220	3	13/03/95	870323100	AUTOS	OBARRIO	MONALDI	50.00	1
1	41470	5	05/03/95	87032310	AUTOS	COMPOSTELA	JSP	25.00	1
1	41664	0	15/03/95	87032310	AUTOS	COMPOSTELA	ZUCCOLI	25.00	1
1	41703	2	15/03/95	87032310	AUTOS	COMPOSTELA	MOROLLI	25.00	1
1	42948	0	17/03/95	87032310	AUTOS	COMPOSTELA	SUCARI	15.00	1
1	42966	4	17/03/95	87032310	AUTOS	COMPOSTELA	CEMATEX	20.00	1
1	43363	6	20/03/95	87032310	AUTOS	JIMENEZ	MELHEN	20.00	1
1	43526	7	21/03/95	87021000	MICROBUS	LEONART	MORALES	15.00	1
1	44399	6	22/03/95	87032310	AUTOS	COMPOSTELA	IGLESIAS	10.00	1
1	46326	4	28/03/95	87033210	AUTOS	CARABETTA	CONORAL	15.00	1
1	48056	4	31/03/95	87033210	AUTOS	CARABETTA	SACIANI	10.00	1
1	49140	4	04/03/94	870323000	AUTOS	BARRERE	CARNEVALE	35.00	1
1	50064	8	04/04/95	870323100	AUTOS	ACCHIPINTI	STIGLIANO	30.00	1
1	55754	2	15/03/94	870332000	AUTOS	ACCATTI	FRARESCO	30.00	1
1	56551	9	27/04/95	87032310	AUTOS	COMPOSTELA	RUIZ ARCAUTE	10.00	1
1	56563	7	27/07/95	87032210	AUTOS	COMPOSTELA	FURMAN	10.00	1
1	74595	9	21/05/93	870323000	AUTOS	TALAMO	BEHERAN	25.00	1
1	83604	3	22/04/94	870323000	AUTOS	LOUZAO	GONZALEZ	45.00	1
1	84271	7	24/07/95	87032310	AUTOS	PERALTA	JUARROS	15.00	1
1	86832	8	01/08/95	87032310	AUTOS	DI FIORI	CONSTELA	20.00	1
1	88094	4	04/08/95	870323100	AUTOS	ORTELLI	POLDARK	30.00	1
1	90336	2	11/08/95	87033210	AUTOS	DRUTMAN	SUPERAUTOS	30.00	1
1	92473	2	17/08/95	87032390	AUTOS	PONCE	SAAG	20.00	1
1	92513	1	17/08/95	870323100	AUTOS	DE LA SOTA	BRUCKMAN	25.00	1
1	94878	1	25/08/95	87032310	AUTOS	DIAZ BURGOS	MEDIAVILLA	10.00	1
1	96535	7	10/08/95	87032310	AUTOS	TALAMO	DIEGUEZ	20.00	1
1	96539	5	30/08/95	87032310	AUTOS	TALAMO	PUENTE	25.00	1
1	98000	2	04/09/95	870322100	AUTOS	DE GIACOMO	DE GIACOMO	35.00	1
1	98902	3	07/09/95	870322100	AUTOS	DE GIACOMO	SA GIACOMO	35.00	1
1	100317	7	12/09/95	87033210	AUTOS	TRIPOLI	PEREYRA	10.00	1
1	101653	5	14/09/95	87033210	AUTOS	ALBUQUERQUE	GRONDONA	30.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	102867	9	19/09/95	87033210	AUTOS	TRIPOLI	QUIROGA	10.00	1
1	102880	8	19/09/95	87033210	AUTOS	TRIPOLI	PULLIGAAR	10.00	1
1	103027	0	19/09/95	87032310	AUTOS	ADUCCI	GIL	15.00	1
1	103571	8	20/09/95	870323100	AUTOS	ALCAT	SERV VIAJES	25.00	1
1	103798	8	20/05/94	870421000	CAMIONETAS	LAVIN	PRIX	10.00	1
1	106724	3	28/09/95	87043190	AUTOS	PEREZ	ALECHINE	25.00	1
1	107147	5	29/09/95	87032210	AUTOS	POLERO	CHIALE	20.00	1
1	107617	3	02/10/95	87032210	AUTOS	ALCAT	SINISCALCHI	20.00	1
1	110232	8	28/07/93	870322000	AUTOS	GALARZA	PEREYRA	30.00	1
1	114783	5	23/10/95	87032310	AUTOS	ALCAT	FERRO	30.00	1
1	117658	3	30/10/95	870421900	CAMIONETAS	CATTANEO	VILLASUSO	25.00	1
1	129326	2	30/11/95	84818095	VALVULAS	LOPEZ	BUSO	20.00	1
1	134128	2	14/12/95	87033310	AUTOS	MAECENARO	MANEIRO	20.00	1
1	156229	5	03/08/94	870323000	AUTOS	ORTELLI	FERRARI	10.00	1
1	231235	6	22/11/94	870324000	AUTOS	KALZ	RAELE	15.00	1
1	239496	1	06/12/94	870323000	AUTOS	COMPOSTELA	CANTARELLI	20.00	1
1	239514	8	06/12/94	870323000	AUTOS	COMPOSTELA	ZENUX	25.00	1
1	239515	6	06/12/94	870322000	AUTOS	COMPOSTELA	SEGAL	10.00	1
1	239522	3	06/12/94	870323000	AUTOS	COMPOSTELA	DIACEL	25.00	1
1	239526	1	06/12/94	870323000	AUTOS	COMPOSTELA	AUTOTOTAL	10.00	1
1	243382	2	13/12/94	870323000	AUTOS	COMPOSTELA	GUIRALDES	20.00	1
1	246749	0	29/12/94	870323000	AUTOS	OLMOS	SIEM	30.00	1
1	251842	6	27/12/94	870323000	AUTOS	OBARRIO	AUT GUIMAREY	30.00	1
1	254288	9	29/12/94	870332000	AUTOS	JIMENEZ	TESTINO	30.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
73	11204	3	09/01/94	84717021	COMPUTACION	GONZALEZ	POLYTECH	100.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
8	1747	4	19/12/94	870323000	AUTOS	FERNANDEZ	IATE	10.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
17	19254	4	29/12/94	870290900	MINIBUS	ERRIGO	ISOLA	60.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
38	2444	5	28/02/95	87033210	AUTOS	FERNANDEZ	LEDDA	10.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
52	1819	7	09/06/94	870323000	AUTOS	SOSA	SPACE	20.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
55	215	4	11/04/95	87033210	AUTOS	BRIZUELA	SODA D-AMMA	30.00	1

PAG. NRO.: 1

(1) EL VALOR DOCUMENTADO NO SE ENCUENTRA COMPRENDIDO DENTRO DE LOS PARAMETROS DE RAZONABILIDAD DE PRECIOS EXISTENTE EN LAS BASES DE DATOS DEL SERVICIO CENTRAL DE VALORACION DE LA A.N.A., QUE RECOGE LAS PRACTICAS COMERCIALES CONFORMADA POR LAS OPERACIONES DE IMPORTACION ANALIZADAS POR ESTE SERVICIO EN EL MARCO DE LA NORMATIVA VIGENTE.

VENCIMIENTO: LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LISTADO RESPECTIVO.

e. 24/5 Nº 1916 v. 24/5/96

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

LISTADO RESOLUCION Nº 841/95

FECHA DE EMISION: 18/04/96

RECOMPOSICIONES Y/O AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION ANALISIS E INFORMACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS IMPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	18771	0	26/01/96	870323100	AUTOS	BUCCIUNI	PASQUINELLI	60.00	1
1	24743	0	14/02/96	84633000	MAQ ESTAMPADORA	MARTINUZZI	DUINA	30.00	1
1	24754	6	14/02/96	84633000	MAQ ESTAMPADORA	MARTINUZZI	OLSINA	30.00	1
1	31401	K	07/09/95	87149100	REPUESTOS	JORDEDO	JORDEDO	50.00	1
1	56316	2	26/04/95	87032310	AUTOS	COMPOSTELA	BASILICO	20.00	1
1	59717	4	08/05/95	87032310	AUTOS	COMPOSTELA	AZCONA CABAÑAS	20.00	1
1	76900	3	29/06/95	87032310	AUTOS	COMPOSTELA	ROMO	25.00	1
1	79974	7	10/07/95	87032310	AUTOS	COMPOSTELA	FONDEVILLA	20.00	1
1	80054	0	10/07/95	87032310	AUTOS	COMPOSTELA	BONILLA	20.00	1
1	84179	0	24/07/95	87032310	AUTOS	HOSSELET	TEMPONE	40.00	1
1	90146	5	10/08/95	870323100	AUTOS	AQUILANO	FRICK	70.00	1
1	91673	7	16/08/95	87032310	AUTOS	HOSSELET	TEMPONE	40.00	1
1	97865	4	04/09/95	87032310	AUTOS	HOSSELET	SARAVIA	40.00	1
1	99188	4	07/09/95	87032310	AUTOS	HOSSELET	SEVENTRUST	40.00	1
1	118024	1	31/10/95	870323100	AUTOS	BUCCHIONI	LEDESMA	40.00	1
1	181808	4	07/09/94	870322000	AUTOS	JIMENEZ	ESPOSITO	10.00	1
1	186600	4	23/11/93	890399000	MOTO SXY	ARMANDO	NAVAL MOTOR	70.00	1
1	222886	0	08/11/94	870323000	AUTOS	TOLEDANO	TECOMEX	15.00	1
1	241127	5	09/12/94	870323000	AUTOS	RAFFETTO	GONZALEZ	25.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
73	11447	3	10/01/95	84719252	COMPUTACION	LARA	MAXIME	80.00	1
73	13948	M	13/02/95	84719312	COMPUTACION	FRANCHINO	NESTOR VICENTE	40.00	1
73	16962	6	09/02/95	84702100	CALCULADORAS	LARA	MAXIME	33.00	1
73	51601	A	08/06/95	84719311	COMPUTACION	VERNAZZA	DUKING	40.00	1
73	54398	Z	16/06/95	84719221	COMPUTACION	FERNANDEZ	AKRON TECH	110.00	1
73	65068	L	19/07/95	84719222	COMPUTACION	FERNANDEZ	AKRON TECH	80.00	1
73	87864	7	23/06/94	847191000	COMPUTACION	LARA	FANY	90.00	1
73	104919	L	09/11/95	84719321	COMPUTACION	GONZALEZ	POLITECH	95.00	1
73	107796	5	18/08/94	847193900	COMPUTACION	LARA	MAXIME	35.00	1
73	124665	9	13/11/94	847192000	COMPUTACION	LARA	FANY	95.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
17	18161	8	15/12/94	870332000	AUTOS	MARQUEZ SOSA	R Y L	10.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
52	3170	9	14/09/94	870332000	AUTOS	SOSA	SPACE	35.00	1
52	4716	6	21/12/94	870332000	AUTOS	AQUILANO	JUNIU	20.00	1
52	4717	3	21/12/94	870332000	AUTOS	AQUILANO	JUNIU	20.00	1

PAG. NRO.: 1

(1) EL VALOR DOCUMENTADO NO SE ENCUENTRA COMPRENDIDO DENTRO DE LOS PARAMETROS DE RAZONABILIDAD DE PRECIOS EXISTENTE EN LAS BASES DE DATOS DEL SERVICIO CENTRAL DE VALORACION DE LA A.N.A., QUE RECOGE LAS PRACTICAS COMERCIALES CONFORMADA POR LAS OPERACIONES DE IMPORTACION ANALIZADAS POR ESTE SERVICIO EN EL MARCO DE LA NORMATIVA VIGENTE.

VENCIMIENTO: LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LISTADO RESPECTIVO.

e. 24/5 Nº 1917 v. 24/5/96

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

LISTADO RESOLUCION Nº 841/95

FECHA DE EMISION: 19/04/96

RECOMPOSICIONES Y/O AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION ANALISIS E INFORMACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS IMPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	13388	8	09/01/95	87032310	AUTOS	MARIÑO	SALA AUTO	25.00	1
1	22785	2	20/01/94	870323000	AUTOS	MIONOVETTI	ZABALETA	20.00	1
1	24595	7	24/01/94	870323000	AUTOS	RUARTE	ADOKS	35.00	1
1	32704	0	04/02/94	870324000	AUTOS	GARCIA	TREPAT	25.00	1
1	32984	1	20/02/95	87032310	AUTOS	MARIÑO	SALA AUTOM	15.00	1
1	35163	2	09/02/94	870323000	AUTOS	SIMONS	VINILCO	30.00	1
1	37775	8	06/03/95	87032310	AUTOS	RIVA	CONTROL/GESTION	30.00	1
1	40500	4	14/03/95	87033210	AUTOS	DASCAL	FRIX	33.00	1
1	41105	8	14/03/95	87032390	AUTOS	IFRAN	CZPSICI	12.00	1
1	45417	4	14/03/95	87032310	AUTOS	KALTZ	DONATO	10.00	1
1	46308	0	28/03/95	87032310	AUTOS	PIGNI	MARCOTE	10.00	1
1	55991	6	26/04/95	87032390	AUTOS	DI FIORI	PERDOMO	35.00	1
1	65152	0	22/05/95	87032410	AUTOS	MAROTTA	CARUS	70.00	1
1	69876	1	07/06/95	87043190	AUTOS	RUGGERO	PARAMOUNT	45.00	1
1	72145	6	14/06/95	87032310	AUTOS	COMPOSTELA	FERREYRA	25.00	1
1	81408	6	13/07/95	87032310	AUTOS	COMPOSTELA	OJEDA	15.00	1
1	83333	7	20/07/95	87032310	AUTOS	HOSSELET	TEMPONE	40.00	1
1	84859	0	26/04/94	870323000	AUTOS	LAVIN	REALINI	16.00	1
1	91280	3	15/08/95	87032310	AUTOS	GAY	BLANCO	35.00	1
1	99192	1	07/09/95	87032310	AUTOS	HOSSELET	SIMO	40.00	1
1	100443	9	12/09/95	87032310	AUTOS	REPETTO	SAN JUAN	13.00	1
1	108161	2	03/10/95	87032310	AUTOS	DE GIACOMO	CALVETE	20.00	1
1	110659	3	11/10/95	87032310	AUTOS	PEREZ	MENDIZABAL	28.00	1
1	212370	7	21/10/94	870332000	AUTOS	VON KOTSCH	EDMOSE	10.00	1
1	223141	9	09/11/94	870323000	AUTOS	SANTARSIERI	GUARINO	15.00	1
1	223216	0	09/11/94	870332000	AUTOS	ELLIOT	ARRAMBIDE	40.00	1
1	225260	5	11/11/94	870323000	AUTOS	DASCAL	CONDESSE	45.00	1
1	227621	0	06/11/94	870323000	AUTOS	SOUTO	LICURSI	20.00	1
1	251306	3	26/12/94	870332000	AUTOS	BEAUDEAN	RECA	35.00	1
1	252364	4	27/12/94	870323000	AUTOS	MARIÑO	SALA AUTOM	25.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
17	663	5	16/01/95	87033210	AUTOS	MARQUEZ SOSA	AMUCHASTEGUI	10.00	1
17	7704	8	03/05/95	87032310	AUTOS	BOSSI	MOHAMED	42.00	1
17	16846	7	27/10/95	87032310	AUTOS	FORMENTO	FORMENTO	18.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
38	1428	4	03/02/95	87033310	AUTOS	LOPEZ	LA NONA	50.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
55	31	8	11/01/95	84145190	VENTILADORES	BARASSI	SALEME	100.00	1

PAG. NRO.: 1

(1) EL VALOR DOCUMENTADO NO SE ENCUENTRA COMPRENDIDO DENTRO DE LOS PARAMETROS DE RAZONABILIDAD DE PRECIOS EXISTENTE EN LAS BASES DE DATOS DEL SERVICIO CENTRAL DE VALORACION DE LA A.N.A., QUE RECOGE LAS PRACTICAS COMERCIALES CONFORMADA POR LAS OPERACIONES DE IMPORTACION ANALIZADAS POR ESTE SERVICIO EN EL MARCO DE LA NORMATIVA VIGENTE.

VENCIMIENTO: LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LISTADO RESPECTIVO.

e. 24/5 Nº 1918 v. 24/5/96

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

LISTADO RESOLUCION Nº 841/95

FECHA DE EMISION: 07/05/96

RECOMPOSICIONES Y/O AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION ANALISIS E INFORMACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS IMPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	118131	2	31/10/95	630622000	CARPAS DE FIBRA SINT	COMPOSTELA	UNION CRAFT SA	70.80	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
3	443	1	16/12/94	711311000	ARTICULOS DE JOYERIA	MONACHESI	THIERS DE SPINELLI	81.38	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
38	8182	4	09/07/95	950670000	PATINES DE LINEA PLS	CLAVERO	CERVANTES	43.30	1

PAG. NRO.: 1

(1) EL VALOR DOCUMENTADO NO SE ENCUENTRA COMPRENDIDO DENTRO DE LOS PARAMETROS DE RAZONABILIDAD DE PRECIOS EXISTENTE EN LAS BASES DE DATOS DEL SERVICIO CENTRAL DE VALORACION DE LA A.N.A., QUE RECOGE LAS PRACTICAS COMERCIALES CONFORMADA POR LAS OPERACIONES DE IMPORTACION ANALIZADAS POR ESTE SERVICIO EN EL MARCO DE LA NORMATIVA VIGENTE.

VENCIMIENTO: LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LISTADO RESPECTIVO.

e. 24/5 Nº 1919 v. 24/5/96

ADUANA DE SAN JAVIER

San Javier, 15 de mayo de 1996.

Se cita a los interesados que más abajo se detallan, para que dentro del plazo de diez (10) dias hábiles administrativos comparezcan en los Sumarios enumerados respectivamente a presentar defensa y ofrecer pruebas por presunta infracción/delito a los arts. de mención del Código Aduanero (ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del art. 1004. Se detalla MONTO MINIMO DE LA MULTA (siendo de aplicación en las infracciones los arts. 930/932 C.A.) y DERECHOS. Fdo.: CARLOS OSVALDO CASTRO Administrador (Int.) Aduana San Javier, sita en Estanislao Lazzaga y Juan Manuel de Rosas, San Javier, Misiones.

SUMARIO SA54 Nº	INTERESADO	INF./DEL ARTICULO	MULTA MINIMA	DERECHOS
059/94	ANIBAL WALDEMAR KLUGER	986/987	$ 12.046,13	$ 2.055,02
059/94	ELOI BUBLITZ	986/987	$ 12.406,13	$ 2.055,02
009/95	MARIO OLIVEIRA DE SOUZA	986/987	423,87	$ 105,63

e. 24/5 Nº 1920 v. 24/5/96

ADUANA RIO GALLEGOS

Se cita a las personas que a continuación se detalla con relación a los Sumarios Contenciosos indicados para que dentro de los (10) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción a los artículos del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004. Fdo. VALENTIN EGIDIO SEQUEIRA, Administrador Aduana de Río Gallegos, sita en calle Gob. Lista y España de la ciudad de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz.

Apellidos y Nombres	Sumario Nº	Inf. Art.	Multa (Art. 930/932 C.A.)	Derechos
JENNY RODOLFO GUSTAVO	171/93	977	66,50	212,09
MOYA OJEDA JUAN CARLOS	094/93	977	10,60	3,78
PAREDES RAMOS EDITH DE LAS M.	018/93	977	610,50	320,60
PAEZ JULIO ROLANDO	086/93	977	3,00	1,43
PAEZ SERVANDO HORACIO	083/93	977	6,00	2,85
ZAMBRANA SALOMON CAYETANO	084/93	977	6,00	2,85
SOTO GALLARDO ALFONSO	087/94	977	153,00	81,70

e. 24/5 Nº 1921 v. 24/5/96

ADUANA RIO GALLEGOS

Se cita a las personas que a continuación se detalla con relación a los Sumarios Contenciosos indicados para que dentro de los (10) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción a los artículos del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004. Fdo. VALENTIN EGIDIO SEQUEIRA, Administrador Aduana de Río Gallegos, sita en calle Gob. Lista y España de la ciudad de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz.

Apellidos y Nombres	Sumario Nº	Inf. Art.	Multa (Art. 930/932 C.A.)	Derechos
CLAVELL EDUARDO RUFINO	170/93	978	62,28	62,28
RIVAAROLA JUAN DOMINGO	028/93	977	20,00	10,68
RUARTE DOMINGO NICOLAS	046/93	977	60,00	28,50

e. 24/5 Nº 1922 v. 24/5/96

ADUANA DE TINOGASTA

Tinogasta, 16 de mayo de 1996

Se cita a las personas más abajo nombradas, a concurrir a la Administración de la Aduana de Tinogasta, sita en calle Tucumán y Copiapó - Tinogasta - Catamarca, a los fines del cumplimiento del Art. 1094 inc. b) de la Ley 22.415, sobre las mercaderías involucradas en los mencionados expedientes. La ausencia a dicho acto no dará lugar a reclamo alguno sobre el mismo (Art. 230 del C.A.) Fdo.: CHAVEZ, MANUEL ISMAEL. Administrador de la Aduana de Tinogasta.

EA66/95/351	TORRES, Saturnina Alcon	DNI 92.852.423
EA66/95/579	AGUIRRE, José Luis	DNI 11.463.922
EA66/96/038	CALDERON, Josefina	SINDOID
EA66/96/091	PANIAGUA, David	DNI 12.618.653
EA66/96/093	AVIEGA, Ramona del Valle	DNI 05.952.445
EA66/96/094	ZAMORANO, Juan Carlos	DNI 11.523.286
EA66/96/105	PARRAGA, José Omar	DNI 22.747.714
EA66/96/114	TORABA, Juan	SINDOID
EA66/96/115	DOZA, Daniel	SINDOID
EA66/96/117	LAMAS, Jaime	SINDOID
EA66/96/118	LAMAS, Geronimo	SINDOID
EA66/96/119	MAMANI, Eudicia	SINDOID
EA66/96/120	FLEITAS, Norma	SINDOID
EA66/96/121	GONZALEZ, Elvira	SINDOID
EA66/96/122	GOMEZ, Andrea	SINDOID
EA66/96/123	FIERRO, Analía	SINDOID
EA66/96/124	ARIAS, Mirian	SINDOID
EA66/96/127	ARIAS, Mirian	SINDOID
EA66/96/137	HURTAS, Lucy	SINDOID
EA66/96/138	MAIZARES, Eulalia	SINDOID
EA66/96/139	SOSA, Javier	SINDOID
EA66/96/140	CONDORI, Ana	SINDOID
EA66/96/141	LAMAS, Alejandra	SINDOID
EA66/96/142	VILLENA, Victoria	SINDOID
EA66/96/143	ORELLANA, Victoria	SINDOID
EA66/96/144	ALBARRACIN, Julio	SINDOID
EA66/96/145	TAPIA, Juan	SINDOID
EA66/96/146	VALLEJO, Jose	SINDOID
EA66/96/147	RAMIREZ, Elba	SINDOID

e. 24/5 Nº 1923 v. 24/5/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADOS DE CONSTANCIAS ESPECIALES DE REDUCCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 007

CODIGO: 007

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
002/007/1996	20-12085432-2	CARLOS ARTURO BOLLINI

TOTAL CONSTANCIAS: 01

Cont. Púb. MARIO OMAR FERRARA, Jefe Región Nº 5

e. 24/5 Nº 1924 v. 24/5/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION AL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ARTICULO 28 RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 48

CODIGO: 048

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
002-048-96	30-64813741-5		VEHICULOS DE PERFORMANCE SA

e. 24/5 Nº 1925 v. 24/5/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Santa Fe, 13 mayo 1996

LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVA DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - RESOLUCION GENERAL Nº 2784 .

DEPENDENCIA:REGION SANTA FE - DISTRITO SAN JORGE

CODIGO: 861

NUMERO DE CONSTANCIA	Nº DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE
02-861	30-52688410-4	VIGNOLO HNOS. S.A.

C.P.N. ROLANDO RENE GONZALEZ, Jefe Div. Fisc. Externa Nº 2, A/C Región Santa Fe.

e. 24/5 Nº 1926 v. 24/5/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

San Miguel de Tucumán, 14 de mayo de 1996

LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVA DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ARTICULO 28 RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: REGION TUCUMAN

CODIGO: 942

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
03-251-96	30-60003755-9	ENCATA S.A.

TOTAL CONSTANCIAS: UNA (1)

e. 24/5 Nº 1927 v. 24/5/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION MAR DEL PLATA

Mar del Plata, 15 de mayo de 1996

VISTO el Capítulo II de la Resolución General N° 3423 y lo previsto en el Artículo 100 in fine de la Ley N° 11.683 (Texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 24 de abril de 1996, se publicó en el Boletín Oficial N° 28.381, 1ª Sección, páginas 10/11 la nómina de contribuyentes dados de alta en el Sistema Integrado de Control General establecido por la Resolución General N° 3423, de acuerdo con el listado remitido por el Distrito Azul.

Que dicha publicación carece de validez, por cuanto no cumple los requisitos establecidos a tales efectos.

Que asimismo resulta necesario notificar, mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a excluir del Sistema Integrado de Control dispuesto por la Resolución General N° 3423, en los casos en que no existe domicilio legal, y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas y de acuerdo con un nueva elevación efectuada por la Jefa del Distrito Azul de la Dirección General Impositiva de esta Región.

Por ello y de acuerdo con las facultades otorgadas por los artículos 9° y 10° de la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) y punto 1.2 de la Instrucción General N° 242/92.

EL JEFE DE LA REGION
MAR DEL PLATA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Dejar sin efecto la publicación efectuada por el Distrito Azul con fecha 24 de abril de 1996 en el Boletín Oficial N° 28.381, 1ª Sección, páginas 10/11 con relación a las altas producidas por Instrucción General N° 658/95 (DPNR).

ARTICULO 2° — Ordena la publicación edicial del texto y la nómina de contribuyentes que se incluyen a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan excluidos del Sistema Integrado de Control General reglado por el Capítulo II de la Resolución General N° 3423".

"La exclusión surtirá efecto después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación".

"Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial".

ARTICULO 3° — Remítase copia de la presente a la Dirección Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones para su conocimiento. — C.P.N. CARLOS DOROTEO BARRIOS, Jefe Región Mar del Plata.

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA - DISTRITO AZUL

NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	CUIT N°
MAILHARRO, Juan Arturo	20-01357084-2
BOURDETTE, Pedro Héctor	20-01369106-2
DE FRANCHI, Dante Carlos	20-01380547-5
IBARLUCIA, Juan Lorenzo	20-01406145-3
BENITEZ, Viriato Antonio	20-02654064-0
CANONICO, Miguel Oscar	20-04426818-4
VIA, Daniel Angel	20-04627794-6
PARRILLA GUMERSINDO	20-04874786-5
ALVAREZ, Juan Alberto	20-04988801-6
VAQUERO, Oscar	20-05170642-1
MANDAGARAN, Oscar Lucas	20-05252968-8
PINI, Carlos Esteban	20-05353601-9
LORENZO, Blas Laurentino	20-05356204-4
BARBERIA, Edgardo Alberto	20-05359187-7
GARCIA, Eduardo Ramón	20-05363086-4
BEVAQUA, Roberto Raúl	20-05379480-8
BIANCHI, Herman Osmar	20-05381076-5
LUCIANO, Abel Luis	20-05386268-4
COSTA, Jorge Pedro	20-05386416-4
LIBRANDI, José Oreste	20-05387712-6
OLAECHEA, Rogelio Miguel	20-05500767-6
SANCHEZ, Enrique Pedro	20-05509372-6
LOPEZ, Carlos Clemente	20-05607281-1
OLAECHEA, Federico Mario	20-07371465-7
APREA, Osvaldo	20-07784491-1
AMAT, Carlos Alberto	20-07801428-9
MAZZEI, Luis Eduardo	20-08003125-5
OLIVETO, Carlos Dionisio	20-08003142-5
TURLETTI, Juan Carlos	20-08111775-7
PANERA, Jorge Enrique	20-10180020-3
ANCHORENA, Héctor Oscar	20-10569362-2
SERWATOWSKI, Juan Félis Ladislao	20-10601645-4
BUSTAMANTE, Rodolfo Rufino	20-10602906-8
BALDINI, Jorge Omar	20-10690051-6
CAPUA, Gerardo Elías	20-10996156-7
SADAVA, José Luis	20-11657650-4
LAVIN, Juan Domingo	20-11870992-7
FERRERO, Lorenzo Felipe	20-12038331-1
BARBERIA, Héctor Alberto	20-12515725-5
BALLESTER, Miguel Alberto	20-12639607-5
BORGHI, Gustavo Omar	20-12830229-9
SANTOMAURO, Mario Gustavo	20-12830430-5
BARRERE, Osvaldo Marcelo	20-13319065-2
TISEIRA, Rodolfo Eduardo	20-13617571-9
GONZALEZ, Raúl Horacio	20-14096952-5
BURGART, Juan José	20-14340473-1
PELLEJERO, José Luis	20-14742167-3
CRUZ, Gustavo Oscar	20-14742195-9
SETITS, Julio César	20-14946345-4
LOPEZ, Enrique Eduardo	20-16388163-3
ALI, Claudio Fabián	20-16752610-2
LEVIGNE, Claudio Javier	20-17208296-4
GONZALEZ, Rómulo Horacio	20-17208387-1
RODRIGUEZ, Ceferino Alejandro C.	20-18539644-5
FOGLIANI, Javier Alfredo	20-20041953-8
BRITOS, Héctor Luis	20-20331750-7
OCANTO, Juan Carlos	20-25873380-1
CUCCARO, José Alberto	23-01390693-9
PEGASANO, Adela E. de	23-01795299-4
MALACALZA, Rodolfo Oscar	23-01980960-9
OCAMPOS, Ramón Cipriano	23-04439175-9
MORAN, Raúl Manuel	23-05336565-9
LARRAGNETTA, Rodolfo Oscar	23-05359194-9
ATORRASAGASTI, Mabel Edith	23-10100522-4
CEA, Alvaro Rubén	23-10612043-9
GARCIA, Ana María G. de	23-11431390-4
LEGUIZAMON, Ramón Avelino	23-13617206-9
SALATINO, Roberto Alberto	23-14742303-9
ALLEGRO, Marcela Alejandra	23-17794179-4
CAROSELLA, Martín Vicente	23-18021151-9
CAMBIAGGI, César Raúl Gastón	24-04754518-4
OTERO, Enrique Bonifacio	24-07312825-7
ALVAREZ, Carmen V. de	27-00550595-5
CRIBES, María Isabel	27-03810690-8
MASCHIO, Sara Isabel	27-03821991-5
BONASTIA, Nilda Ethel	27-03822816-7
TIERNO, María Josefa L. de	27-03827518-1
LOUSTAU, Julia Casimira	27-03827897-0
BASILE, Rosa Catalina	27-03837795-2
INDACOCHEA, María I. de	27-03850148-3
CASTILLA, Delia María	27-04568406-2
OYARZABAL, María Emma	27-04781869-4
PEREYRA, Elida Nilda	27-04993759-3
IDIARTE, Alicia Beatriz	27-05119057-8
DE NARCI, María Susana R. de	27-05444651-4
VASQUEZ, Angelia Ester	27-05467036-8
BOCCHIO, René Mirta	27-05770116-7
YANELLI, Sara Elena	27-05770351-8
SEGUI, María Cristina	27-06168507-9
CHANICO, María Elisabet	27-06364411-6
SALVO, María Irene	27-10100470-3
GALIZIO, Mabel Noemí	27-11170413-4
PAPAVERO, María Inés	27-11462209-0
NEIRA, Olga Isabel Cristina	27-11480933-6
BIDARTE, Alicia Beatriz	27-12973015-9
MARTINEZ, Luz Patricia	27-13172695-9
FERRIOL, Ana María B. de	27-14274153-4
BIANCHI DI CARCANO, Carolina	27-14378581-0
GALLINO, Alicia Susana	27-14591140-6
MASERA, María Alejandra	27-14725950-1
MONSALBE LOBOS, Mirian del C.	27-15273628-8
IDIACAIZ, Lidia Graciela	27-16712896-9
CARLOS JALIL IVONE	27-17498665-2
RAMPOLDI, María Rosa	27-17713704-4
GOÑI, Berta Fernanda	27-18021298-7
ORCHIANBI, Silvia Cristina	27-18610202-4
NAM NYUNG JA S. de	27-18753494-7
GEDERLINI, Viviana Elisa	27-20412076-0
SEMINARA, Nora Gabriela	27-22803450-4
CURTIDURIA AZUL SAIC	30-50447978-8
INSTITUTO VETERINARIO DE INSEM	30-51345202-7
LAS MESILLAS SRL	30-52200373-1
SUAREZ HNOS.	30-56363616-1
BELAUSTEGUI Y MENDONCA S.	30-58760804-5
CORRALON AVENIDA	30-59664730-4
TORRAS DISCOTHEQUE S.H.	30-60012357-9
FARMACIA SANTA CRUZ S.	30-60864583-3
S P A PROFESIONALES ASOCIADOS	30-62113782-0
TRANSPORTES CARLISTOS SA	30-62738606-7
COSTA JORGE Y BRUNO ELDA	30-63065495-1
GRAN VET S.R.L.	30-63231630-1
LOPEZ DE ARRECHEA ADELA RAQUEL	30-63434381-0
TODO CAMPO S.A.	30-63518593-3
SISTEMAS ELECTRONICOS S.R.L.	30-64002475-1
ELECTRO AZUL S.H.	30-64114073-9
P H E C S.A. E.F.	30-64144434-7
CRIADERO IRENE S.A.	30-64304533-4
TRANSPORTES INDEPENDENCIA S.R.L.	30-64158745-4
ERNESTO VILLAROSA Y MARCELA	30-64565178-9
COMPAÑIA PANAMERICANA IMPORTADORA	30-64940384-4
ARRECHEA JUAN FRANCISCO Y ARRECHEA	30-64940612-6
SOTTILE HUGO Y PARADISO ANIBAL	30-64941950-3
TORDA Y BUGART S.H.	30-65198621-0
HABIB ISMAEL Y MARCIGLIANO JOSE	30-65515752-9
ZANUTTIN HORACIO, OSVALDO SUAREZ	30-65523047-1
CASADO JORGE ONOFRE CANTALUPPI	30-65528417-2
ROSA EMMA ARETEMICIA Y ROSA VIL	30-66019263-7
ARROYO DEL PLATA S.A.	30-66403979-2
BOGLIOLO JOSE COTTI HUGO D	30-66403986-5
ABROSUR SAEF	33-61445523-9
OLLFOR, SERVICIOS RAP	30-66405142-3
MAMUSIA II DE SUEYRO DE BEST Y	33-63124501-9
ALBANESE DANIEL A. Y SEQUEIRA M.	33-65016408-9
ALTUBE JOSE IGNACIO Y BENADOU	33-65075135-9

Fdo.: C.P.N. CARLOS DOROTEO BARRIOS, Jefe Región Mar del Plata.

e. 24/5 N° 1928 v. 30/5/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — ARTICULO 28 — RESOLUCION GENERAL N° 2784

DEPENDENCIA: DIRECCION DE GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	N° DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
038/96	30-50053238-2	FABRICAS SUDAMERICANAS DE ENVASES S.A.

Fdo.: Cont. Púb. ROBERTO PABLO SERICANO, Director, Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

e. 24/5 N° 1929 v. 24/5/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: REGION RIO CUARTO - DIVISION FISCALIZACION INTERNA

CODIGO: 279

NUMERO DE CONSTANCIA	Nº DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
142-279	30-52210459-7	DEPETRIS Y YACOBONE S.R.L.

Fdo.: Cont. Púb. CARLOS JAVIER CENTARTI, Jefe (Int.) Región Río Cuarto.

e. 24/5 Nº 1930 v. 24/5/96

ACLARACION

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
Región Mar del Plata

En la edición del 22 de mayo de 1996, donde se publicó el citado Aviso Oficial se deslizó el siguiente error:

DONDE DICE:

EXCLUSION DE CONTROL R. G. 3423 - GRANDES CONTRIBUYENTES
AGENCIA TANDIL

CUIT Nº	APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION
27-01020953-1	ALMANDOZ, Ildefonso O. de

DEBE DECIR:

EXCLUSION DE CONTROL R. G. 3423 - GRANDES CONTRIBUYENTES
AGENCIA TANDIL

CUIT Nº	APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION
27-01020953-1	ALMANDOZ, Ildefonsa O. de

e. 24/5 Nº 1761 v. 24/5/96

SECRETARIA DE MINERIA E INDUSTRIA

Resolución 234/96

Bs. As., 17/5/96

VISTO el expediente Nº 010-000684/95 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo se tramita la Licitación Pública Nº 25.257/95 para la contratación del servicio Desguace y Destrucción de vehículos que se presenten dentro del régimen establecido en el Decreto Nº 647/95.

Que la COMISION DE PREADJUDICACIONES ha tomado la intervención que le compete, aconsejando adjudicar al consorcio SIDERCA S.A.I.C.-PILAR S.A.-SYUSA S.A. la mencionada licitación, por ajustarse la oferta presentada a los requerimientos del pliego de bases y condiciones.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 2662 de fecha 29 de diciembre de 1992 y 647 de fecha 4 de mayo de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE MINERIA E INDUSTRIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el acto realizado para la Licitación Pública Nº 25.257/95.

ARTICULO 2º — Adjudícase al consorcio integrado por las firmas SIDERCA S.A.I.C.-PILAR S.A.-SYUSA S.A. la contratación del servicio de Desguace y Destrucción de vehículos automotores que se presenten dentro del régimen establecido por el Decreto 647/95.

ARTICULO 3º — Notifíquese a los interesados.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Oficial y archívese. — CARLOS A. MAGARIÑOS, Secretario de Minería e Industria.

e. 24/5 Nº 1963 v. 24/5/96

SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE

LICITACION PUBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE DISTRIBUCION DE GAS POR REDES EN LAS PROVINCIAS DE CORRIENTES, CHACO, FORMOSA, ENTRE RIOS Y MISIONES

OBJETO: El Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación, asistido por la Secretaría de Energía y Transporte, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 853 del 22/6/95, llama a Licitación Pública Nacional e Internacional, para el otorgamiento de la Licencia de Distribución de Gas por Redes en las Provincias de Corrientes, Chaco, Formosa, Entre Ríos y Misiones, de conformidad con las normas fijadas en el Pliego de Bases y Condiciones y sus Anexos aprobado por la Resolución MEyOySP Nº 644 del 15/5/96.

CONSULTA DE PLIEGO Y DE SU DOCUMENTACION ANEXA: SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE DE LA NACION, sita en Paseo Colón 171, Piso 5º, de lunes a viernes de 11.00 a 17.00 horas.

VENTA DE PLIEGOS: SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE DE LA NACION, Julio A. Roca 651, Piso 5º, Sector 28, de lunes a viernes de 11.00 a 15.00 horas desde el 24/5/96.

VALOR DEL PLIEGO: PESOS DIEZ MIL ($ 10.000).

PRESENTACION DE OFERTAS: La presentación de los Sobres "1" y "2", se recibirá el 20/8/96 a las 17.00 hs. en la SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE DE LA NACION, sita en Paseo Colón 171, Piso 9º. Ese mismo día se procederá a la apertura del Sobre "1".

e. 24/5 Nº 1937 v. 6/6/96

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

SECRETARIA DE POLITICAS DE SALUD Y REGULACION SANITARIA

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición Nº 1946/96

Expediente nº 1-47-508-96-1

Bs. As., 9/5/96

VISTO el Expediente Nº 1-47-508-96-1 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica sobre la necesidad de normatizar y controlar la utilización de prótesis metálicas y de otros elementos en relación con el área de Traumatología y Ortopedia; y

CONSIDERANDO:

Que es imprescindible contar con un asesoramiento especializado para los temas de Evaluación, Control y Normatización de prótesis metálicas y todos los biomateriales utilizados en el área de Ortopedia y Traumatología.

Que adquiere especial importancia para los objetivos de la ANMAT, en relación a la prevención y atención a la Salud de la población, el control y fiscalización de implantes protésicos, dado la variedad de marcas y modelos que se encuentran en el mercado.

Que resulta conveniente para poder implementar el mecanismo anteriormente mencionado, la creación de una Comisión Asesora Permanente "Ad-Honorem" para la evaluación de las mismas.

Que dicha Comisión elaborará las Recomendaciones para que el Departamento de Tecnología Médica cuente con las herramientas básicas para poder elaborar las normas sobre prótesis metálicas y de todos los elementos en relación con el área de Ortopedia y Traumatología.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 8º del Decreto Nº 1490/92.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE
MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Créase en el ámbito de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica —ANMAT— la Comisión Asesora Permanente "Ad-Honorem" para el Estudio sobre la evaluación, control, fiscalización y normatización de implantes protésicos, y de todos los otros biomateriales en relación con el área de Ortopedia y Traumatología que será integrada por el Doctor Fernando Silberman (Presidente de la Sociedad Argentina de Implantes, Biomateriales e Injertos Oseos - Profesor Titular de la Cátedra de Traumatología y Ortopedia del Hospital de Clínicas - Miembro de la Sociedad Argentina de Ortopedia y Traumatología), el Doctor Oscar Varaona (Vicepresidente de la Sociedad Argentina de Implantes, Biomateriales e Injertos Oseos), el Doctor Fernando Piqué (Secretario de la Sociedad Argentina de Implantes, Biomateriales e Injertos Oseos), el Ingeniero Carlos Parodi (Jefe del Departamento de Tecnología Médica - ANMAT), la Doctora Cristina Luna (Departamento de Tecnología Médica - ANMAT), la Bioingeniera Mónica Guaita (Departamento de Tecnología Médica - ANMAT), la Bioingeniera Claudia Bonell (Departamento de Tecnología Médica - ANMAT).

Art. 2º — Anótese, comuníquese a quienes corresponda. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese permanente. — Dr. PABLO M. BAZERQUE, Director Nacional Adm. Nac. de Medicamentos Alimentos y Tec. Médica.

e. 24/5 Nº 1931 v. 24/5/96

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA
Sucursal Floresta

El BANCO DE LA NACION ARGENTINA comunica por tres días en autos CAVIC COOP. LTDA. S/QUIEBRA INCIDENTE DE VENTA y conforme a lo dispuesto por el Art. 29 de su Carta Orgánica, que BRAVO BARROS Y CIA. S. A., martillero ALVARO BARROS Y CIA. S. A., martillero ALVARO BARROS, Lavalle 425, Capital, rematará el día 31 de Mayo de 1996 a las 11 hs. en su hall de ventas, Lavalle 425, Capital, el inmueble ubicado en la calle Alejandro Magariños Cervantes 4921/53 con frente también a la calle Camarones 5030, Capital Federal. El inmueble con frente a Alejandro Magariños Cervantes cuenta con una superficie de 3.190mc85 y el con frente a la calle Camarones 602mc49, ambos inmuebles entre las calles Wagner y Cervantes, Parroquia de San Bernardo, Circunscripción XV, designados en plano N - 191-66 como parcelas 2F y 2P. El inmueble se desarrolla con características de depósitos teniendo oficinas en planta baja, entrepiso, piso primero y piso segundo, existiendo en este último también un sector destinado a depósito de vino con siete cubas. En sótano se encuentran veintiséis cubas más. A continuación un gran galpón con cabriadas y tirantería de hierro y chapas de fibrocemento con altura destacable, seguidamente a esto se halla un sector con estructura de hormigón con techo de losa, posteriormente otro galpón similar al primero. Lindero a este hay una fracción libre cuyo frente da a Camarones 5030, en parte de este se halla en construcción un edifico de tres plantas de estructura de hormigón, a su costado un galpón de material. Sanitarios suficientes. Una línea telefónica. Deudas: inmueble Camarones 5030 por O. S. N. —en liquidación— al 24/8/95 $ 5.624,93. Aguas Argentinas al 23/8/95 $ 1.035,07. M. C. B. A. al 23/8/95 $ 5.087,26; inmueble Alejandro Magariños Cervantes por O. S. N. —en liquidación— al 24/8/95 $ 176.383,01, Aguas Argentinas al 23/8/95 $ 27.813,81 y M. C. B. A. al 23/8/95 $ 65.609,60. Déjase constancia que los servicios e impuestos adeudados quedan a cargo del comprador. El inmueble se halla DESOCUPADO y se vende en las condiciones físicas en que se encuentra. Base: $ 806.000. Seña 30 %. El 70 % restante será abonado con más los intereses que surjan de la aplicación de la tasa activa de cartera general del BNA nominativa anual vencida para el plazo de treinta días, con sus oscilaciones a través del tiempo, dentro de los diez días de la aprobación del remate, oportunidad en que se otorgará la posesión al adquirente. Se podrá acordar facilidades de pago por el 70 % del precio resultante siempre y cuando el comprador reúna las condiciones indispensables para operar a crédito con el Banco. El plazo para escriturar será de cuarenta y cinco días contados a partir de la fecha de la aprobación de la subasta, dejando a salvo la imposibilidad de otorgar el acta notarial, por causas no imputables al banco. La escrituración se otorgará por intermedio de Escribano de la nómina de la Institución. Los gastos de escrituración estarán a cargo exclusivo del comprador. El Banco no responde a evicción de títulos y planos. Comisión: 3 % más I. V. A. Se exhiben los inmuebles los días Martes, Jueves y Viernes de 10 a 13 hs. INFORMES: BANCO DE LA NACION ARGENTINA Suc. FLORESTA, Av. Rivadavia 8699 y oficinas martillero Lavalle 425, TE 393-1619/4121. En Buenos Aires a los días del mes de Mayo de 1996. — DELFOR I. LOPARDO, Gerente.

e. 23/5 Nº 69.348 v. 27/5/96

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

De conformidad a lo establecido en el Decreto Nº 176 del 21 de febrero de 1996, y con ajuste a las demás reglas del derecho argentino, el Estado Nacional (Ministerio de Economía y de Obras y Servicios Públicos), en cumplimiento de las instrucciones del Poder Ejecutivo Nacional, llama a licitación pública por conducto de la Secretaría de Coordinación, para la venta del conjunto mayoritario de acciones ordinarias y escriturales, de un peso de valor nominal cada una, de la empresa INGENIO Y REFINERIA SAN MARTIN DEL TABACAL S.A., de conformidad con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones. La venta está sujeta al cumplimiento de la condición que se indica en dicho Pliego.

Los interesados podrán adquirir el Pliego a partir del día 17 del corriente y hasta el día anterior de la fecha de apertura de los sobres Nº 1, en la Dirección de Compras y Contrataciones del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, sita en Hipólito Yrigoyen Nº 250, piso 7º, Of. 710, Capital Federal, de lunes a viernes, de 10 a 16 horas, a un precio de diez mil pesos ($ 10.000) el ejemplar.

Las presentaciones serán recibidas en la Subsecretaría de Normalización Patrimonial de la Secretaría de Coordinación, sita en Hipólito Irigoyen Nº 250, piso 6º, Of. 610, Capital Federal, hasta el día 6 de junio de 1996, a las 16 horas, procediéndose a la apertura de los sobres de antecedentes, el mismo día a las 17 horas, en presencia de los interesados que concurran.

e. 20/5 Nº 1864 v. 29/5/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la entidad ARBISA Sociedad Anónima, inscripta el 16/5/1990, con el Nº 2925, Libro Nº 107, Tomo "A" del Estatuto de Sociedades Anónimas, a la señora DETERMANN de GONZALEZ MONTALVO Agnes Ana Elisa (L.C. Nº 2.596.242) y a los señores CACERES Alejandro Horacio (C.I. Nº 7.991.560) y IVAN Jorge Luis (D.N.I. Nº 14.321.073) para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 023.743/91, Sumario Nº 2715, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 23/5 Nº 1902 v. 29/5/96

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION CORDOBA

Córdoba, 8/5/96

VISTO el artículo 7º del Capítulo III de la Resolución General Nº 3423, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General Impositiva ha resuelto reestructurar al conjunto de los contribuyentes y responsables incluidos en los alcances de la R.G. 3423.

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos a los contribuyentes a excluir del sistema de control dispuesto por la Resolución aludida, en los casos que no exista domicilio legal o no se conociera el domicilio real.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL JEFE DE LA REGION CORDOBA DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación por edicto del texto que se cita a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables, que más abajo se mencionan, que quedan a partir del 2/10/95 excluidos del sistema integrado de control especial reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, debiendo observar en lo sucesivo las formalidades, condiciones y vencimientos que para los sujetos no incluidos en los alcances de la norma precitada, disponen las respectivas Resoluciones Generales.

Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial:

* CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL CONTROL DE LA R.G. 3423*

Nº C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL	AGENCIA
30-63660089-6	AGRO INDUSTRIAL DEAN FUNES S.R.L.	SEDE CBA. Nº 2
23-05534088-9	ALBERTINAZZI LUIS ALBERTO	SEDE CBA. Nº 2
30-62347248-1	ASTRO CONSTRUCCIONES S A	SEDE CBA. Nº 2
30-63258183-8	AUTOSERVICIO MAYORISTA BS AS SRL	SEDE CBA. Nº 2
30-51666703-2	BARRACA SAN VICENTE S.A.C.I.Y.	SEDE CBA. Nº 2
20-12744842-7	BAZAN RICARDO DAMIAN	SEDE CBA. Nº 2
27-07683895-5	BOROVINSKY ELBA DE FRANCO	SEDE CBA. Nº 2
23-10378622-3	BRUGADA RICARDO RUBEN RAMON	SEDE CBA. Nº 2
30-60134123-5	BURMOR RIO PRIMERO S.A.	SEDE CBA. Nº 2
30-63693623-1	C Y L PRODUCCIONES S.R.L.	SEDE CBA. Nº 2
20-06453205-8	CANTARERO NORBERTO MIGUEL	SEDE CBA. Nº 2
30-63759297-8	CARAN S.A.	SEDE CBA. Nº 2
20-05534541-5	CAVIGLIO RICARDO MATEO	SEDE CBA. Nº 2
30-63835405-1	CELSO ATILIO FABRONI Y OTROS S DE H	SEDE CBA. Nº 2
30-55915146-3	CIEMPIES S.A.	SEDE CBA. Nº 2
30-55644459-1	CIERRECORD S.A.	SEDE CBA. Nº 2
30-64027984-9	COLEGIO PROFES. MAESTROS MAYORES DE OB	SEDE CBA. Nº 2
30-61846838-7	CONFEX S. DE H. DE COLLOMB. HECTOR R. Y M.	SEDE CBA. Nº 2
20-07954929-1	CORDERA JORGE OMAR	SEDE CBA. Nº 2
20-14641000-1	D'ANTONA CARLOS GUSTAVO	SEDE CBA. Nº 2
20-06548588-6	DE LA CRUZ ERNESTO ABEL	SEDE CBA. Nº 2
20-07976119-3	DIAZ VIRGILIO	SEDE CBA. Nº 2
30-64729699-4	DISCAL ARGENTINA S.R.L.	SEDE CBA. Nº 2
30-57219802-9	EL RECTANGULO S.R.L.	SEDE CBA. Nº 2
30-58232956-3	EL REMANSO SA	SEDE CBA. Nº 2
30-64294900-0	EMBACOR S.R.L.	SEDE CBA. Nº 2
30-56054044-9	ENVASES Y PAPELES S.A.	SEDE CBA. Nº 2
30-58437856-1	FABERPA S.R.L.	SEDE CBA. Nº 2
33-63580367-9	FAZIO Y FAZIO SRL	SEDE CBA. Nº 2
20-07978348-0	FIGUEROA ROBERTO	SEDE CBA. Nº 2
33-50327603-4	FORJA ARGENTINA S A I C F Y F	SEDE CBA. Nº 2
20-11978149-4	GALETTO HEBER NATALIO	SEDE CBA. Nº 2
20-05250319-2	GARCIA GARRIDO RAUL CARLOS	SEDE CBA. Nº 2
20-06590698-9	GENER FRANCISCO ALBERTO	SEDE CBA. Nº 2
30-61665956-8	GENNARO MIGUEL Y ANA C. RISSO E HIJOS	SEDE CBA. Nº 2
20-17721161-4	GIACINTI ADRIAN ITALO	SEDE CBA. Nº 2
33-60806279-9	GRAZIA SRL	SEDE CBA. Nº 2
30-50378205-3	HERLING RICARDO Y HERLING GISELA P. DE	SEDE CBA. Nº 2
20-07990807-0	HERRERA JOSE ABEL	SEDE CBA. Nº 2
30-52559826-4	JESUS ORTEGA E HIJOS S A C I C I	SEDE CBA. Nº 2
33-56200577-9	KOTUR S SRL	SEDE CBA. Nº 2
30-50378984-8	MACAGNO S.A.	SEDE CBA. Nº 2
27-13221453-6	MARTINO MONICA ROSANA	SEDE CBA. Nº 2
27-10682979-4	MELONE CRISTINA ROSA RE	SEDE CBA. Nº 2
30-64080477-3	MERCAMAX S.A.	SEDE CBA. Nº 2
30-63575088-6	MINEA MODAS S.R.L.	SEDE CBA. Nº 2
30-55162757-4	MONTE HECTOR I Y OMAR CARLOS S	SEDE CBA. Nº 2
30-63430327-4	MUY BUENA INFORMATICA S.A.	SEDE CBA. Nº 2
20-00062540-0	NAVARRO MARIA TERESA T DE	SEDE CBA. Nº 2
30-59083775-6	NEGRO Y VERCELLONE S.A.	SEDE CBA. Nº 2
30-58139134-6	NEW MAN SPORT S.A.	SEDE CBA. Nº 2
30-59472861-7	NEWGREEN S.A.	SEDE CBA. Nº 2
30-63224041-0	NINA S.R.L.	SEDE CBA. Nº 2
30-61879274-5	ORGANIZ. INMOBILIARIA SAN MARCOS S.A.	SEDE CBA. Nº 2
27-07304992-5	PAJON YLDA	SEDE CBA. Nº 2
20-04793631-5	PALACIOS CARLOS ALBERTO	SEDE CBA. Nº 2
30-56555424-3	PEHUEN SRL	SEDE CBA. Nº 2
20-06485139-0	PERONA VICTOR RAUL	SEDE CBA. Nº 2
20-07994556-1	PISANO VICENTE ADRIAN	SEDE CBA. Nº 2
27-15220241-0	PORTA MARIA Z DE	SEDE CBA. Nº 2
20-61987130-9	PRADO ALFREDO	SEDE CBA. Nº 2
20-02296640-6	RE OLDERICO RAMON	SEDE CBA. Nº 2
30-56233425-0	REAL S.A.C.I.	SEDE CBA. Nº 2
30-64896274-2	RENSER SRL	SEDE CBA. Nº 2
20-06640142-2	RODRIGUEZ FRANCISCO RICARDO	SEDE CBA. Nº 2
20-07799632-0	ROSENCOVICH ALEJANDRO AARON	SEDE CBA. Nº 2
30-04522229-2	SCRAVAGLIERI Y ASOCIADOS	SEDE CBA. Nº 2
33-64878674-9	SCUOTORI MARIA ANGELITA Y OTROS	SEDE CBA. Nº 2
30-62313434-9	SERVIFLET SOCIEDAD ANONIMA	SEDE CBA. Nº 2
20-06437778-8	SUCESION DE FRAIRE ELADIO RAMO	SEDE CBA. Nº 2
30-66090315-8	TAO S R L.	SEDE CBA. Nº 2
20-16177104-0	TILVES LUIS ALBERTO	SEDE CBA. Nº 2
30-62293671-9	TRIFIL S R L.	SEDE CBA. Nº 2
20-17184575-1	VAN MEGROOT FEDERICO ERICH	SEDE CBA. Nº 2

Cr. Púb. DOMINGO EMILIO BIRCHER, Jefe Región Córdoba.

e. 21/5 Nº 1880 v. 27/5/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION ZONA VII METROPOLITANA

REGION Nº 1

DIVISION REVISION Y RECURSOS "A"

Resolución 61/96

Bs. As., 10/5/96

VISTO las presentes actuaciones relacionadas con la entidad ASOCIACION ARGENTINA DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS, con domicilio constituido en Bolívar 332, piso 4º, Capital Federal, e inscripta en esta Dirección General bajo la C.U.I.T. Nº 33-54197800-9, de las que resulta:

Que con fecha 17/5/88 fue reconocida, con carácter definitivo, como entidad exenta en el Impuesto a las Ganancias, conforme las disposiciones del artículo 20, inciso f) de la Ley Nº 20.628 (t.o. en 1986 y sus modificaciones).

Que para gozar de la exención otorgada la citada norma legal establece requisitos en el sentido de que las ganancias que se obtengan "...se destinen a los fines de su creación y en ningún caso se distribuyan directa o indirectamente, entre los socios...", como así también que la totalidad de las actividades que se realizan tengan relación con los fines de la institución.

Que, de acuerdo con el artículo 3º de su estatuto, "La Asociación tiene por objeto:

a) agrupar a los productores-asesores de seguros, sin distinción alguna, para la representación y defensa de sus intereses profesionales;

b) procurar la sanción de disposiciones reglamentarias, sociales y previsionales para el ejercicio de la profesión y colaborar en su cumplimiento y perfeccionamiento;

c) proponer las normas ético profesionales de la actividad y vigilar su observancia;

d) contribuir a la capacitación técnico-profesional de los productores-asesores de seguros;

e) establecer delegaciones en las provincias, ciudades o zonas de influencia del interior del país;

f) promover las relaciones con entidades nacionales y extranjeras de productores-asesores de seguros y otras afines a la actividad;

g) propiciar la formación de una federación nacional, entre las entidades que agrupen con similares fines, a los productores-asesores de seguros;

h) realizar cursos, conferencias, investigaciones, publicaciones, otorgar y gestionar becas y todo cuanto más posibilite la realización del objeto societario".

Que esta Dirección General, en uso de las facultades que le son propias, conferidas por la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) procedió a verificar a la asociación referenciada, comprobando que la misma se dedica a dictar dos tipos de cursos, los cuales se dividen en: "Curso Básico" y "Otros Cursos". Al primero asisten en un 99 % de los casos aspirantes a rendir el examen de admisión para obtener la matrícula de productor ante la Superintendencia de Seguros de la Nación y los restantes son cursos de perfeccionamiento y actualización.

Que por lo expuesto en el párrafo precedente pude concluirse que quienes realizan el curso Básico no son, en su inmensa mayoría, ni productores ni asesores de seguros y por lo tanto tampoco son asociados de la entidad.

Que, además, dicho curso, que tiene una duración de 4 meses y que representa el 90 % de los ingresos y gastos del rubro a partir de julio de 1992 (siendo del 100 % con anterioridad por ser el único curso que se dictaba), no es brindado por la Asociación sino por el Centro de Estudios de Perfeccionamiento Asegurador (C.E.P.A.), Sociedad Civil, la que formaliza cada año un contrato con la Asociación por el cual ésta se encarga de recaudar los ingresos en concepto de matrícula, derecho de inscripción y aranceles, solventando los gastos y honorarios generados por la actividad docente mientras que el C.E.P.A., que factura a la Asociación un porcentaje (desde el 1/1/91 al 31/12/93 fue del 60 % y desde el 1/1/94 al 31/12/94 del 50 %) del neto generado por la actividad desarrollada, se hace cargo de los honorarios de los docentes y de los gastos provenientes del material didáctico utilizado en cada caso (proyectores, amplificadores, gráficos, computadoras, etc.).

Que pudo constatarse, durante el período julio 1992 a junio 1993, que las facturas emitidas por el C.E.P.A. fueron consecutivas y progresivas, es decir que la Asociación Argentina de Productores de Seguros fue su único cliente.

Que se determinó la incidencia del monto de los pagos efectuados al C.E.P.A., por parte de la Asociación, respecto del Total de Ingresos por Cursos y del Total de Ingresos.

Que la determinación comentada precedentemente abarcó los períodos cerrados entre el 30/6/90 y el 30/6/94 y los resultados fueron los siguientes: 1) Período 1990: Incidencia de pagos al C.E.P.A. respecto del Total de Ingresos por cursos: 48 %; 2) Período 1991: 38 %; 3) Período 1992: 44 %; 4) Período 1993: 29 %; 5) Período 1994: 42 %.

Que el resto de los cursos de actualización y perfeccionamiento, previstos en el estatuto social, son brindados por la Asociación a sus propios miembros, duran dos o tres días, y representan a partir de junio de 1992 el 10 % de los ingresos y gastos del rubro.

Que la conformación societaria del C.E.P.A. la integran tres personas, con los siguientes porcentajes de participación: 65 %, 30 % y 5 %. Quien cuenta con la participación del 30 % (Guevara, Mario - C.U.I.T. Nº 20-053442396-6) es, a su vez, miembro con voz y voto en la Asociación.

Que del análisis del saldo de la cuenta Gastos Varios del Balance de la entidad se constató que el 90 % del mismo lo integran pagos a cobradores en relación de dependencia sin estar declarados como tales y por consecuencia eludiendo sus obligaciones previsionales, y

CONSIDERANDO:

Que cabe tenerse presente que al dictarse la resolución de reconocimiento exentivo se hizo advertencia en el artículo 4º del acto administrativo que la exención que se reconocía quedaría sin efecto desde su vigencia o con posterioridad, perdiendo de tal forma su condición de exenta en el caso de quedar sin efecto las normas legales que la sustentan o de comprobarse falsedad en los elementos aportados, no cumplir las condiciones que dieron origen a la exención o violación de normas estatutarias y disposiciones legales y complementarias pertinentes, todo ello sin perjuicio de las penalidades que pudieran corresponder.

Que por otra parte el inciso f) del artículo 20 dispone que la exención de las ganancias de las asociaciones, fundaciones y entidades civiles se verificará "...siempre que tales ganancias y el patrimonio social se destinen a los fines de su creación y en ningún caso se distribuyan, directa o indirectamente, entre los socios...".

Que como se observa los hechos relatados se encuentran en manifiesta oposición, no sólo con las propias normas estatutarias de la entidad (la mayoría de las personas que realizan el curso Básico no son asociados ya que se trata de aspirantes a rendir el examen de admisión para obtener la matrícula en la Superintendencia de Seguros de la Nación) sino con el último párrafo aludido supra (una de las personas que conforman el C.E.P.A. es un miembro con voz y voto en la Asociación).

Que consecuentemente con ello, corresponde revocar el reconocimiento exentivo otorgado oportunamente por esta Dirección General a partir del ejercicio cerrado el 30/6/90.

Que corresponde dejar establecido que esta revocación no afecta a los terceros de buena fe en su derecho, que en el período posterior a la fecha mencionada en el párrafo anterior hayan efectuado donaciones a la entidad de que se trata y hasta la fecha de notificación de esta resolución.

Que obra en autos el dictamen jurídico, de fecha 24/1/96, previsto en el artículo 10 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones).

Por ello y atento a lo dispuesto por el artículo 3º del Decreto Nº 1397/79, reglamentario de la Ley Procesal vigente,

LA JEFA (INT.) DE LA
DIVISION REVISION Y RECURSOS "A"
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Revocar la resolución de fecha 17/5/88 por la cual se le reconociera exenta en el Impuesto a las Ganancias (t.o. en 1986 y sus modificaciones), artículo 20, inciso f) a la ASOCIACION ARGENTINA DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS, con domicilio constituido en Bolívar 332, piso 4º, Capital Federal, e inscripta en esta Dirección General bajo la C.U.I.T. Nº 33-54197800-9, a partir del ejercicio cerrado el 30/6/90.

ARTICULO 2º — Ordenar que la entidad comunique a sus donantes su nueva situación impositiva.

ARTICULO 3º — Notifíquese remitiendo copia a la ASOCIACION ARGENTINA DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS, publíquese durante 5 días en el Boletín Oficial y pase a la Agencia Nº 8 para su conocimiento y efectos pertinentes. — Cont. Púb. Da. NOEMI SUSANA SIMARI, Jefa Interina, División Revisión y Recursos "A".

e. 23/5 Nº 1905 v. 29/5/96

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs. y Libertad 469, de 8.30 a 14.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 167 - Decreto Nº 2750/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — $ 5,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL - Segunda Edición
  Ley Nº 23.984 — $ 16,25

- **Nº 250**

  CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA — $ 3,80

- **Nº 253**

  LEY DE CONCURSOS Y QUIEBRAS
  Ley Nº 24.522 — $ 3,80

- **Nº 254**

  TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
  Ley Nº 24.449 y Decreto Reglamentario Nº 779/95 — $ 15,00

- **Nº 255**

  SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA
  Resolución S.F.P. Nº 299/95 — $ 6,50